

**FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE
LA TIERRA**

Autores:

Daniel Muñoz: Importancia de la tierra para el hombre y el derecho.

Verónica Manrique Acosta: Análisis constitucional de la función social y ambiental de la tierra.

David Samaniego: Tierras comunales y tierras ancestrales.

Iván Andrade Torres: Industria agrícola sostenible y sustentable.

Karola Olmedo Baque: El agua como bien jurídico protegido.

Renato Sánchez: Delitos ambientales.

Soraya Serrano Suárez: Daños ambientales en el Ecuador.

Juan Xavier Crespo Lecaro: ONG y cuidados ambientales.

Miguel Merino Parada: Tutela de áreas protegidas.

Meyling Valverde: Invasiones: Razones, causas y efectos

Armando Ortega

Franklin Coloma: Análisis económico de la función social de las tierras agrícolas.

José Luis Salazar: Régimen jurídico de la Comunidad Andina de Naciones.

Vanessa Chavarría: Salvaguardias como medida de protección a los agricultores.

Daniela Sotomayor: Beneficios tributarios para los agricultores.

FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA TIERRA

Capítulo I: Importancia de la tierra para el hombre y el derecho.

1. Introducción.
2. Medios de conservación del medio ambiente.
3. Contaminación.
4. Conclusión: importancia del medio ambiente para el hombre y para el derecho.

Capítulo II: Análisis constitucional de la función social y ambiental de la tierra.

1. Marco histórico y legal de la función social y ambiental de la tierra
2. Necesidad de la función social y ambiental de la tierra para el cumplimiento de los derechos constitucionales
3. Vulneración de derechos del pequeño productor
4. Indubio pro natura.
5. La realidad de la función ambiental

Capítulo III: Tierras comunales y tierras ancestrales.

1. Definición y síntesis históricas en las constituciones 1998,2008.
2. Interculturalidad y el derecho ancestral.
3. Derechos ancestrales definición.
4. Derechos de participación ciudadana y organización productiva.
5. ¿Qué se puede titular?
6. ¿Cómo se ejercen los derechos ancestrales y de propiedad dentro de un área natural protegida?
7. El marco legal vigente en la Carta Magna sobre tierras comunales.
8. Culturas Precolombinas y derechos ancestrales.

Capítulo IV: Industria agrícola sostenible y sustentable.

1. Introducción
2. Factor Contaminante De La Agricultura Industrial Tradicional
3. Principios Constitucionales Ecológicos
4. La Agricultura Ecológica la Permacultura
5. Agricultura Industrial Sustentable
6. Agricultura Industrial Sostenible
7. Conclusión

Capítulo V: El agua como bien jurídico protegido.

1. Antecedentes jurídicos.
 - 1.1 Análisis constitucional.
 - 1.2 Ley de aguas.
2. Problemática del agua.
 - 2.1 Contaminación.
 - 2.2 Daños y problemas.
3. Función ecológica.
4. Impacto social del agua.
5. Conservación del agua.
6. Conclusión.

Capítulo VI: Delitos ambientales

1. Introducción. Pág. 1-2.
2. Definiciones de medio ambiente.
3. Definiciones de derecho penal ambiental, doctrina y conceptos de tratadistas al derecho penal y tipificación de los delitos ambientales.
4. Delitos ambientales y bienes jurídicos protegidos.
5. El papel del derecho penal en la protección del ambiente.
6. La ley forestal y de conservación de áreas naturales protegidas y vida silvestre.
7. Codificación Penal delitos contra el medio ambiente.
8. Conclusión.

Capítulo VII: Daños ambientales en el Ecuador.

1. Introducción
2. Definición sobre daño ambiental
3. Clasificación de daño ambiental
4. Responsabilidad por daño ambiental
5. Artículos de la constitución sobre temas ambientales
6. Contaminación del suelo
7. Contaminación del aire
8. Contaminación del suelo acústica
9. Efecto invernadero
10. Contaminación de los alimentos
11. Contaminación urbana
12. Contaminación del agua
13. Contaminación minera
14. Contaminación petrolera
15. Jurisprudencia sobre la responsabilidad de los daños ambientales
16. Conclusión

Capítulo VIII: ONG y cuidados ambientales.

Introducción

1. El cuidado del medio ambiente: un deber de todos
2. ¿Y qué significa eso?
3. ¿Cuáles son las condiciones necesarios para un desarrollo sustentable?
4. El cuidado del medio ambiente en la empresa
5. Cumbre de la tierra la esperanza del ser humano
6. ¿Que deberá hacer cada país para resolver los problemas ambientales?.-
7. Organización no gubernamental
8. Organizaciones no Gubernamentales al cuidado del medio ambiente en el Ecuador
9. ONG: Importancia y complementación con el estado

Capítulo IX: Tutelas de áreas protegidas.

1. Concepciones introductorias
 - 1.1 Definición de Derecho Ambiental
 - 1.2 Características del Derecho Ambiental
2. La tutela ambiental
 - 1.3 ¿Qué es la Tutela Ambiental?
 - 1.4 Diversas Estrategias para afrontar el Problema de Contaminación
 - 1.5 Función Social: Limitación al Derecho de Propiedad Privada
3. Áreas protegidas
 - 3.1 Evolución Histórica
 - 3.2 Implementación de Programas de Conservación
 - 3.3 Parque Nacional Galápagos
4. Conclusión

Capítulo X: Invasiones: razones, causas y efectos

1. Introducción
2. Presentación y dimensión del problema
3. Asentamientos informales como problema en el marco de proyectos de la cooperación al desarrollo en ciudades grandes.
 - 3.1 Declaración del proceso de legalización de las invasiones por el Estado.
 - 3.2 Del cantón Guayaquil
4. Toma informal de la tierra y conflictos resultantes.
5. Asentamientos ilegales y conflictos
 - 5.1 Medidas preventivas
6. Conclusión

Capítulo XI: Análisis económico de función social de las tierras agrícolas.

1. Función social de tierras agrícolas
2. Las primeras reformas agrarias en América Latina
3. Evolución del marco legal de la reforma agraria en el Ecuador
4. Ley de reforma agraria y colonización (1964)
5. Ley de reforma agraria (1973)

Función Social y Ambiental de la Tierra

6. Ley de fomento y desarrollo agropecuario (1979)
7. Ley de desarrollo agrario (1994)
8. Las tierras agrícolas como factores de producción
9. Derecho de propiedad
10. Caracteres generales del derecho de propiedad
11. Función social de tierras agrícolas
12. Análisis de las implicaciones de la función social de la tierra
13. La generación de empleo
14. Redistribución equitativa de ingreso
15. La utilización productiva y sustentable de la tierra
16. Conclusión

Capítulo XII: Régimen jurídico de la Comunidad Andina de Naciones.

1. Introducción
 - 1.1 Objetivos
2. Sistema andino de integración (SAI)
3. Instituciones
 - 3.1 Principales órganos e instituciones del SAI
 - a) Intergubernamentales
 - b) Comunitarios
 - 3.2 Principales órganos intergubernamentales- SAI
 - a) Consejo Presidencial Andino
 - b) Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores
 - c) Consejo Ampliado (Cancilleres y Representantes Comisión)
 - d) Comisión de la Comunidad Andina
 - 3.3 Principales instituciones comunitarias - SAI
 - a) Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Quito)
 - b) Parlamento Andino (Bogotá)
 - c) Secretaría General (Lima)
 - d) Corporación Andina de Fomento –CAF- (Caracas)
 - e) Fondo Latinoamericano de Reservas –FLAR- (Bogotá)
4. Marco jurídico
 - 4.1 Normas de origen
 - a) Importancia
 - b) Antecedentes
 - c) Criterios
 - d) Aspectos complementarios

Función Social y Ambiental de la Tierra

- 4.2 Ordenamiento jurídico de la CAN
 - a) Derecho Primario
 - b) Derecho Secundario o Derivado
- 4.3 Bases de supranacionalidad en la CAN
- 4.4 Obligatoriedad del ordenamiento jurídico
- 5. Aplicación directa de normas comunitarias
 - 5.1 Primacía de las normas comunitarias
- 6. Control de legalidad de actos y omisiones
 - 6.1 Acciones y recursos en el sistema andino de solución de controversias.
 - 6.2 Recurso por Omisión o Inactividad
 - 6.3 Interpretación prejudicial
- 7. Control de cumplimiento de obligaciones.
 - 7.1 Acción de incumplimiento.
 - 1. Fase Prejudicial ante Secretaría General.
 - 2. Fase Judicial ante el Tribunal.
 - 7.2 Obligatoriedad de cumplir sentencias en 90 días y posibles sanciones por incumplimiento.
 - 1. Procedimiento por desacato de sentencia
 - 2. Sanciones
 - 7.3. Eficacia de solución de controversias.
 - 7.4. Tutela de derechos de los particulares.
 - 7.5. Responsabilidad patrimonial de los países por incumplimiento.
 - 7.6. Obstáculos a las importaciones. ALAS
 - a) Regímenes de autorizaciones previas
 - b) Permisos Fitosanitarios
 - c) Medidas cambiarias
 - d) Impuestos discriminatorios
 - 7.7 Fase prejudicial Acción de Incumplimiento: Decisión 623 de 2005
 - 7.8 Estatuto Tribunal de Justicia de la CAN
 - 7.9 Programa para fortalecimiento de sistema jurídico institucional:
- 8. Tribunal de justicia andino
- 9. Conclusiones

Capítulo XIII: Salvaguardias como medidas de protección para el sector agrícola.

- 1. Introducción
- 2. Antecedentes
- 3. Marco legal

4. Lista de salvaguardias
 - a. Antidumping
 - b. Derechos compensatorios
 - c. Protección de urgencia
 - d. Disposiciones de salvaguardias especiales
 - e. Balanza de pagos
 - f. Industrias nacientes
 - g. Exenciones generales
 - h. Excepciones generales
 - i. Modificación de las listas y negociaciones arancelarias
5. Cláusulas y principios
 - 5.1 Cláusula de exclusión de una medida global
 - a. Países en desarrollo se excluyen cuando (OMC)
 - b. Los socios se excluyen, a menos que (TLC's)
 - 5.2 Principio de re-inclusión de una medida social
6. Justificación económica
 - 6.1 Períodos de reajuste económico
 - 6.2 Para afrontar circunstancias excepcionales
7. Administración de los Procedimientos Relativos a Medidas de Salvaguardia
 - 7.1 Admisión o Rechazo de la solicitud
 - 7.2 Resolución de Apertura de la Investigación
 - 7.3 Notificaciones en General
 - 7.4 Solución de Controversias en Materia de Medidas de Salvaguardia.

Capítulo XIV: Beneficios tributarios para los agricultores.

1. Introducción.
 - 1.1 Beneficios Tributarios en la agricultura.
 - 1.2 ¿Qué es la Agricultura?
 - 1.3 La Agricultura tradicional.
 - 1.4 La agricultura moderna.
 - 1.5 ¿Por qué la sequía es peor que la lluvia?
2. Incentivos para el desarrollo agro industrial.
3. Tratado de libre comercio y la agricultura ecuatoriana.

Conclusión

Prólogo

Investigar es un proceso natural e innato en el ser humano, todos los conocimientos primarios se adquieren por el contacto de los sentidos y el mundo, perfeccionándose hasta llegar a un grado de abstracción.

Este proceso de investigación conlleva la selección de premisas del gran universo de ideas. Estas premisas son determinantes para consolidar el objeto de la investigación, sustentándolas a través de la explicación de hipótesis que surgen como método para demostrar la teoría, que se defenderá como la tesis verdadera.

Esta tesis como resultante de un proceso de investigación demarca las etapas de reconocimiento del tema que en este caso fue un estudio exhaustivo de “La función Social y Ambiental de la Tierra”.

Un tema apasionante e innovador, su influencia en el momento histórico que vivimos denota su importancia, puesto que tanto el cuidado del medio ambiente, las políticas de crecimiento población, de distribución de riquezas, de recursos naturales, de la industria agrícola, las áreas protegidas, la franja de precios de productos agrícolas, la importancia de la tierra para el hombre y el derecho, las tierras comunales y ancestrales son algunos de los capítulos que se analizarán profundamente para demostrar al lector las diferentes perspectivas que el derecho remarca dentro de la sociología, para cumplir con el fin ulterior del derecho que es satisfacer las necesidades de la sociedad y su convivencia pacífica dentro de un estado soberano.

Es vital para toda sociedad conocer sus orígenes, partiendo de sus teorías ancestrales, el ordenamiento planificado del suelo, desde como se organizaron y distribuyeron sus espacios, su demarcación de territorio, sus regulaciones, el respeto al orden establecido de los recursos, su sostenibilidad en el presente y su proyección a futuro.

En la materia de Introducción a la Investigación Jurídica que impartí en el Cuarto Ciclo, de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, se fijó una meta que al inicio parecía muy difícil de cumplir, era la elaboración de un Libro de Investigación Jurídica, con la calidad requerida para su publicación. El trabajo que se organizó fue muy laborioso, comenzando por escoger la rama del derecho sobre la que se iba a centrar el proyecto de investigación durante los seis meses que dura el ciclo, posteriormente se clasificaron las fuentes y se impartió la

Función Social y Ambiental de la Tierra

metodología necesaria para desarrollar dicha investigación, se formaron mesas redondas en las que se intercambiaban ideas y tesis de los distintos coautores, se estructuró la parte de forma y de fondo del libro.

El reto estaba planteado y los coautores motivados para empezar a descubrir a través de la investigación nuevas ideas, diferentes corrientes del pensamiento, temas apasionantes que despierten su interés y los dirija a plasmar su creatividad en teorías de avanzada. El proceso hizo que el trabajo en equipo sea importante para la búsqueda de información, que la sana crítica del contenido confronte ideas, que se desarrolle un ambiente de colaboración para culminar con un trabajo de calidad que supere a las expectativas planteadas.

Es muy gratificante ser participe de la culminación de una investigación por parte de sus coautores, despertar en ellos la intención de profundizar sus ideas, de comprobar sus teorías y en muchas ocasiones de analizar teorías contrarias que a través de un debate profundo puedan aceptarlas, que terminen convenciéndonos que esa teoría que defienden es la verdadera.

Nuestros coautores son estudiantes de derecho que de forma brillante han demostrado sus ideas, los invito a disfrutar de la lectura de este libro de investigación jurídica que con mucha soltura, inventiva y conocimiento del tema nos exponen.

Dra. Nuria Pérez de Wright

Agosto, 2010

CAPÍTULO I

La tierra, importancia para el hombre y el derecho.

ÍNDICE

La tierra, importancia para el hombre y el derecho

- 1.- Introducción;
- 2.-Medios de conservación del medio ambiente;
- 3.-Contaminación;
- 4.-Conclusión: importancia del medio ambiente para el hombre y para el derecho.

INTRODUCCIÓN

La tierra, para algunos una simple propiedad; un lugar indispensable al que llaman hogar, para nuestros compatriotas indígenas; la tierra, parte de la Pacha Mama, la cual es vital para la existencia del ser humano, para los ecologistas, un sitio de hermosas maravillas que lastimosamente cada vez el hombre contamina, para ciertos tratadistas del Derecho la tierra es el primer factor productivo de la Economía; ya sean éstas tierras agrícolas, tierras urbanizadas, los recursos mineros y los recursos naturales que hay en ella.

Actualmente en La República del Ecuador está consagrada en la Constitución que la tierra tiene un papel importante en la economía y que ésta tiene – o debería tener- dos funciones:

- La función social; y,
- La función ambiental.

De esto, que si en cierta parcela de tierra no se aplican ambas funciones el Estado ecuatoriano puede intervenir para hacer efectiva la norma constitucional, y consecuentemente poner a producir ese terreno de una manera efectiva, cuyo único fin es la producción, distribución y consumo de los alimentos sanos y suficientes para la población ecuatoriana.

De esta breve introducción entonces podríamos aceptar que la tierra para nuestro Estado simplemente es un medio de producción cuyo fin es satisfacer las necesidades básicas de las personas. No obstante si indagamos más en este asunto de la función social y ambiental de la tierra nos podemos dar cuenta que tiene un mayor significado. La pregunta que nos hacemos muchos es: ¿Cuál es ese significado? Simplemente que la tierra tiene una gran importancia para el hombre y consecuentemente una gran importancia para el Derecho.

La función social se refiere que la tierra sirva a la sociedad, es decir; que sea productiva con el fin de proveer suficientes bienes con los que la población satisfaga sus necesidades; mientras que el sentido de la función ambiental apunta a que la producción o explotación de la tierra no afecte en manera alguna al medio ambiente,

Función Social y Ambiental de la Tierra

con el único fin de mantener una biósfera saludable y sustentable; es decir, que el balance natural no se vea afectado.

La tierra es, entonces, importante para el hombre porque de ella adquiere lo necesario para subsistir, y de igual manera porque los seres humanos vivimos en ésta, como es nuestro hogar debemos tratar por todos los medios suficientes mantenerla en buen estado; por lo tanto, este es el motivo por el que se ha consagrado la función ambiental de la tierra en nuestra Constitución –con una perspectiva hacia las generaciones futuras-

Lo que respecta a la conservación del suelo, en el artículo 409 de la Constitución nos habla de la fertilidad, protección, forestación, reforestación y revegetación. Analizando estos conceptos nos podemos dar cuenta que en nuestro país se trata de mantener las tierras en estados fértiles, es decir, se trata de desaparecer las tierras yermas o desérticas, por la alta productividad de las tierras fértiles y la inutilidad de las otras, pero en estas tierras estériles es donde interviene el Estado con la figura de la forestación, reforestación y revegetación; es decir, que en estas tierras improductivas el Estado debe de volver a forestar, por lo tanto; la función ambiental de la tierra no solo es la protección de las tierras productivas, sino también la protección y restauración de las tierras no productivas para de este modo equilibrar el ecosistema.

Medios de conservación del medio ambiente

Dos de los métodos plasmados en la Constitución ecuatoriana para la conservación del medio ambiente son:

- La Forestación, que según la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en su artículo 107 dice: “Es el establecimiento de plantaciones forestales en terrenos desprovistos o de incipiente vegetación forestal”, y;
- La Reforestación que definida en la misma ley y por el mismo artículo dice que es: “Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta arbórea”.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Debemos notar que la forestación y la reforestación son dos de muchos mecanismos usados por el Estado para la conservación del medio ambiente y para la recuperación de aquellos ecosistemas que han sido afectados ya sea por propios hechos naturales como incendios forestales, o que fueron dañados por la mano humana. En este sentido el Estado se ha comprometido para con sus habitantes a luchar por la naturaleza, por este motivo en la Constitución de Montecristi se le dio a la tierra no solo una función social, sino también la función ambiental, que como ya he comentado se preocupa por la conservación de la tierra, del medio ambiente, y garantiza la explotación de la tierra pero sin dejar consecuencias nefastas para ecosistemas, es de esta manera que esta función trata de mantener el equilibrio natural de los diferentes hábitats que hay en nuestro país.

En el artículo 14 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre que trata sobre la forestación y reforestación dice que estos mecanismos deben someterse a las siguientes prioridades:

- En cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua;
- En áreas que requieran protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación fluvial; y,
- En general, en las demás tierras de aptitud forestal o que por otras razones de defensa agropecuaria u obras de infraestructura deban ser consideradas como tales.

En esta norma notamos la importancia que tiene mantener un equilibrio natural, también el interés del Derecho por la conservación del agua, la cual es necesaria para todo ser viviente en el planeta. Y de conformidad con el artículo 19 del mismo cuerpo de ley “El Estado promoverá y apoyará la constitución de empresas de economía mixta o privadas, cuyo objeto sea la forestación o reforestación e impulsará y racionalizará el aprovechamiento de los recursos forestales...”; es decir, con esta norma notamos que el Estado se encarga de cuidar los recursos naturales a través de instituciones especializadas cuyo único fin es forestar y reforestar aquellas tierras que por motivos ajenos al hombre o que por causa de éste se hallen en un estado de peligro.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Otro método o mecanismo de conservación de la naturaleza, en conformidad con el artículo 107 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es “la actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente”, esta definición nos ayuda a comprender la idea o el alcance de la conservación del medio ambiente; por lo que nos damos cuenta que conservar es proteger los ecosistemas en peligro e incluso aquellos que no lo están, de igual manera se refiere a aprovecharlos, pero de una manera limitada en la cual el patrimonio forestal del estado no se vea perjudicado de ninguna manera. Con estos mecanismos el Estado se enfrenta a la deforestación, tala indiscriminada de árboles, caza furtiva de animales (en especial a aquellos que están en peligro de extinción).

El espíritu de la norma constitucional es la protección de factores bióticos, que es la flora y fauna; sea la flora silvestre que es el conjunto de especies vegetales nativas que crecen espontáneamente, ya sea la flora nativa, que son los vegetales propios del país o de una región. En este punto el Estado se preocupa que no ingresen al país o a ciertas regiones factores bióticos que puedan ser perjudiciales para un determinado ecosistema; esta es una medida de protección que toma no sólo el Estado ecuatoriano, sino todos los países en el mundo cuyos ecosistemas son sensibles.

En el capítulo tercero de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que trata sobre la conservación de la flora y fauna silvestres, en el artículo 71 nos dice: “El patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esa materia...”. Hoy, el Ministerio del Ambiente del Ecuador es la entidad representante del Estado que ejercerá las funciones de conservación del medio ambiente.

Del mismo cuerpo de ley ya mencionado anteriormente, en el artículo 73 dice que corresponde al Estado por medio del Ministerio del Ambiente: Conservar, Proteger y Administrar, lo cual se ejerce a través de las siguientes funciones:

- Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la flora y fauna silvestres,

Función Social y Ambiental de la Tierra

- Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente;
- Proteger y evitar la eliminación de las especies de fauna y flora silvestres amenazadas o en proceso de extinción; establecer zoológicos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres;
- Desarrollar las actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad...

Estas normas jurídicas destinadas a la protección del patrimonio forestal del Estado, nos habla de controlar el tráfico de la flora y fauna, su recolección por la importancia que tienen los factores bióticos para la salud de la naturaleza, el Estado previene y controla a la vez la contaminación, protege a las especies, sean plantas, sean animales con el fin de preservar la especie de cada una, en esto radica la importancia que tiene la tierra (el medio ambiente) para el Derecho. Haciendo una explicación más amplia es la utilidad que tiene para el hombre las innumerables especies que habitan en los distintos hábitats, esa utilidad se refiere a la salud que nos brinda un ecosistema saludable, la perfecta cadena de la vida en que se desarrolla todo ser vivo, incluso que muchos animales por más diminutos que sean y que a veces el ser humano piensa que es inútil brinda a éste ciertas condiciones, son estas las razones por las que el Derecho se interesa por un medio ambiente sustentable, equilibrado, saludable, etc.

Otros de los mecanismos de protección a la naturaleza es controlar incendios forestales, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación natural según el artículo 57 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, también el Estado se ha comprometido en el artículo 58 de la misma ley a dar conferencias en escuelas, colegios y centros públicos, proyección de películas, etc. Lo curioso en este punto es que es poco el esfuerzo que hace nuestro Estado y no ha cumplido con lo que se propuso en esta ley, puesto que en los sectores de la educación no se practica lo que se cita en las normas legales anteriores.

Otra de las formas en que el Estado se encarga de proteger nuestro ecosistema está en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la

Función Social y Ambiental de la Tierra

cual dice que “se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre”. También en el Título IV de la misma Ley que trata sobre las infracciones contra el medio ambiente; sin embargo éste tema se tratará en el capítulo sobre los delitos contra el medio ambiente.

De igual manera el “Estado debe regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación de los ecosistemas frágiles y amenazados, páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”. El Estado se ha comprometido a ser el vigilante de todos estos ecosistemas, y de esta manera ejecuta la función ambiental de la tierra, lo que se trata es de mantener un ambiente en que el hombre pueda vivir sin riesgo a enfermedades, pero como ya establecí no es una protección sólo para los lugares que son amenazados por la contaminación, sino también para aquellos que ya han sido víctimas de la deforestación, ya sea por la tala de árboles sin reforestar, por incendios causados ya sea por el hombre o por la misma naturaleza.

En la función ambiental también debemos mencionar que el Estado no solo se preocupa por la flora, sino también por la fauna silvestre; es decir, que protege a todo tipo de los animales, en especial a aquellos que viven dentro de lo aquellos ecosistemas frágiles o amenazados por la actividad humana, sea la caza indiscriminada, por el tráfico de animales, etc.

Por ahora son muchos los esfuerzos que realizan las organizaciones dedicadas a la protección de la ecósfera; sin embargo, parecen esfuerzos vanos puesto que cada vez la contaminación ambiental va en aumento. La función social y ambiental de la tierra que ha sido consagrada en nuestra Constitución, se encamina a la conservación de ecosistemas pero, ¿Por qué importa al derecho?

Podemos darnos cuenta claramente que según la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre que el Estado es el soberano absoluto de todo el patrimonio forestal, esto es, que todas las tierras forestales ingresarán a estar bajo su dominio aunque se las considere como propiedades particulares pasan a ser propiedad del Estado. El Estado es el único que tiene el dominio total sobre las tierras y todas las áreas naturales de la nación, por lo tanto el Estado se convierte en responsable del cuidado y conservación de la vida silvestre y natural ya que absorbe todas las obligaciones como

Función Social y Ambiental de la Tierra

responsable para no sólo la conservación de la vida, sino también la restauración de la naturaleza.

El afán y el interés del estado en conservar la biodiversidad es porque en ella los seres humanos encontramos la vida y conservación del pueblo ecuatoriano, procurando así la salud, alimentos, para beneficio de todos.

Esta protección del Estado hacia el medio ambiente abarca manglares, playas, bosques, selvas tropicales, lagunas, montañas, ríos, nevados, animales –en especial aquellos que están en peligros de extinción-, etc., no obstante que en el Ecuador se protejan todos estos lugares también lo hace por aquellos lugares que están áridos y sin vida, es decir que de esta forma el Estado cumple su rol de restaurador porque así cumpliría con la norma constitucional.

Lo que respecta a la forestación y reforestación de bosques y demás áreas protegidas que sean consideradas en peligro de contaminación el Estado ecuatoriano debe preocuparse y dictar políticas, las cuales puedan ayudar a salvaguardar el medio ambiente. Además, como la Carta a la Tierra dice en unos de sus principios debe de respetarse la tierra, esto implica que todos entremos en conciencia y cuidemos lo que es nuestro hogar, puesto que es ella nuestro hogar y ella es la que nos brinda de sus frutos, por ella los seres humanos aún tenemos recursos con los cuales seguir existiendo y según la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre es el Estado el que debe proteger el ambiente a través del Ministerio del Ambiente.

Esta ley en su artículo 70 nos demuestra el interés del Estado por el medio ambiente que nos dice que las tierras y recursos naturales de propiedad privada podrán ser expropiadas por el Estado, con el único fin de mantener el equilibrio natural, inclusive en esta norma nos trae la figura jurídica de la expropiación por causa de conservación del ecosistema, pero este tema se lo verá detalladamente más adelante. Por este motivo notamos que el Estado se preocupa de mantener una biósfera saludable.

Lo más interesante es que el Estado se preocupa de los factores bióticos y de los factores abióticos y que trata de mantener equilibrados ambos factores, busca proteger la fauna y flora silvestre y nativa, y sobre todo proteger las especies endémicas del país. Otro tema que trata de regular el Derecho es la tala de árboles, esto en sí no es el problema principal, sino que en nuestro país a pesar que está consagrada la figura de la

Función Social y Ambiental de la Tierra

restauración o mejor dicho reforestación de los lugares en donde se talan árboles, no se pone en acción esta norma; de aquí la falta de interés del Estado y la ineficacia de la norma escrita.

Para detener la caza furtiva o el tráfico de animales de especímenes que poco a poco van desapareciendo debido a la codicia humana el Estado interviene para terminar –o tratar de terminar- con este inhumano trato que se tiene con los animales, por este motivo el Estado sanciona con un tipo de delitos llamados “delitos ambientales”.

Según el Ministerio del Ambiente, cuya misión es “Ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, el Estado se compromete con los habitantes del pueblo ecuatoriano de una forma eficaz y eficiente para conservar y mantener la biósfera de forma equilibrada; es decir, que el equilibrio natural depende del Estado, pero a la vez debe dictar políticas públicas con las que favorezcan la protección ambiental y de la misma manera sean los ciudadanos sumándose a la protección de la tierra.

La visión del Ministerio del Ambiente es “hacer del Ecuador un país que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad, mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social y reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos”. El Estado se obliga a conservar y usar de una forma adecuada el medio ambiente, sus recursos, es decir, que de la manera menos perjudicial para el ambiente el Estado debe usar los recursos naturales, que no afecten ni dañen el equilibrio natural. Sin embargo, esta visión de esta Institución se está quedando en simples letras muertas.

Los objetivos estratégicos que establece el Ministerio del Ambiente son:

1. Conservar y utilizar sustentablemente la biodiversidad, respetando la multiculturalidad y los conocimientos ancestrales.
2. Prevenir la contaminación, mantener y recuperar la calidad ambiental
3. Mantener y mejorar la cantidad y calidad del agua, manejando sustentablemente las cuencas hidrográficas.
4. Reducir el riesgo ambiental y la vulnerabilidad de los ecosistemas.

Función Social y Ambiental de la Tierra

5. Integrar sectorial, administrativa y territorialmente la gestión ambiental nacional local.
6. Administrar y manejar sustentablemente los recursos costeros.

A través de estas metas queda consolidado el papel del Estado como aquel que se encarga de tutelar y proteger los recursos naturales, y de la misma manera las muchas culturas y sus conocimientos ancestrales, es decir que incluso para el Estado es importante para su patrimonio cultural. Como deber fundamental del Estado es reducir el índice de contaminación, no obstante los objetivos del Ministerio del Ambiente son en cierta manera utópicos, pues que reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas, disminuir la contaminación ambiental y aún más recuperar la calidad ambiental requiere una gran estrategia ambiental y mucha inversión, por esto pregunto ¿Está el Estado capacitado económicamente para asumir tremenda responsabilidad?

La Carta a la Tierra nos da una pauta para entender la importancia que tiene para el ser humano la buena y efectiva conservación del medio ambiente:

“La humanidad es parte de un vasto universo evolutivo. A la Tierra, nuestro hogar, le da vida una comunidad singular de vida. Las fuerzas de la naturaleza hacen que la existencia sea una aventura exigente e incierta, pero la Tierra ha brindado las condiciones esenciales para la evolución de la vida. La capacidad de recuperación de la comunidad de vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biósfera saludable, que contenga todos sus sistemas ecológicos, una rica variedad de plantas y animales, tierras fértiles, aguas puras y aire limpio. El medio ambiente global, con sus recursos finitos, es una preocupación común para todos los pueblos. La protección de la vitalidad de la Tierra, de su diversidad y belleza es un deber sagrado”.

Con esto podemos entender lo importante que es para nosotros los seres humanos, la tierra, el medio ambiente, pues los humanos dependemos totalmente de ella, de sus productos, por lo tanto por nuestro bien y por el de aquellos que serán nuestros descendientes que un día habitarán este lugar y aquí es donde interviene a regular el derecho, tratando de contrarrestar la contaminación y preservando de la mejor manera posible un ambiente ecológicamente equilibrado, simplemente para la propia salud humana, para que el hombre se desenvuelva en un medio en donde se desarrolle de una manera abierta, es decir; en un hábitat sano.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Si nos adentramos a estudiar esa importancia que le da el Derecho a la tierra nos daremos cuenta que las pautas generales de un "Derecho Ambiental" descansan en análisis pormenorizados viables para la consecución de la tan anhelada "calidad de vida", pues la preservación del ambiente no tiene justificación en sí, como tampoco la tiene la mera mecánica de regulación jurídica, sino en aras de lograr un mundo más humano para beneficio del hombre; es éste el único sentido del porqué le importa tanto una naturaleza saludable al Derecho.

La rama del Derecho interesado por el medio ambiente se llama "Derecho Ambiental", una vez definido las características del ambiente y los delitos contra el mismo, de acuerdo con la concepción legislativa del sector social que ejerce el Estado, debe tener sanciones claras, las cuales deben ser coercitivas, de tal manera que evite la degradación del ambiente.

El Derecho Ambiental regula el uso y manejo de los recursos naturales y la protección al ambiente, no solo respecto a las generaciones existentes, sino también en referencia a las generaciones futuras, como ya había establecido antes, al Derecho le preocupa no sólo el ser humano de ahora, sino también por aquellos que se espera que existan para la propia conservación de la especie humana.

Las normas ambientales han quedado sin aplicación en razón que las unidades administrativas de las entidades públicas, encargadas de velar por la conservación del ambiente, no cuentan con los recursos económicos y humanos necesarios para desarrollar en debida forma sus funciones, en otras palabras en cierta manera podemos hablar de una incapacidad del Estado para velar por la salud del medio ambiente a pesar que se halle en normas escritas, la situación económica del Estado ecuatoriano lo detiene para cumplir con su obligación de protector de la naturaleza.

Ahora veremos la importancia que tiene cada ser vivo en nuestro mundo, y también de una manera breve la importancia del agua que sirve a todo ser viviente, desde el más pequeño insecto hasta el más grande mamífero; y la intervención del Derecho en estos casos. Para esto comenzaremos hablar de los bosques y de la importancia que tienen estos para nuestro Estado.

De acuerdo al artículo 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre "Se consideran bosques y vegetación protectores aquellas formaciones

Función Social y Ambiental de la Tierra

vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Tener como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre;
- b) Estar situados en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales torrenciales o la preservación de cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas de escasa precipitación pluvial;
- c) Ocupar cejas de montaña o áreas contiguas a las fuentes, comentes o depósitos de agua;
- d) Constituir cortinas rompevientos o de protección del equilibrio del medio ambiente;
- e) Hallarse en áreas de investigación hidrológico-forestal;
- f) Estar localizados en zonas estratégicas para la defensa nacional; y,
- g) Constituir factor de defensa de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público.”

De este artículo nos podemos dar cuenta que los bosques tienen un papel importante para la conservación del medio ambiente; puesto que tienen como finalidad proteger el suelo y la vida silvestre, es decir, aquí se hace presente la famosa función ambiental de la tierra, no olvidemos que son los árboles los que no sólo nos proveen de alimentos, sino también de oxígeno, por ello la conservación de los bosques nos lleva a la obtención de aire limpio, no contaminado, además no sólo sirven a los seres humanos, sino también de igual forma a los animales, como antes mencioné desde el más pequeño insecto hasta el más grande mamífero, de la misma manera que sirven al hombre. Y lo que respecta al agua es importante su no contaminación debido a que de ella nosotros los humanos vivimos y también todo ser vivo que mora en este lugar llamado naturaleza.

De no tomar las medidas necesarias la tierra, la espesa vegetación caería en la deforestación que afecta gravemente a los suelos, puesto que la desaparición de la cubierta forestal favorece la erosión, que a su vez contamina y degrada los cursos de agua, afectando a su vez a la flora y fauna que allí habitan.

CONTAMINACIÓN

Con respecto a la contaminación, la cual es, sin duda, un grave problema ambiental en todo el mundo, es originada por las descargas de desechos contaminantes al agua, al

Función Social y Ambiental de la Tierra

aire, o al suelo causadas por muchas actividades domésticas e industriales, la construcción de carreteras, los botaderos de basura entre tantas otras. El ruido es también una forma de contaminación y está relacionado con todos los otros problemas. Notamos que son muchas las formas de contaminación en contra de la naturaleza, las que amenazan el perfecto equilibrio de la vida en nuestro mundo.

La contaminación y maldad humana, como bombas han destruido en gran manera lo que antes fue un paraíso en que el ser humano vivía en paz consigo mismo y con el medio ambiente. Desde ese momento histórico fue cada vez peor para el ambiente; el incremento de las industrias, con el consecuente aumento de la demanda de las materias primas para los procesos industriales, empujó la explotación hacia zonas desconocidas y vírgenes que fueron y son contaminadas al extraer no sustentablemente los recursos. Además, conforme hubo más fábricas se incrementaron las emisiones de gases, líquidos y sólidos al medio ambiente. En el caso de Ecuador, se puede decir que la contaminación a gran escala comenzó con la modernización del Estado a partir de la primera Reforma Agraria en 1963, y que se afianzó con el auge petrolero a partir de la década de 1970. Hasta entonces, el Ecuador había sido un país típicamente agro exportador; en 1950 el 70% de la población vivía en el campo y apenas el 30% en las ciudades; no había tantas industrias ni automóviles ni se utilizaban tantos pesticidas como ahora; era un país diferente.

La construcción de carreteras produce un grave impacto ambiental, debido a que la necesidad de su construcción ha dejado lugares totalmente devastados, por la necesidad de talar árboles, cuya consecuencia ha sido la muerte de muchos animales. Otra forma de contaminación ha nacido de la necesidad humana de construir vivienda, de la misma manera, cortando árboles, destruyendo manglares y sitios estratégicos en los que era esencial para la conservación del medio ambiente y de la vida.

Otro tema importante que debemos tomar en cuenta es sobre el financiamiento que hace el Estado para la conservación del medio ambiente, de tal manera que se pueda cumplir con los objetivos que proclama la Constitución de Montecristi, para esto vale tomar muy en cuenta el artículo 72 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre que menciona un “FONDO FORESTAL”, con una asignación mínima de ocho millones sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de

Función Social y Ambiental de la Tierra

América anuales, que constará en el Presupuesto General del Estado el cual se lo debe invertir en programas de forestación y reforestación, manejo forestal, industrialización, capacitación, investigación y administración de las áreas naturales; en otras palabras, a lo que la norma se refiere es que el Estado cumple así su rol de responsable de la conservación de la naturaleza. Sin embargo, el mismo artículo habla de investigación de las áreas naturales, para ello debemos tomar en cuenta que son las áreas naturales, y en relación con el artículo 66 el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. A su vez las áreas naturales se clasifican según el artículo 67: “Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías:

- a) Parques nacionales;
- b) Reserva ecológica;
- c) Refugio de vida silvestre;
- d) Reservas biológicas;
- e) Áreas nacionales de recreación;
- f) Reserva de producción de fauna; y,
- g) Área de caza y pesca.”

Cada uno de ellas tiene su significado en el artículo 107 de la misma ley ya mencionada, pero lo que concierne esencialmente es la importancia que le da el Estado a la investigación científica de estas áreas naturales, recordemos que nuestro país está lleno de maravillas e incluso en la poca cantidad de territorio que tiene nuestro Estado hay más cantidad de especies que en toda Europa, de allí la importancia de la investigación científica sobre nuestro medio ambiente, y lo que respecta al turismo debemos recordar que éste debe ser un turismo que no afecte en manera alguna la naturaleza, es decir; un turismo sostenible y según La Carta de Lanzarote (Canarias en 1995), producida por los asistentes a la Conferencia Mundial de Turismo Sostenible, expresa que siendo el turismo un potente instrumento de desarrollo, puede y debe participar activamente en la estrategia del desarrollo sostenible. Una buena gestión del turismo exige garantizar la sostenibilidad de los recursos de los que depende, es decir que actualmente el turismo debe adecuarse a las necesidades del medio ambiente, debe de ser sustentable, sostenible, equilibrado, no debe afectar la naturaleza.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Para concluir e invocando a la conciencia de conservación de cada persona, estimo necesario recordar la importancia del medio ambiente para el hombre y para el Derecho; lo que respecta al hombre; el cuidado, la conservación, la no contaminación, debe el ser humano tener en cuenta cada recurso natural y hacer conciencia que este mundo cada vez se degrada por la misma ineptitud e indiferencia de él para con la naturaleza, condenado de esta manera a las generaciones futuras que poblarán la tierra, y por descuido de cada uno de nosotros heredarán un mundo devastado, un mundo en ruinas, totalmente muerto.

Lo que respecta al Derecho, creo importante hacer hincapié en la gran importancia que éste le da al medio ambiente, importancia que hemos notado en cada una de las normas antes citadas, esta importancia emana de la misma Constitución de la República y a ella se adecuan las normas inferiores, tratando de cierta manera proteger el medio ambiente. Recordemos que uno de los fines del Derecho es el buen vivir (sumak kausay), este principio constitucional se refiere a la paz entre seres humanos y también al ser humano con la naturaleza, cuyo fin es la realización plena de cada uno de ellos y de la naturaleza; ambos en armonía.

CAPÍTULO II

**Análisis Constitucional de la función social y ambiental de la
tierra**

ÍNDICE

Análisis Constitucional de la función social y ambiental de la tierra.

1.-Marco histórico y legal de la función social y ambiental de la tierra;

2.-Necesidad de la función social y ambiental de la tierra para el cumplimiento de los derechos constitucionales;

3.-Vulneración de derechos del pequeño productor;

4.-Indubio pro natura;

5.-La realidad de la función ambiental.

Marco histórico y legal de la función social y ambiental de la tierra

La función social y ambiental de la tierra guarda una fuerte relación con el término desarrollo sostenible, perdurable o sustentable que fue formalizado por primera vez en el documento conocido como Informe Brundtland (1987), fruto de los trabajos de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, creada en Asamblea de las Naciones Unidas en 1983. Dicha definición se asumiría en el Principio 3.º de la Declaración de Río (1992): “*Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades*”.

Este principio engloba varios ámbitos: la satisfacción de las necesidades de la sociedad como alimentación, ropa, vivienda y trabajo. Asimismo, el desarrollo y el bienestar social, están limitados por el nivel tecnológico, los recursos del medio ambiente y la capacidad del medio ambiente para absorber los efectos de la actividad humana.

El ser humano consciente de que los recursos naturales son limitados y son susceptibles de agotarse y de que existe una creciente actividad económica que puede llevarnos a graves problemas medioambientales irreversibles ha estipulado en su ordenamiento jurídico la función social y ambiental de la tierra.

La función social y ambiental de la tierra se encuentra consagrada en la Constitución de la República y está regulada por la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria expedida en marzo de 2009.

En dicha ley se desarrolla la definición de la función social y ambiental de la tierra, estableciendo que la función social implica, además de la utilización productiva y sustentable de ésta, la creación de empleo y la redistribución equitativa de ingresos

Así mismo, define a la función ambiental de la tierra, la cual abarca la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, durante el proceso de utilización de la tierra.

En Ecuador, la puesta en marcha de un nuevo proyecto de país autodefinido como un Estado plurinacional, establecido en torno al Sumak kawsay (buen vivir), que se organiza a través de la diversidad económica y productiva, en interacción con los derechos de la naturaleza, las personas y las colectividades-, marca un hito sin

Función Social y Ambiental de la Tierra

precedentes para reorientar la relación del conjunto de la sociedad con la Pachamama (Madre Tierra) y por ende para afianzar una visión holística de la tierra.

Este enfoque, consignado en la nueva Constitución, establece además que “...el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental... que un fondo nacional de tierra regulará el acceso equitativo de campesinas y campesinos a la misma; que se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.” (Constitución Art. 282)

Se trata, entonces, de una reubicación integral de referentes, en una coyuntura propicia al brote de profundas transformaciones socioeconómicas, de género, de los sentidos y proyectos colectivos. En esa perspectiva, resultan sustantivos:

La re-significación de la tierra desde de una multiplicidad de interrelaciones vitales diferentes de las signadas por la disputa en torno a su apropiación y usufructo -que llegó incluso a acuñar en el período neoliberal el concepto de mercado de tierras-; la re-significación del campo como espacio sociocultural y de vida, que no se constriñe solo a lo productivo, ni sólo a lo agrícola o a lo pecuario; la re-significación del campo como una parte de la tierra, no como su única síntesis, y por ende también la re-significación de lo urbano, que no puede más proyectarse solo desde el consumo.

Es convergente con esos objetivos el reconocimiento de diversas formas de propiedad y de producción, que rompe con la visión de derechos de propiedad absoluta y/o individual, para transitar hacia una de gestiones colectivas, definidas en torno al interés social y los derechos de la naturaleza. Se trata entonces de visualizar más bien la reintegración de la tierra y no sus desmembraciones.

Estos cambios constitucionales ocurren en sintonía con los desafíos de un momento histórico en el cual está planteada ya como necesaria una re-conceptualización de la economía, a la luz de la sostenibilidad de la vida, que supone, en palabras de Magdalena León, “cambios en la matriz productiva, en las visiones y políticas acerca de quiénes y cómo hacen economía, de qué y cómo producir, qué y cómo consumir, de cómo, en última instancia, reproducir la vida”.

Necesidad de la función social y ambiental de la tierra para el cumplimiento de los derechos constitucionales

Función Social y Ambiental de la Tierra

La Constitución establece, entre los diferentes deberes del Estado, la planificación de desarrollo nacional y sustentable, y la redistribución equitativa de los recursos y de la riqueza con el fin de acceder al buen vivir. Lo que nos lleva a la conclusión de que existe una relación directa entre los derechos consagrados en nuestra Constitución y la función social y ambiental de la tierra.

La relación entre la función social y ambiental de la tierra con los derechos constitucionales nace, principalmente, con los derechos del buen vivir, tales como:

Derecho al agua, en la medida en que se contamine el agua de los ríos o el agua que sirva para alguna comunidad.

El agua que se utilice para uso personal y doméstico debe ser salubre y no deberá constituir un riesgo para la salud. Debe tener color, olor y sabor aceptables. Se requiere de servicios sanitarios adecuados a fin de preservar la calidad de las fuentes de suministro de agua, lo mismo que para proteger el derecho de toda persona a la privacidad, la dignidad y la salud.

El Estado tiene el deber de proteger el derecho al agua, garantizando que la contaminación o la extracción no equitativa de agua por parte de terceros no interfieran con el acceso al agua de las personas. Cuando el sector privado maneja el suministro del agua, el Estado está obligado a regular y establecer controles independientes, participación ciudadana genuina y penalidades en el caso de no cumplir con las disposiciones, con el fin de garantizar el acceso al agua salubre y aceptable en condiciones de igualdad y en forma asequible y físicamente posible para todas las personas.

Este derecho también es parte integral de otros derechos humanos, tales como el derecho a la vida contenido en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966*, y los derechos a la salud, a la alimentación, a la vivienda y a un nivel de vida adecuado, que se hallan incluidos en el PIDESC. Estos derechos también están previstos en otros tratados internacionales y regionales

Otro derecho ligado con la función social y ambiental es el derecho a la alimentación, desde su relación con la producción de las tierras. No se puede crear un desabastecimiento por la inutilización de éstas. Asimismo, con la producción de alimentos sanos, no contaminados.

El Derecho a un ambiente sano. El avance científico y la tecnología han hecho que este derecho por un lado y por otro esté siendo vulnerado, y es que el hombre ahora con su

Función Social y Ambiental de la Tierra

vasto conocimiento, podemos decir que, está en la capacidad de destruir el medio ambiente completo, si así lo quisiera, de la noche a la mañana.

Por otra parte, los grandes avances científicos no son el único problema también nos encontramos con la explotación de las tierras en forma intensiva hasta agotarlas, y cuando ya carentes de recursos naturales los campesinos migran a zonas urbanas, sus escasos recursos, solo les permiten asentarse en zonas inundables y/o contaminadas.

El derecho a un ambiente equilibrado y adecuado como lo establece nuestra Carta Magna, se debe basar en una política de Estado para preservar el medio ambiente y asimismo tipificar la obligación que tenemos todos para preservarlo, sin esperar que este deber solamente provenga de las autoridades públicas.

Derecho a la tecnología no contaminante, como pueden ser los implementos tecnológicos que se utilicen para la producción de la tierra.

Además de otros, que forman parte fundamental para el desarrollo de la sociedad, como: Derecho a la salud, que engloba simultáneamente al derecho a vivir en un ambiente sano, a la no contaminación, a una correcta alimentación, entre otros.

Vulneración de derechos del pequeño productor

La función social y ambiental de la tierra puede llevar a que se cometan abusos si no está bien regulada.

Se debe analizar la situación del pequeño productor, ya que este en muchos casos no cuenta con el capital necesario para producir su tierra. Consecuentemente, no cumple la función social pero no es por negligencia o descuido, y no es justo que sea castigado. Es por esto que el Estado debe asegurar el acceso equitativo de los factores de producción, evitando el acaparamiento de dichos factores, promoviendo políticas de financiamiento, implementando cursos de capacitación, entre otras.

No es indispensable la propiedad privada para tener acceso a la tierra. En el Ecuador de hoy, además de la propiedad privada, coexisten diversas formas de acceso: comunal, comunitario, territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, y territorios intangibles, ahora visibilizadas y reconocidas constitucionalmente como inalienables, inembargables e indivisibles, de adjudicación gratuita y de propiedad colectiva (Constitución Art. 57), cuya gestión depende de las distintas formas ancestrales de organización territorial (Constitución Art. 60).

Función Social y Ambiental de la Tierra

La apropiación colonial de la tierra, el latifundio postcolonial y la liberalización mercantil neoliberal, con sus respectivos sistemas depredadores, autoritarios y de explotación, convirtieron al campo en la morada permanente de múltiples desigualdades, siempre legitimadas con el pretexto de la producción compulsiva para el desarrollo exógeno.

Durante el neoliberalismo, las políticas de apertura comercial y la prioridad asignada a la agroexportación, así como la contrarreforma agraria y el desmantelamiento del sector público agrícola, condujeron al desmoronamiento de distintas formas de autosustento y de producción autónoma, e indujeron a la dependencia de las relaciones mercantiles, entre ellas el predominio del consumo y el empleo flexible. Los masivos desplazamientos migratorios transnacionales y nacionales son una expresión de los trastornos en la vida campesina, que se vivieron en esta época reciente.

En ese mismo marco, a la vez que se produjo una imponente reconcentración de las mejores tierras y de las fuentes de agua, sobrevino un fraccionamiento de tan pequeña escala de las tierras menos ventajosas, que los minifundios resultantes fueron inoperantes para la gestión de una producción satisfactoria, máxime si estuvo concebida como actividad individual o nuclear, articulada a las reglas del mercado.

Así mismo, la promoción de la titulación individual ambientada en un entorno de mercantilización de la tierra y de la competencia de sus productos, en un contexto de avalancha de las mercancías transnacionales, reforzó la precariedad de la vida campesina, de cuya población el 61.64% vive en condiciones de pobreza y una buena parte de ésta debe procurar otras formas de empleo a más de la agricultura.

Para enmendar esta situación y encaminar el mandato constitucional, la Asamblea Nacional adoptó, en febrero de 2009, la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, que formula entre sus cometidos inmediatos el desarrollo de:

Una política de redistribución de tierras y medios de producción; mecanismos de financiamiento preferencial a pequeñas/os y medianas/os productores; medidas para la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales; la conservación e intercambio libre de semillas.

Estos son los elementos de partida para la formulación -en curso- de una política nacional de reforma agraria, reivindicación histórica del movimiento campesino,

Función Social y Ambiental de la Tierra

indígena y social, que al fin tiene posibilidades de encaminarse, ahora que, como ya lo mencionamos, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, comunitaria, privada, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, derecho inseparable del cumplimiento de su función social y ambiental.

Pensando en posibles aplicaciones inmediatas para poner en marcha esta visión, el investigador Michel Laforge, sostiene que si se aplicara una redistribución igualitaria de la tierra disponible actualmente, ésta alcanzaría a unas 15 hectáreas por familia, lo que permitiría neutralizar la ecuación entre pobreza y mala distribución. Para lograrlo identifica 8 vías posibles y concordantes con distintas reivindicaciones históricas: la distribución de tierras estatales; la expropiación de las propiedades que excedan un límite máximo; la reversión de las propiedades que no cumplan con la función social, económica y ambiental; la institucionalización de mecanismos para apoyar la compra de tierras por pequeñas/os y medianas/os productoras/es en asociación; la regulación tributaria, estableciendo impuestos prediales progresivos, que penalicen la posesión improductiva de grandes extensiones, y exoneren a las pequeñas; la regulación de las transacciones a nivel local, para evitar la reconcentración y favorecer la instalación de nuevas unidades de producción viables; el alquiler a largo plazo, asegurando los derechos de propietarias/os e inquilinas/os; la reagrupación parcelaria, para ayudar a reconstituir espacios que permitan un aprovechamiento productivo, evitando el acaparamiento de tierras.

En síntesis, está tejida la trama para un cambio de amplio alcance y a largo plazo, cuyos dos articuladores principales son: la transformación de la sociedad y por ende de las relaciones patriarcales y capitalistas, y el *sumak kawsay* planteado como una visión y una vía para desarrollar nuevas formas de interrelación. Ambos elementos están fundados en las vindicaciones de la Pachamama y la naturaleza, mencionadas como parte vital de la existencia, en el segundo párrafo de la Constitución.

Como parte de este proceso, la propuesta de reforma agraria integral cuenta ya con algunos elementos fuerza: la legitimación constitucional de la soberanía alimentaria con su subsecuente legislación, la renovada emergencia de una visión holística de la tierra, la definición de la diversidad económica y productiva, el mandato de la redistribución y la prohibición del latifundio, entre otros.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Ahora que “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el *sumak kawsay*” (Constitución Art. 14), que la biodiversidad, el patrimonio genético, el agua, son sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado (Constitución Art. 313) y que se ha declarado al país libre de cultivos y semillas transgénicas (Constitución Art. 401), las directrices para la elaboración de la nueva política agraria están sobre la mesa.

Indubio pro natura

La Carta Magna actual contiene una normativa ambiental mucho más amplia que constituciones anteriores. Se integra el principio *indubio pro naturaleza* que quiere decir que en caso de duda, el juez debe sentenciar a favor de la naturaleza. Se especifica que la educación debe potenciar el respeto a la naturaleza entre otros saberes.

Se establecen limitaciones a la propiedad con fines sociales o ambientales referentes al derecho de ciudad, a la seguridad alimentaria y a la protección de lugares considerados como ecológicamente vulnerables. Despertando así una gran controversia por cuanto a la inseguridad respecto del derecho y disfrute de la propiedad privada, lo cual no es nuevo y tanto la función social como la limitación ambiental a la propiedad ya se encuentran vigentes en otras constituciones de países hermanos.

Los humedales, páramos, bosques tropicales, bosques nublados, manglares y otros son considerados como ecosistemas frágiles que requieren especial atención por lo que el Estado regulará su manejo, uso, recuperación y limitaciones del dominio. En este caso, vuelve a plantearse la duda sobre la limitación al dominio que podría entenderse en dos sentidos, el primero referido a que los lugares que se encuentran protegidos con esas características no son susceptibles de apropiación privada y; el segundo, que lugares privados que presenten ciertas características de gran interés biológico y función ecológica podrían ser intervenidos por parte del Estado. La normativa secundaria debe clarificar las circunstancias y causas de forma clara, respecto de estas limitaciones del dominio.

Para la conservación de Galápagos se mantiene su régimen especial, pero se conforma un Consejo de Gobierno para su administración. Un cuerpo colegiado integrado por el delegado del Presidente, los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios del Archipiélago, un representante de las Juntas parroquiales y representantes de otros organismos

Función Social y Ambiental de la Tierra

definidos por la ley. Continúa la limitación a la migración y además se limitan las actividades públicas o privadas que puedan afectar al ambiente. Los municipios deben cumplir las directrices del Consejo de Gobierno.

Algunos ambientalistas, científicos y abogados ambientalistas temen por la suerte del Parque Nacional Galápagos, su posible desaparición bajo la nueva figura del Consejo de Gobierno en el que podrían prevalecer intereses localistas y clientelares frente a los de la conservación de los ecosistemas vulnerables del lugar.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo de 1992, se suscribió la Declaración de Río; que establece el Principio Precautorio:

Principio 15: "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

El Estado deberá velar por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.

Satisfacer las necesidades humanas básicas, sin limitar las opciones de las generaciones futuras.

Promover los esfuerzos necesarios para prevenir y minimizar los daños que pueden causarse al ambiente.

Asimismo, en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, entre otras cosas, quedó establecido el derecho soberano de los estados a definir sus políticas de desarrollo. Se enuncia también, el principio precautorio (principio 15 de la Declaración de Río), según el cual "con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente." De modo que, en la protección de nuestros recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, es decir, si la degradación y el deterioro deben ser minimizados, es necesario que la precaución y la prevención sean los principios dominantes, lo cual nos lleva a la necesidad de plantear el principio "in dubio pro natura" que puede extraerse, analógicamente, de otras ramas del Derecho y que es, en un todo, acorde con la naturaleza. No obstante, la tarea de protección al ambiente, se dificulta toda vez que arrastramos una concepción rígida con respecto al

Función Social y Ambiental de la Tierra

derecho de propiedad, que impide avanzar en pro del ambiente, sin el cual no podría existir el derecho a la vida, al trabajo, a la propiedad o a la salud. No se debe perder de vista el hecho de que estamos en un terreno del derecho, en el que las normas más importantes son las que puedan prevenir todo tipo de daño al ambiente, porque no hay norma alguna que repare, a posteriori, el daño ya hecho; necesidad de prevención que resulta más urgente cuando de países en vías de desarrollo se trata. En este sentido, la Declaración de Estocolmo afirmó "...que en los países en desarrollo la mayoría de los problemas ambientales son causados por el mismo subdesarrollo. Millones continúan viviendo por debajo de los estándares mínimos de salud y salubridad. Por lo tanto los países en desarrollo deben dirigir todos sus esfuerzos hacia el desarrollo, teniendo en mente las prioridades y necesidades para salvaguardar y mejorar el ambiente. Por la misma razón los países industrializados deberían hacer esfuerzos para reducir la brecha entre ellos y los países en desarrollo."

En el Derecho comparado tenemos La ley de Biodiversidad aprobada en Costa Rica, la cual tiene como objetivo conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. La Ley de Biodiversidad en el artículo 11 indica los criterios de aplicación de la misma, cuales son:

Criterio preventivo: se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o de sus amenazas.

Criterio precautorio o indubio pro natura: cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

Criterio de interés público ambiental: el uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Criterio de integración: la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales, para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo.

Función Social y Ambiental de la Tierra

El principio precautorio exige el deber de actuar del Estado costarricense para prevenir daños al ambiente, aunque no exista certeza científica sobre las posibles causas o consecuencias de la fuente del daño.

Este principio se origina en la disminución de la capa de ozono, cuando la causa del daño no había sido claramente identificada. Faculta al Estado para tomar medidas, y en caso de no hacerlo estaría incurriendo en una violación a las leyes nacionales e internacionales.

En materia de ambiente el principio preventivo es fundamental. En este sentido las evaluaciones de impacto ambiental deben en su calidad de instrumento nacional prever todo daño que cause al medio ambiente.

La realidad de la función ambiental

El núcleo de la "cuestión medioambiental" lo integra la tensión entre dos necesidades sociales: el desarrollo económico y el mantenimiento de un medio ambiente adecuado. Los bienes ambientales, antes libres, se han convertido en un recurso escaso y de muy difícil cuantificación económica. Por su propia condición se consideraba imposible incluirlos en las reglas de mercado quedando bajo el tratamiento de la regulación imperativa configurada como "ius cogens", en su casi totalidad compuesto por normas de acción, bajo fórmulas de vigilancia y control administrativo, aunque relajadas en la práctica por un extenso desuso.

Este cuadro de política normativa sobre la solución de los conflictos entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente se está transformando en los últimos tiempos a consecuencia de la aparición de nuevos factores, que han producido cambios de ideología y, en consecuencia, el nacimiento de nuevas técnicas jurídicas. Entre esos factores podemos destacar los siguientes:

a) La transformación del Estado, que se repliega del escenario industrial y comercial dando paso a la privatización, con la desmonopolización y la desregulación de sectores, y se manifiesta como "Estado subsidiario".

Como consecuencia de ello se produce una reducción del sector público, con desaparición o mutación de las empresas públicas, y una penetración de los instrumentos del mercado también en el reducto reservado a los grandes servicios

Función Social y Ambiental de la Tierra

públicos esenciales: la libre competencia, los marcos regulatorios y las agencias reguladoras.

b) El avance de la ecología de mercado que considera fracasado el método de recurrir al poder legislativo y reglamentario del Estado creador de la "maraña de mandatos" para proteger el medio ambiente, y propone como solución dar protagonismo a la sociedad civil dentro de un marco legal estatal que le permita en relación con los bienes medioambientales "la apropiación privada individual, el intercambio y la asignación de recursos por medio de un sistema de precios".

c) Las transformaciones de los conflictos ambientales, que se vienen manifestando al menos, entre otras direcciones, en su propia realidad física, en la acción directa de intereses plurales y en la incompatibilidad objetiva con las modalidades tradicionales de normativa:

1 - Los impactos ambientales de las actividades humanas están inmersos en la incertidumbre. La ignorancia de las leyes de la naturaleza puede ser absoluta o relativa. Donde hay certeza tan sólo procede la administración coherente de los bienes ambientales. Pero en las áreas de la ignorancia es necesario ordenar la gestión de "la escala de incertidumbre". En los últimos tiempos ha aumentado la "alerta ambiental" más que la "educación ambiental", y, consecuentemente, se observa un avance del principio "in dubio pro natura", del que derivan las propuestas de incrementar las normas prohibitivas.

2 - La alerta ambiental, unida a las insuficiencias o deficiencias de los medios de control, ha acrecentado la demanda de participación social directa en los conflictos ambientales. La imprevisión de cauces participativos adecuados dificulta la formulación, el tratamiento y la resolución de los conflictos, por lo que pronto se manifiestan como alteraciones del orden público. El desuso de las normas de acción para la protección medioambiental y la falta de normas de relación y fórmulas de composición de los conflictos son causas de que la opinión pública esté presionando más sobre la política legislativa -a través del "síndrome verde" de los partidos políticos-, sobre todo en el campo de las normas penales.

3 - El desarrollo de los delitos ecológicos es considerado por los mismos penalistas como el fracaso del Derecho. Y también puede afirmarse que es una manifestación de impotencia del Derecho Administrativo. Los nuevos ilícitos significan la consumación de la lesión a los bienes ambientales. Parte de la razón profunda de los desusos e incumplimientos está en la rebeldía del objeto de la regulación para ajustarse a las reglas

Función Social y Ambiental de la Tierra

producidas con las estructuras tradicionales de las fuentes del Derecho. En la protección del medio ambiente tendrán que concurrir normas imperativas con normas de adopción voluntaria, fórmulas paccionadas, acuerdos voluntarios normativos, relaciones mixtas de Derecho privado y Derecho público... La convergencia de instrumentos de tutela ambiental en el nutrido pentagrama de las leyes sectoriales puede servir de arsenal para afrontar los problemas sin perder de vista todas las caras del poliedro. Pero este método de aplicación del conjunto de normas presenta en sí mismo singularidades.

El fomento de la investigación y el mandato de elaboración de la política en el área del medio ambiente teniendo en cuenta "los datos científicos y técnicos disponibles" advierten ya de la importancia de la valoración de la realidad concreta a la luz de los avances del conocimiento humano sobre la naturaleza. Como norma general vinculante destaca la primacía de la protección del medio ambiente, que establece que las exigencias de esa protección "deberán integrarse en la definición y en la realización de las demás políticas de la Comunidad". El amplio conjunto de normas comunitarias específicas ha penetrado en los Derechos internos a través de las distintas modalidades de transposición y en los mismos se "encuentra" -o simplemente se yuxtapone- con las viejas y nuevas leyes generales y sectoriales cuya aplicación, frecuentemente, sufre una refracción con la entrada en la densa realidad de los conflictos socioeconómicos y/o ecológicos. En todo caso la apreciación de la evolución de los mismos presenta una tendencia creciente a la afirmación de principio "pro natura". Frente a la tradicional aceptación de que sólo lo que esté demostrado como nocivo y, por consiguiente, esté expresamente prohibido limitará o impedirá cada concreta actuación transformadora del medio ambiente, se viene alzando ahora la primacía del principio "in dubio pro natura". La evolución de la jurisprudencia demuestra que esa primacía viene desequilibrando -a impulsos de las diversas formas de contestación social y política tan creciente en los conflictos ambientales- el juego de la aplicación del balance costo-ventaja, el del control de los hechos determinantes y el del principio de proporcionalidad, técnicas de alto rendimiento en el control de la discrecionalidad.

La conclusión ante las nuevas circunstancias es que la ejecución de las obras públicas está muy determinada por su incidencia en el medio ambiente; que, por ello mismo, las decisiones no pueden ser expresión de la oportunidad o discrecionalidad administrativa, y que es necesaria la reflexión científica y la participación ciudadana en el procedimiento de apreciación o determinación de la "escala de incertidumbre" sobre el impacto de las obras.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Siendo este el estado de la cuestión importa ahora indagar la evolución seguida en la legislación sobre cada uno de los núcleos de intereses concurrentes en la cuestión ambiental.

CAPÍTULO III

Tierras comunales y tierras ancestrales

ÍNDICE

Tierras comunales y tierras ancestrales

1.-Definición y síntesis históricas en las constituciones 1998,2008;

2.-Interculturalidad y el derecho ancestral;

3.-Derechos ancestrales definición;

4.-Derechos de participación ciudadana y organización productiva;

5.- ¿Qué se puede titular?;

6.-¿Cómo se ejercen los derechos ancestrales y de propiedad dentro de un área natural protegida?;

7.- El marco legal vigente en la Carta Magna sobre tierras comunales;

8.-Culturas Precolombinas y derechos ancestrales.

Función Social y Ambiental de la Tierra

El uso de términos indefinidos como “propiedad ancestral” o “indígena” en territorios donde no tiene aplicabilidad práctica o histórica también podría usarse para justificar la anulación de escrituras.

La ley de desarrollo agrario en 1994 autorizó la división de las tierras comunales en parcelas individuales privadas mediante votación de las dos terceras partes de los miembros de la comunidad. Esta subdivisión afectó mucho a la estructura de las tierras comunales al dar libertad a los nuevos propietarios para revender sus tierras y fomentó la creación de minifundios, dándose la posibilidad de fraccionar las tierras y otorgar títulos de propiedad a favor de los comuneros.

En agosto del 1994 se promulgó la ley de Desarrollo Agrario. En su reglamento se facultaba a las Comunas para fraccionar y vender sus tierras. El reglamento de esta ley preveo que con dos terceras partes de una asamblea comunal se puede fraccionar o vender la propiedad a favor de comuneros o de terceros.

El acta de resolución se convertiría en el título traslativo de dominio a favor del beneficiario, quien con este documento procedería a elevar ante el notario la escritura pública y registrarla sin ningún otro trámite o autorización del Ministerio.

Por lo que desde 1994 hasta 1998 se entregaron aproximadamente 150 escrituras de adjudicación que fueron debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad. La mayoría de las escrituras se otorgaron asentado dentro de la escritura de la comuna el fraccionamiento.

En Junio de 1998 entró en vigencia una nueva constitución (Constitución de 1998) en la cual se hacía referencia a las tierras comunales de las comunidades o comunas de pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos. El Art. 84, Num2, indicaba: “Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles”.

Definiremos tierras comunales determinadas por una sociedad, un ejido, una colonia, un grupo de personas que no tienen inconveniente en explotarlas en forma conjunta una vez que se ha determinado que esa propiedad es del grupo y que por su situación geográfica, superficie, situación legal, o por su explotación no pueden ser divididas y se explotan, usan y usufructúan en forma común por el grupo beneficiario del derecho. Ejemplo de ello son los terrenos para rescatar materiales de construcción, para pastoreo, para usos turísticos etc.

Función Social y Ambiental de la Tierra

El artículo 84 de la Constitución de 1998 fue introducido con la intención de proteger a las comunidades indígenas o afro ecuatorianas que viven de la caza y recolección de alimentos silvestres; modo de vida que se da especialmente en el oriente ecuatoriano. Es obvio que, si se subdividieran estas extensas áreas de tierras, los indígenas perderían su fuente de subsistencia.

La expedición de la Constitución de 1998 creó dudas sobre la aplicabilidad del Art. 84 a las comunidades campesinas (específicamente a las comunas que no son indígenas o afro ecuatorianas) y por ende a sus terrenos de la costa.

Tal es la confusión que el 27 de Abril de 1999, después que entrara en vigencia la Constitución de 1998, el ministerio instruye a las comunas sobre el procedimiento a seguirse en caso de compra-venta de terrenos comunales a terceros, así como el fraccionamiento de terrenos comunales.

La constitución de 2008 prevé que las comunas forman parte del Estado ecuatoriano. Sería interesante establecer cuál será la situación de las comunas y quienes actualmente tienen personería jurídica.

¿Son parte del Estado? ¿Los terrenos de las comunas se convertirían en estatales? La actual constitución se diferencia de la anterior en que ahora se hace extensiva la inalienabilidad, inembargabilidad e indivisibilidad a las tierras comunitarias del pueblo montubio.

Se pretende que en base a la constitución actual y aplicándola en forma retroactiva, todos los terrenos que fueron adquiridos después del año 1998 sean revertidos a las comunas. A lo mejor eso explica el hecho de que el Ministro de Agricultura, arrogándose funciones de juez, hace una publicación ambigua y sin base legal que ocasionará discordia e inseguridad jurídica en las comunidades de la Costa.

Si se aceptara el principio de la retroactividad, podría deducirse lógicamente que el causal de la fecha de adquisición no tiene importancia (no podría existir retroactividad "parcial"), sino el hecho de que existió la adquisición de terrenos que alguna vez pertenecieron a una comuna.

Con esto y además invocando el argumento de un derecho imprescriptible, podría justificarse la reversión de toda transacción (anulación de escrituras) de compra venta de terrenos que alguna vez fueron propiedad de una comuna, sin excepción. Esto afectaría extensas propiedades en la provincia del Guayas y Santa Elena.

Función Social y Ambiental de la Tierra

En la mayoría de los pueblos comunales la mayoría de terrenos con casa no tienen escritura. Con la constitución actual los habitantes nunca podrán acceder a un título de propiedad, es decir que no podrán vender, heredar o hipotecar sus casas.

Actualmente los terrenos comunales, es decir los que no fueron vendidos o adjudicados, de uso agrícola están subdivididos en lotes que se encuentran en manos de poseioneros, quienes no necesariamente son afiliados a la comuna. Estos poseioneros compran y venden sus “posesiones” en base a documentos privados sin que por eso sean propietarios ya que estos siguen siendo propiedad de la Comuna. En la práctica casi todos los terrenos en la costa, ya están divididos, es decir que no se cumple con lo previsto en la constitución. El "vender" posesiones de terrenos comunales, es una forma de simular una venta real que tampoco estaría permitida según la actual constitución.

En el Censo Nacional Agropecuario de 2000 se mencionó que en el país hay más de 12 millones de hectáreas para el agro.

Aunque la nueva Carta Magna del Ecuador protege los derechos de las comunidades a mantener sus tierras, hay posturas encontradas en torno a los problemas que ocurren en las comunas de Santa Elena y Guayas.

Se conoce además que el gobierno plantea un proyecto para declarar nulas todas las ventas de tierras comunales desde 1998, expropiarlas y volverlas productivas, pues en estas zonas varias personas compraron sólo para especular con el valor de las propiedades.

Según testimonios de comuneros, desde 1982 se efectuaron traspasos de terrenos comunales a propietarios privados, a vista y paciencia del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y del Ministerio de Agricultura.

No obstante, esto se detuvo por la aplicación de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, cuyo artículo n.º 21 prohíbe a los notarios elevar a escrituras públicas todo lo relacionado con los terrenos comunales. Los registradores de la propiedad tampoco pueden ingresar inscripciones.

Interculturalidad y el Derecho Ancestral

Para poder comprender el derecho ancestral de las comunas debemos entender el derecho desde una perspectiva intercultural.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Para reconocer una teoría jurídica nos corresponde primero establecer un sistema conceptual que empiece desde nuestra definición de Derecho. Los abogados aún utilizamos la dogmática conceptual evolutiva y estamos sujetos a la relatividad de los marcos culturales y, finalmente, nuestras labores se orientan a acercar lo que “debe ser” (normas) a lo que “es” (sociedad). Para definir el Derecho no nos queda más opción que hacerlo como un fenómeno social sujeto a una cultura.

Las ideologías de la cultura orientarán los valores, escalas de valores y criterios en la resolución de conflictos; y al mismo tiempo, las relaciones de poder explican la forma en que las normas se hacen y se cumplen.

El más vasto y enriquecedor panorama lo encontraremos en las relaciones humanas que vienen a juridizarse a medida que la sociedad se hace más compleja, quizás una sustentando búsqueda de orden y justicia de los miembros de una sociedad que cada uno considerará como esencial.

La interculturalidad nos plantea el esencial conflicto del Derecho “para un solo país”, y esto gracias a que en valores, normas y el común actuar de las personas hemos encontrado a los Derechos Humanos una fuente universal de comprensión y una filosofía intercultural por excelencia: todo empieza por la persona.

A partir de ello, nuevamente encontramos conflictos de conceptualización y praxis que harán nuevamente los sistemas incompatibles, y una sociedad mundial basada en los derechos humanos será un proyecto y una utopía siempre presente del desarrollo humano o social.

Sobre ello compartimos el pensamiento de Raul Fornet Betancourt que indica “...diría que el *ethos* que anima a los Derechos Humanos puede ser hoy en día una importante fuente de inspiración para la crítica a que cualquier cultura debe poder ser sometida desde su propio horizonte de vida y sentido”

El autor citado nos advierte del riesgo que este *ethos* tienda a convertirse en una utopía, por nuestra parte, consideramos el problema de construcción de este gran referente cultural (y de todo el derecho) es también una construcción de todas las culturas.

Compartimos la idea que no tenemos otro referente tan sólido y tan participativo como los derechos humanos que nos permiten entender la dimensión humana particular y social para poder saber: quiénes somos, qué queremos y cómo construimos nuestro futuro.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Evidentemente, no solucionamos los problemas teóricos esenciales, solamente buscamos el método más eficaz o el punto de apoyo para construir respuestas dentro del marco de la tolerancia, el diálogo y la participación.

La dimensión histórica de la interculturalidad jurídica trasciende el desarrollo de las llamadas “generaciones de derechos humanos”, podemos observarla ya en la lucha de culturas e ideologías dominantes y su reversión por culturas e ideologías minoritarias que en momentos históricos hacen su ascenso.

Cuando las ideologías dominantes asumen formas autoritarias utilizan la violencia política como única forma de control de la sociedad. Y entendemos por violencia política la acción del Estado contra los Derechos Humanos (desde la represión individual hasta la exclusión social) de lo cual las experiencias latinoamericanas, africanas y asiáticas nos dan la razón.

En efecto, la interculturalidad jurídica que se plasma en la defensa de los Derechos Humanos y en todos los países. La construcción de los Derechos Humanos como discurso intercultural ha tenido una doble vida: por una parte es el discurso oficial de su respeto por los grupos en el poder para garantizar el acceso a los mercados, el respaldo internacional y la legitimidad de los gobiernos (aunque la praxis no sea la misma del discurso); y, por otro lado, es siempre la bandera contestataria que denuncia la ilegitimidad de los gobiernos y desnuda las formas autoritarias y violentas del poder, este segundo discurso es un discurso de consecuencia y compromiso con minorías y con aceptación de los grandes sectores excluidos de participación social, política y económica.

La interculturalidad nos plantea retos muy evidentes en el Derecho. Por una parte, es necesario seguir estudiando el discurso de los Derechos Humanos como reflejo de una filosofía y lenguaje normativo universal que nos llevará a afianzar los términos de tolerancia y de eliminación progresiva de diferencias en las reglas de los diversos sistemas.

Por otro lado, tendremos que ir desarrollando filosofía y pragmática sociales para redescubrir el Derecho, a partir de la construcción de una sociedad universal.

Después de aceptar la denominación de interculturalidad, tendremos que definir que son derechos ancestrales y de quién son los recursos naturales.

Nuestra Constitución Política establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley

Función Social y Ambiental de la Tierra

y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley.

Entonces todos somos dueños del ambiente y los recursos naturales pero no podemos administrarlos individualmente, necesitamos de la organización social para poder administrarlos.

El Estado desarrolla políticas de protección de nuestro ambiente, así mismo, administra los recursos naturales y es “soberano en su aprovechamiento”.

Derechos ancestrales

En nuestra concepción, los derechos ancestrales corresponden a una consideración de los derechos subjetivos de los cuales los pobladores originarios tienen conciencia y se condicen con su práctica inclusive anterior la formación del Estado moderno. Estos derechos se originan en la propia idiosincrasia de las poblaciones territorialmente ubicados en los diversos territorios cuya dimensión histórica e intercultural trasciende a la construcción de los Derechos Humanos.

De esta manera poseen un área de explotación ancestral y dominio efectivo sobre islas flotantes, debiendo ponderarse el ejercicio de los derechos. Toda intención de titulación resulta pues un criterio disfuncional con las propias tradiciones, respeto intercomunal y concepciones ancestrales sobre propiedad.

Las necesidades e intereses se satisfacen dentro de un marco cultural en el cual el modus vivendi determinará las actividades y escala de valores específicas serán características de cada zona. Los pueblos Quechuas y Shuar tienen un modus vivendi específico, sus actividades económicas fundamentales nos orientan a identificar pautas de comportamiento y valoraciones en las cuales está la idiosincrasia misma de la población.

Quitarles facultades o derechos, formas de organización, prioridades en las conductas significa limitar su forma particular de desenvolvimiento, y a nivel individual es quitarles personalidad e identidad sociocultural. Por ello se constituyen en Derechos Humanos inalienables.

Los derechos ancestrales han sido entendidos dentro del seno de la Comisión Especial de esta forma.

Derechos reales: El concepto de derechos reales implica los derechos de propiedad, posesión, así como el uso y usufructo de los recursos naturales, cuya definición está

Función Social y Ambiental de la Tierra

plenamente desarrollada en los arts. 923, 896, 999 y 1026 del Código Civil, con las siguientes características especiales:

Se tratan de derechos colectivos que se ejercen tanto por las comunidades, los ayllus y parceleros.

Implican una organización previa que permita la razonabilidad y sostenibilidad vinculadas a las actividades de subsistencia y económicas de la zona.

Derechos de participación ciudadana y organización productiva: Implica autonomía y libertad de organización de los pueblos originarios tanto dentro como fuera de las comunidades campesinas para ejercer los derechos reales originarios, rotación, delimitación y/o asignación de áreas y otros típicos de la zona, así mismo la distribución del ejercicio de los derechos en el tiempo que permita a todos satisfacer sus necesidades y ser beneficiarios del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

¿Qué se puede titular?

La titulación en el sentido que nuestro derecho privado otorga sólo comprende la propiedad bienes inmuebles es decir predios en “tierra firme”. No se puede titular territorios de patrimonio de la nación lo cual es corroborado por la Constitución Política del Estado. La Constitución de 2008 establece que las aguas continentales son recursos naturales y le corresponde al Estado garantizar su aprovechamiento sostenible.

Por tanto, la titulación individual o colectiva sobre áreas comunales (ancestrales) es un imposible jurídico que afecta el interés nacional y los derechos ancestrales en la medida que sería un experimento de extremismo neoliberal orientado a privatizar un recurso natural, y en esencia implicaría “privatizar las tierras comunales” como si fuera un inmueble privado afectando el orden público y los derechos humanos de la población.

¿Cómo se ejercen los derechos ancestrales y de propiedad dentro de un área natural protegida?

Cabe establecer que un área natural protegida como la Reserva Nacional del Titicaca en ningún caso implica propiedad exclusiva y excluyente del Estado. Un área natural protegida permite el ejercicio del derecho ancestral, de derechos de propiedad (donde legalmente puede ejercerse) siempre y cuando se pueda atender claramente los fines y objetivos de su creación conforme lo establece la Constitución de 2008.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Además la Coordinación Nacional de Derechos Humanos expresó su preocupación porque la expropiación de tierras comunales sea “una nueva estrategia para doblegar la resistencia de las comunidades” que se oponen a los proyectos extractivos.

La coordinación llamó la atención pública por la imposición de una servidumbre minera sobre territorio comunal.

La mayoría de las servidumbres que se establecen en razón de explotación y más aún de minería, en realidad, son una expropiación disimulada e inconstitucional.

De esta manera se tiene una vez más presente la idea del seccionamiento a las comunidades. El cual podría convertirse en un instrumento de represión para un grupo minoritario.

Es cuestión de tiempo para que los gobiernos abolan o declaren a las comunas como reservas ecológicas o reservas étnicas que sería el paso a seguir en nuestra América Latina, en caso concreto a Ecuador.

Casos como estos los tenemos presentes en América del Norte en donde los gobiernos solucionaron o pusieron fin a este problema de tierras comunales y derechos ancestrales mediante la creación de pequeñas islas dentro de su territorio.

Estos segmentos de territorio se consolidaron como reservas étnicas las cuales buscan que los grupos minoritarios puedan interactuar entre sí con sus costumbres pero en apego a una ley superior.

Además, para que puedan competir con un mundo que invadió su hábitat, se les otorga prebendas en cuanto a tributación y demás para facilitar que puedan obtener ingresos para solventar una vida digna, pero en su sección territorial, que es reconocida por el Estado central como reserva de etnia o cultura.

Estas reservas de etnia o cultura tendrán leyes o lineamientos, como ya lo he mencionado con anterioridad, propia y ancestral pero no alejada de la ley.

En la Constitución de 2008, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas, afro descendientes y montubios a contar con sus territorios ancestrales. La circunscripción territorial permite delimitar claramente los espacios que estos sectores ocupan y que han sido heredados milenariamente.

Marco legal vigente en la Carta Magna sobre tierras comunales

Art. 57 (5).- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

Art. 250.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial, para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay.

Art. 257.- En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Como lo mencionan los artículos anteriores, nuestra actual constitución ampara al derecho de las comunas y el derecho ancestral de las tierras parte de las minorías.

Esto se debe a que nuestra constitución se ha convertido en una constitución de extremo garantista con fundamentos neo constitucionales que busca el bienestar individual de cada uno de los ciudadanos que conforman la República.

Y, además, busca consolidarse como una constitución que se apega a las necesidades de los grupos minoritarios, mas para poder llevar a cabo estos artículos que preceden a los párrafos escritos, será necesario no lo que los mismos consten en la constitución vigente, sino que se elaboren los cuerpos legales que permitan una concreta ejecución y aplicación.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Pues al no existir una norma que permita la aplicación de los derechos consagrados en la Carta Magna, ésta se convertiría en letra muerta, sin poder llegar en ningún momento a ser efectiva como el asambleísta lo ha querido para su colectivo al que representa.

En la actualidad, el organismo encargado de dar cumplimiento a los títulos de terrenos y demás es el INDA, el cual cumple funciones muy precarias pues como lo he mencionado aunque el legislador reconoce los derechos ancestrales y el derecho de las tierras comunales para las minorías, no es aplicable.

Culturas Precolombinas y derechos ancestrales.

En el caso de las culturas precolombinas el Convenio 169 de la OIT, establece que a los grupos indígenas se les llamará “pueblos” y le corresponderán solo los derechos consagrados en este Convenio (Art. 1.3), excluye así el derecho a la libre determinación al no mencionarlo de forma explícita. En su “Parte II. Tierras” si bien se detalla la relación entre pueblos indígenas, Estado y territorio, se hace especial énfasis en el vínculo cultural y espiritual de indígenas con el “territorio” (concepto nuevo que involucra la “totalidad del hábitat”) y se establece el reconocimiento de la propiedad de las tierras “que tradicionalmente ocupan”, no se hace mención explícita de la preexistencia y de la propiedad ancestral de los pueblos originarios sobre el territorio colonizado como parte de una deuda histórica.

Así, por una parte, reconoce múltiples derechos y por otra subyuga a los pueblos indígenas a la soberanía de un Estado occidental. El Convenio es explícito en este sentido, entrega toda clase de garantías y mecanismos al Estado respecto de situaciones en que “cuando no pueda obtenerse el consentimiento, el traslado y reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados” (Art. 16.2).

A luces del análisis anterior el espíritu de este artículo adolece de una contradicción interna. Si bien el Convenio 169 no se resuelve la situación de colonización cultural y la visión política no cambia, permite cuestionar la legitimidad de la conformación del Estado uninacional y entrega el piso necesario para la reconstrucción de la diversidad cultural y biológica como modelo de sociedad.

Por otra parte, el derecho de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales se fundamenta principalmente en los sistemas de “Derecho Propio” o consuetudinario,

Función Social y Ambiental de la Tierra

derecho inherente a los órdenes ancestrales indígenas, y que priman por la preexistencia de estos respecto de los ordenamientos coloniales. Los que en épocas recientes han sido objeto de reconocimiento siendo en diversos instrumentos del Derecho Internacional y sintetizado en el concepto de “Propiedad Ancestral Indígena”, se trata de derechos colectivos específicos sobre sus tierras y recursos naturales.

Las Naciones Originarias y sus Derechos Ancestrales.

En un primer momento el Convenio 169, impone a los gobiernos el deber de respetar la importancia especial que para las culturas de los pueblos indígenas reviste el vínculo espiritual con el territorio y los recursos naturales, en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Posteriormente otros instrumentos como el “Convenio sobre Diversidad Biológica” o la “Agenda 21”, manifiestan el rol fundamental de los pueblos indígenas en la utilización sostenible de la diversidad biológica. Además el “Proyecto de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas” de la ONU, que les reconoce el derecho a la libre determinación, consagra el derecho a la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, y obliga a los Estados a obtener el consentimiento, libre y de pleno conocimiento, antes de realizar proyectos que afecten los recursos indígenas.

En Chile el concepto de propiedad ancestral se encuentra en la “Ley Indígena 19.253”, el artículo 64 utiliza el concepto “propiedad” de los indígenas sobre sus tierras y recursos naturales fundada en el derecho consuetudinario, al que le otorgaría validez aún en contra del Derecho Positivo.

Un instrumento de vital importancia para el continente amerindio ha sido la Convención Americana (CADH) que establece el derecho a la propiedad en sus artículos 21 y 26, en base a estos la Corte Interamericana (CIDH), ha marcando una tendencia en el sentido del reconocimiento de la “Propiedad Ancestral” de los pueblos originarios sobre los recursos naturales.

En algunos casos, en que el Estado no ha comprendido este momento histórico de los Derechos Humanos la CIDH través de sus fallos ha señalado el sentido correcto para su interpretación y aplicación, desarrollando así los derechos a:

Título grupal y comunitario sobre el territorio,

Acreditación del dominio y del “Derecho Propio Indígena”,

Efectividad en el goce del derecho; y,

La obligación de realizar medidas de demarcación y delimitación de los territorios indígenas para la titularidad.

Función Social y Ambiental de la Tierra

En conformidad con los artículos 24 (Igualdad ante la Ley) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la CADH: “Tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general” (Caso Yakye Axe vs. Paraguay), “en sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres” (Comunidad Yakye Axa).

La Corte ha hecho especial énfasis en el artículo 25.1 de la CADH (protección judicial) en cuanto a medidas de compensación se refiere (Caso Sawhoyamaya, Caso Awas Tigni), los recursos deben ser rápidos y eficaces, adecuados para el fin previsto y no basta con que estén contemplados, sino que deben aplicarse efectivamente.

En base al derecho de propiedad privada (Art. 21.1 de la CADH) y la interpretación evolutiva de los DDHH, como “instrumentos vivos”, se establece el Derecho de Propiedad Ancestral y Colectiva del Territorio (Caso Awas Tigni, 2001). El Estado “deberá identificar ese territorio tradicional y entregarlo de manera gratuita a la Comunidad” (Caso Yakye Axa v. Paraguay), la Corte reconoce así la preexistencia de los indígenas en el territorio.

Por último, resulta importante mencionar que la Corte ha manifestado que para los pueblos indígenas el territorio tiene un sentido diferente que va íntimamente ligado con el derecho al desarrollo y la persistencia cultural: “Los indígenas tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia...” (Caso Awas Tigni, 2001), y que debe ser tratado en términos de los propios pueblos indígenas tanto como un derecho individual como un derecho transversal.

El relator especial de la ONU Rodolfo Stavenhagen en su informe se refiere a los “pueblos indígenas” y considera que el derecho de los pueblos a la libre determinación como un derecho humano universal (1er artículo de ambos Pactos ONU, ratificados por Chile) que se aplica a todos los pueblos, incluso los pueblos indígenas.

Capítulo IV

Industria agrícola sostenible y sustentable

INDICE

Industria agrícola sostenible y sustentable

1. Introducción;
2. Factor Contaminante De La Agricultura Industrial Tradicional;
3. Principios Constitucionales Ecológicos;
4. La Agricultura Ecológica la Permacultura;
5. Agricultura Industrial Sustentable;
6. Agricultura Industrial Sostenible;
7. Conclusión.

Introducción

Debido al empleo indiscriminado de fertilizantes y todo tipo de productos químicos se presentan los siguientes problemas en las aguas tanto superficiales como subterráneas:

- Acumulación de nitritos y fosfatos, que se traduce en una pérdida de la potabilidad.
- Eutrofización de las aguas continentales y mares costeros al aumentar hasta niveles nocivos los productos orgánicos e inorgánicos derivados de aguas residuales y fertilizantes agrícolas, originando graves cambios en las características del medio y desoxigenación de las aguas profundas.
- Salinización de los acuíferos por sobreexplotación de las aguas subterráneas.

Toda esta problemática se extiende a los suelos de uso agrícola, ya que si las aguas están contaminadas, y las empleamos para el riego, terminaremos por contaminar también el suelo de cultivo.

El fenómeno de la contaminación atmosférica no se puede separar de los anteriormente mencionados, así como de los efectos de los residuos contaminantes sobre seres animados o inanimados e incluso sobre las propiedades de la atmósfera misma (reducción de la visibilidad, absorción o difusión de la radiación solar y terrestre, alteración del balance de calor del sistema tierra-atmósfera con las posibles influencias sobre el tiempo y el clima locales, etc.).

En realidad, para hablar acerca de la contaminación atmosférica debemos definirla. Así, según Puigcerver (1979), diríamos que se trata de la impurificación de la atmósfera por inyección y permanencia temporal en ella de materias -gaseosas, líquidas o sólidas- ajenas a su composición normal o en proporción claramente superior a la de aquélla. Para el autor estas sustancias no son necesariamente tóxicas, nocivas o irritantes, ni son siempre antropogénicas, aunque son estas últimas, y concretamente las relacionadas con

Función Social y Ambiental de la Tierra

la actividad agrícola, las que en este apartado son cuestionadas. De aquí surge una polémica mostrada en algunas de las publicaciones (Dávila Zurita, 1992).

Pero éste es un tema muy complejo que podría constituir por sí solo un extenso trabajo y requiere un profundo conocimiento en meteorología y otros aspectos concernientes al comportamiento físico de la atmósfera. Por tanto, me limitaré a citar algunos ejemplos representativos: así tenemos el caso del sector de los abonos nitrogenados, en el que se liberan como pérdidas al aire amoníaco, ácido nítrico, partículas de nitrato amoniacal y urea. La emisión de polvo de urea alcanza los 3 kg.t-1 de urea producida. Por otro lado, en la fabricación del ácido nítrico se produce la emisión de un vapor rosado cargado de óxido de nitrógeno. También en la fabricación de los abonos fosfatados las emisiones de polvo, flúor y la producción de yeso fosfórico son las causantes de los principales problemas.

Además del riesgo que supone para la salud, la agricultura industrial es censurable desde una perspectiva puramente ética y moral. En la agricultura industrial, no son los agricultores quienes deciden la producción ni el precio de mercado, sino las multinacionales del sector agroalimentario, como exponen magistralmente Esther Vivas y Ángeles en sus respectivos artículos para “The Ecologist”.

Una de las razones de quienes defienden el uso de la agricultura industrial, incluyendo la utilización máxima de pesticidas sobre los cultivos, es que ha liberado a la humanidad del hambre, permitiendo obtener cosechas más abundantes y seguras. Y sin embargo, la última cumbre de la FAO celebrada en Roma arroja un censo de 850 millones de hambrientos en el mundo, al que el Banco Mundial añade 100 más fruto de la presente crisis. Esto se debe a que los campesinos están perdiendo sus tierras en todo el mundo, quedando así el “negocio” de la alimentación mundial en manos de las multinacionales de la agroalimentación. Esther Vivas, autora del libro “Supermercados, no, gracias”, afirma que son estas multinacionales “quienes controlan todos los pasos de la cadena de comercialización de los productos, de principio a fin”. Son ellas quienes imponen los precios a los pocos agricultores independientes que aún quedan.

Pero esto no ocurre solamente en los países en desarrollo, sino en el corazón de la Europa industrializada y rica. “Cuando trabajé como *counsellor* voluntario para la

Función Social y Ambiental de la Tierra

organización británica Cizitens Bureau, en Devon, Inglaterra, un condado predominantemente rural, fue testigo con mis propios ojos de cómo los agricultores británicos se están arruinando y se ven obligados a vender sus tierras. Muchos me hablaron del oligopolio de facto que ejercen Tesco y otros grandes hipermercados, que fijan entre sí el precio de la pinta de leche. La agricultura tradicional se halla en decadencia en el Reino Unido, y el Gobierno británico no hace nada para ayudar a sus agricultores.” Esto no es más que el reflejo en Europa, como bien recuerda Esther Vivas, de las políticas neoliberales aplicadas desde décadas atrás, con una mayor liberalización comercial, privatización de los servicios públicos y transferencias monetarias sur-norte como cobro de la deuda externa. Resultado: el campesino cada vez cobra menos por su trabajo y el consumidor cada vez paga más caro lo que compra. Vivas cita que, en el caso de España, un país predominantemente agrícola hasta hace muy poco, esa diferencia es del 400%. ¿Quién se está llevando entonces ese margen de beneficios?...

Si la agricultura industrial está destinada a mejorar la vida de los pobrecitos agricultores del tercer mundo, y a acabar con la hambruna de sus países, ¿cómo es posible que la agricultura de América Latina, África y Asia se encuentran en la mayor crisis desde hace décadas, donde el proceso de “descampesinación”- esto es, la transformación del campo en un mercado más para la acumulación masiva del capital, de acuerdo a Deborah Bryceson, experta en temas de África de la Universidad de Oxford- es casi completo?... ¿Cómo es posible que, de acuerdo a la activista india Vandana Shiva, 15.000 campesinos indios hayan acabado con su vida, tras haberse arruinado ante la competencia con las corporaciones extranjeras de biotecnología?...¿Cómo es posible que México, hasta hace poco uno de los principales países exportadores de maíz, haya llegado a depender del maíz norteamericano y que el precio de las tortillas se haya incrementado en un 60% el año pasado?...

La producción de granos ha aumentado sustancialmente en los últimos años en nuestro país, incluyendo soja, trigo, arroz, maíz, entre otros. Ello ha venido de la mano del aumento en el uso de agrotóxicos en toda la cadena productiva. Una de las sustancias utilizadas en la última parte del proceso (almacenamiento y transporte de granos) es el fosforo de aluminio.

El día 20 de abril dieciséis trabajadores del puerto de Nueva Palmira resultaron intoxicados con fosforo de aluminio, producto químico que impregnaba el trigo que

Función Social y Ambiental de la Tierra

cargaban. El trigo, proveniente de Mercedes iba a ser cargado en el barco Pondon III, con destino a Vietnam. Según autoridades del puerto de Nueva Palmira este cargamento tendría que haber aguardado 72 horas en el lugar donde fue aplicado el fosforo de aluminio, tiempo necesario para que se active el producto.

El fosforo de aluminio produjo efectos de intoxicación, al parecer sin consecuencias graves en los trabajadores de la estiba del puerto palmirenses que inhalaron el gas emanado de los granos.

Los impactos del uso de los agrotóxicos son ampliamente conocidos y en este incidente quedaron claramente en evidencia los efectos agudos que provocan este tipo de sustancias, como lo son las intoxicaciones.

Los granos para ser exportados “son protegidos” con este tipo de sustancias químicas, siendo los trabajadores de los puertos y camioneros que transportan las semillas los más afectados.

A esto se agrega otro elemento que agudiza aún más la peligrosidad a la exposición a este tipo de sustancias y es el hecho de que en el puerto de Nueva Palmira las condiciones sanitarias son muy pobres, al no contar los trabajadores ni con duchas ni con baños. De acuerdo a las medidas mínimas de precaución y seguridad con las que los trabajadores deben contar después de haber estado en contacto con este tipo de sustancias altamente tóxicas, se cuentan el poder ducharse, lavarse el cabello y cambiarse de ropa. Dado que no pueden acceder a este mínimo cuidado, los riesgos a la intoxicación son aun más altos.

Factor contaminante de la agricultura industrial tradicional.

Cada región del Ecuador sufre problemas muy serios de deterioro ambiental o pérdida de la biodiversidad, señala Luis Felipe Duchicela, responsable de la oficina en Quito de la organización conservacionista Rainforest Alliance (Alianza para Bosques), con sede en Nueva York. “La tala ilegal e indiscriminada de bosques, el crecimiento insostenible de la frontera agrícola, la colonización, la explotación del petróleo y la minería, la cacería furtiva e ilegal ponen en serio riesgo la biodiversidad de la Amazonía. El caso de la Sierra es, en cierta forma, peor porque los conservacionistas y entidades internacionales al no observar la exuberante biodiversidad de la Amazonía, por ejemplo,

Función Social y Ambiental de la Tierra

descartan a la Sierra dentro de la mayoría de sus políticas de apoyo para la conservación y protección ambiental”, indica.

Duchicela agrega que la Costa también tiene graves problemas. Por un lado, la protección de los bosques secos costeros es mínima, mientras que los manglares están en un proceso muy grave de desaparición. El uso indebido de pesticidas y otras prácticas agrícolas insostenibles también son un riesgo debido a la gran cantidad de área dedicada a cultivos de exportación y de consumo nacional”, detalla.

Verónica Arias, directora de la oficina de The Nature Conservancy en Quito, que lleva veinte años trabajando en el país, señala que a pesar de esa dura realidad, existen áreas bien conservadas distribuidas a lo largo y ancho del país. “Estas son las áreas protegidas. Aunque dista mucho para que los niveles de necesidad básicos sean cubiertos, podríamos decir que por definición estas áreas cuentan al menos con cierto control y vigilancia para monitorear, mitigar la tala ilegal, invasiones, cacería ilegal. El presupuesto que destina el Estado al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que se compone actualmente de 40 zonas, es de \$ 2 millones anuales, cuando según estudios realizados debería ser al menos de \$ 6 millones para un escenario básico de manejo de las 36 áreas protegidas, número que había hasta ese entonces, y de al menos \$ 13 millones anuales para un escenario óptimo de manejo”, explica.

No existen estadísticas actualizadas del impacto de la deforestación en el país. Según el Ministerio del Ambiente, los bosques ocupan aproximadamente la mitad del territorio nacional, es decir, unos 130 mil km², pero se desconoce el impacto de la tala de árboles. El dato más fiable proviene del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (Clirsén), que en el 2005 anunciaba que en promedio se deforestan 198.000 hectáreas de bosques cada año.

Esta información se logró procesando las imágenes satelitales entre 1991 y el 2000, las cuales mostraron que en 1991 existían 13'462.654 hectáreas de bosques húmedos, secos y manglares, mientras que para el 2000 el área con cubierta vegetal se registró en 11'679.822, lo cual da una tasa anual del 1,47%.

El tipo de bosque que desaparece más rápido es el bosque seco, con una tasa anual de deforestación de 2,18%, añade el informe, que detalla que ese tipo de foresta, ubicada en la Costa, pasó de 708.768 ha a 569.657 ha en el 2000.

Función Social y Ambiental de la Tierra

En Esmeraldas la situación se muestra más crítica. El Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha indicó en el 2005 que solamente de esa provincia salían cada mes entre 30.000 y 35.000 metros cúbicos de madera, esto equivale a una columna aproximada de 1.000 tráileres llenos con trozas y tablonos de madera, seguramente mucha de ella talada ilegalmente. La Fundación Manglar Verde indicaba en septiembre del 2006 que en Esmeraldas solo quedaban 220 mil hectáreas de bosque, lo que representa menos de una quinta parte de la extensión geográfica de la llamada provincia verde.

“Basta pararse junto a las carreteras del norte del país para observar cómo desfilan los camiones llenos de madera. Es algo indetenible. Hacer una nueva constitución no soluciona este grave problema. Nosotros debemos cambiar”, indica Rodolfo Rendón, ministro de Ambiente durante el gobierno de Gustavo Noboa. Rendón implementó la entidad denominada Vigilancia Verde, que monitoreaba en las carreteras el transporte de la madera en puntos vitales, con lo cual se supo que Esmeraldas estaba quedando tan devastada que los madereros han tenido que ampliar progresivamente sus operaciones en la Amazonía.

Hasta mediados del los años noventa, el 80% de la madera provenía de los bosques esmeraldeños y el 20% de la Amazonía, pero en el 2006 se anunciaba que tal relación quizá era de 60% en Esmeraldas y 40% en la Amazonía. Ya no se tienen registros porque Vigilancia Verde dejó de operar.

Principios constitucionales ecológicos

Encontramos que la Constitución de la Republica esta enmarcada en el no familiar concepto del sumak kawsay, cuando se trata del tema ambiental, por lo tanto recopilare el marco constitucional ambiental para poder centrarnos dentro de este marco y así entenderlo mejor o ignorarlo menos.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético

Función Social y Ambiental de la Tierra

del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los

Función Social y Ambiental de la Tierra

ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397.-En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los

Función Social y Ambiental de la Tierra

ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Art. 405.-El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de

Función Social y Ambiental de la Tierra

desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Art. 27.-La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Art. 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Función Social y Ambiental de la Tierra

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos

Art. 275.-El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 276.-El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Art. 282.-El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierras, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Art. 284.-La política económica tendrá los siguientes objetivos:

4. Promocionar la incorporación de valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Art. 385.-- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.*

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 387.- Será responsabilidad del Estado:

- 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.*
- 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.*
- 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.*
- 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.*
- 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.*

Función Social y Ambiental de la Tierra

Art. 74.-Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Artículo 66 Núm. 8.- El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Art. 376.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.

Función Social y Ambiental de la Tierra

- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.*

Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

- 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.*
- 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.*
- 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.*
- 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.*

LA AGRICULTURA ECOLOGICA LA PERMACULTURA

A diferencia de la agricultura industrial, la permacultura es prodiversa y procíclica. Funda su fuerza en la imitación, adaptación y uso en beneficio propio de los ritmos de la naturaleza

Función Social y Ambiental de la Tierra

Los principios de la permacultura como base del diseño general del espacio se basan en el uso armonioso de la tierra y de los flujos de energía, el buen diseño de las construcciones naturales, y una organización social y económica comunitaria. La permacultura consiste en un cierto concepto "posmoderno", en el sentido de intentar ir más allá de los paradigmas científico-técnicos de la modernidad; en esta disciplina todos los principios están abiertos a diferentes sistemas y tradiciones susceptibles de ser combinados experimentalmente sin estar atados a ninguna estética o tradición consagrada. En el escenario de un mundo de creciente escasez energética, la permacultura podría sentar las bases para una sociedad más frugal y una cultura de adaptación descendente en el consumo de energía, desarrollando estrategias que combinen creativa y modularmente elementos y lógicas de la modernidad, con otras que surgen de una observación meticulosa de la naturaleza y del rescate de las culturas premodernas, creando así nuevos diseños, nuevas soluciones.

Las propuestas agrícolas de la permacultura experimentan con cultivos nuevos y marginales que pueden sustentar agrosistemas de mínimo uso de energía. El sistema está basado en la observación cuidadosa del agro ecosistema. A diferencia de la agricultura industrial, que intenta alterar y reprimir artificialmente los ciclos naturales y un control represivo de la biodiversidad, la permacultura es pro diversa y procíclica, fundando su fortaleza en la imitación, adaptación y uso en beneficio propio de los ritmos e interacciones de la naturaleza. De esta manera logra reducir las labores manuales repetitivas y disminuye al mínimo el uso de energía no renovable. Así, mientras la agricultura tradicional, en sociedades con gran densidad de población rural, se basa en un sistema intensivo de mano de obra; y la agricultura industrial en energía intensiva, grandes escalas y despoblamiento territorial; los sistemas de diseño de permacultura, en cambio, son intensivos en información y diseño. Sin embargo, para el sistema de poder en la actual economía de consumo, una vida de frugalidad voluntaria masiva, de reducida dependencia de insumos y productos externos, como la que propone la permacultura, se torna una amenaza a su lógica e intereses. Por ende, propuestas de este tipo resultan descalificadas como irrealizables, utópicas, premodernas, no científicas, y marginadas de todo apoyo y financiamiento académico e institucional.

Permacultura es un concepto práctico que puede ser aplicado tanto en la ciudad como en

Función Social y Ambiental de la Tierra

el campo y en áreas de vida silvestre. Sus principios nos estimulan a establecer ambientes altamente productivos, provisión de alimentos, energía, vivienda y otras necesidades materiales y no materiales que incluyen infraestructura social y económica. El concepto fue desarrollado en los '70 por Bill Mollison y David Holmgren* en Australia, y fue enseñado como un sistema aplicado de diseño desde 1981. Originalmente, permacultura es la contracción de "permanente agricultura" y "permanente cultura". Ésta diseña y nutre ecosistemas productivos que tienen la estabilidad, diversidad y flexibilidad de los ecosistemas naturales. El diseñador de permacultura, a través de la cuidadosa observación de los patrones naturales y las características de un lugar particular, puede gradualmente discernir los métodos óptimos para integrar la vivienda y los sistemas de energía con plantación de árboles, plantas comestibles, animales silvestres y domésticos y acuicultura. A su vez, la permacultura aprovecha todos los recursos y aúna la mayor cantidad de funciones en cada elemento del paisaje y la mayor cantidad de elementos que sean posibles en cada espacio vertical y horizontal. El exceso o desecho producido por plantas, animales y actividades humanas es utilizado para beneficiar otras partes del sistema. Se utilizan asociaciones particulares de árboles, enredaderas perennes, arbustos y plantas rastreras que se nutren y protegen mutuamente. Se construyen espejos de agua y otros elementos para aprovechar la gran diversidad de actividad biológica en la interacción de los ecosistemas. La implementación de un diseño de permacultura requiere flexibilidad y una apropiada secuencia para que puedan realizarse cambios en la medida que la observación y la experiencia lo requieran. Crear un ambiente en permacultura es un proceso largo y gradual, se utilizan técnicas y principios de la ecología, tecnologías apropiadas, agricultura sustentable y la sabiduría de los pueblos primordiales aunque esencialmente está basada principalmente en la observación directa de la naturaleza del lugar. Cuanto más intensamente productivas se conviertan las áreas residenciales, más factible será preservar de la destrucción el bosque natural remanente y otras áreas silvestres.

La permacultura practicada a gran escala posibilita que tierras anteriormente dedicadas a monocultivo y extracción de combustibles puedan liberarse para restauración y refugio de vida silvestre. Debido a la sustentabilidad inherente del sistema de cultivos perennes, la permacultura pone un énfasis especial en el cultivo de árboles. Los sistemas que integran árboles con cultivos anuales y perennes -interculturivos y agroforestación-

Función Social y Ambiental de la Tierra

toman ventaja del "efecto borde" aumentando la diversidad biológica y ofreciendo otras características que faltan en los sistemas de monocultivos. Así, sistemas de multicultivos que mezclan leñosas con plantas perennes y anuales son técnicas viables para el cultivo a gran escala. Los métodos ecológicos tradicionales de producción de cultivos (por ejemplo, prácticas de construcción de suelos, control biológico de plagas, compostaje, etc.) son ejes centrales para la permacultura, así como también la agricultura sustentable en general.

La permacultura no es un sistema de producción por sí mismo, sino una filosofía de planificación del uso de la tierra y no está limitada a un método específico de producción. Además, los principios de permacultura pueden adaptarse a chacras pequeñas o grandes campos y es receptiva a técnicas localmente adaptadas de producción. Métodos comunes de huerta y reciclaje son: el jardín comestible, cultivos en "ojo de cerradura", plantas compañeras, espalderas, "mulch" con hojas de diarios o cartones, tractores de pollo, invernaderos solares adosados a la casa, espirales de hierbas, zanjas de infiltración y lombricultura. Sistemas de recolección de agua, gestión y reúso como "keyline" (sistema de conservación de agua); sistema de depuración aguas grises y/o negras; captación del agua de lluvia; construcción de sistemas acuáticos, tales como hidroponía, ponds; y estanques acuáticos solares (también conocidos como "Living Machines") juegan un papel importante en los diseños de permacultura.

AGRICULTURA INDUSTRIAL SUSTENTABLE

Una discusión fascinante acerca de qué es la agricultura sustentable y cuál es el mejor modo de asegurar alimentos para todo el mundo en el presente y en el futuro tuvo lugar en abril en Nueva York en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La enfermedad de la "vaca loca" y la inquietud creciente a causa de los peligros ambientales y de salud que implican las semillas genéticamente modificadas fueron el ingrediente que mejoró el nivel de las discusiones sobre opciones agrícolas para el futuro.

Por eso, la agricultura sustentable, así como la planificación y administración de los recursos de la tierra, fueron la discusión central de la 8ª Sesión de la Comisión de

Función Social y Ambiental de la Tierra

Desarrollo Sustentable de la ONU, que vigila el cumplimiento de lo establecido en Agenda 21, el plan de acción de la Cumbre de Río de 1992.

El punto alto de la Sesión fue la discusión sobre agricultura sustentable que se suscitó entre los diversos actores. Los participantes de este año fueron las ONG -que incluyeron a los pueblos indígenas, grupos defensores de los derechos de la mujer y representantes de la comunidad científica-, agricultores, sindicatos y compañías productoras de insumos agroquímicos. El diálogo se dividió en cuatro segmentos: opciones de producción agrícola, modelos de consumo y normas de seguridad, búsqueda de un mejor manejo de los recursos de la tierra para lograr ciclos alimenticios sustentables y modelos promovidos por la globalización, y finalmente,

El ministro de Medio Ambiente de Colombia, Juan Mayr Maldonado, llamó a todos a poner los temas más polémicos sobre la mesa y logró llevar a buen puerto las negociaciones que concluyeron en el Protocolo de Bioseguridad firmado en Montreal este año, luego del fracaso ocurrido en Cartagena en febrero de 1999.

Durante las reuniones de preparación de la 8ª Sesión de la Comisión de Desarrollo Sustentable en febrero, Mayr planteó preguntas provocativas y alentó a los participantes a debatir franca y abiertamente sobre agricultura sustentable. Los puntos centrales fueron: qué significa para los diversos interesados, cómo lograrlo y cuáles son los sistemas operativos para alimentar a la población del planeta en la actualidad y en el futuro.

Una de las preguntas fue si la ingeniería genética tiene algún papel que cumplir en la agricultura sustentable. Mae-Wan Ho, del Instituto de Ciencia en la Sociedad y de la Universidad Abierta de Gran Bretaña, respondió un "no" rotundo, en nombre de las ONG. En su opinión, la ingeniería genética es insustentable. Existe una inquietud creciente en la comunidad científica respecto de la biotecnología moderna, que se basa en conocimientos poco confiables y constituye una amenaza para la salud humana, el ambiente, la seguridad alimentaria y los sistemas sustentables de producción de alimentos. Una carta abierta firmada por 310 científicos de 36 países pide una moratoria

Función Social y Ambiental de la Tierra

contra la liberación al ambiente de todos los organismos genéticamente modificados y una prohibición de otorgar patentes a formas y procesos de vida, agregó Mae-Wan Ho.

Los representantes de las ONG no fueron los únicos que se mostraron contrarios al uso de la ingeniería genética en agricultura. Un representante de la Coalición Nacional de Granjas Familiares, de Estados Unidos, señaló que un productor que utilizaba semillas genéticamente modificadas en 1999 gastaba 42 dólares más que los demás por hectárea y su rendimiento era menor y agregó: "También debería preocuparnos la posibilidad de terminar en juicio por contaminar la tierra de otros agricultores que no utilizan esa tecnología".

La Revolución Verde, que se caracterizó por el uso intensivo de agroquímicos y semillas híbridas, y que se presentó como un éxito milagroso, muestra ahora un declive de productividad y parece haber provocado un grave impacto ambiental. La agricultura sustentable debe ser "ecológicamente segura, económicamente viable, justa en lo social, adecuada en lo cultural y basada en enfoques científicos y holísticos que incluyan el conocimiento indígena y de las comunidades", concluyeron las ONG.

Los métodos de producción de alimentos y la agricultura tradicionales e indígenas han sido tildados, erróneamente, de ineficaces y retrógrados. La investigación y el desarrollo en agricultura que realizaron varias instituciones y agencias dejó de lado, en general, las prácticas tradicionales, indígenas, ecológicas, orgánicas y de pequeña escala. Hasta ahora, dichos métodos fueron eliminados de las políticas productivas a pesar de que existen pruebas de su sustentabilidad a largo plazo. "El paradigma científico de la agricultura industrializada ignoró el hecho de que la agricultura es un proceso ecológico. Los monocultivos son una solución técnica para un problema específico, pero provocaron una disminución del rendimiento y pérdidas a causa de plagas, que llegan ahora a 37 por ciento. La agroecología es un paradigma diferente", subrayó Miguel Altieri, experto en agroecología de la Universidad de Berkeley, California.

En una reunión organizada por la Red del Tercer Mundo, Altieri informó que hay alrededor de cinco millones de hectáreas de granjas en proceso de recuperación mediante métodos ecológicos. Los encargados de dicha transformación son 2,5 millones de familias de todo el mundo.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Durante la discusión, Martin Khor, director de la Red del Tercer Mundo, indicó que, según varios estudios, la agricultura orgánica o ecológica es tan buena y hasta mejor que la moderna. Se refería en particular a la investigación de la Academia Nacional de Ciencias, que reveló que los productores que utilizan pocos o ningún producto químico obtienen el mismo rendimiento que los que recurren a pesticidas y abonos sintéticos. Khor exhortó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a invertir la mitad de sus fondos en investigación sobre este tipo de producción.

El impacto de la globalización sobre la agricultura fue otro de los temas abordados. Las ONG sostuvieron que la liberalización comercial y la producción de alimentos y fibras con miras a la exportación constituyen las principales amenazas contra la agricultura sustentable. Chee Yoke Ling, de la Red del Tercer Mundo y representante del Caucus sobre Agricultura Sustentable y Sistemas de Alimentos, indicó que la globalización no implica necesariamente una mejora para la agricultura y el desarrollo sustentable. En su opinión, esa idea se basa en "modelos e investigaciones cuyas premisas y datos resultaron, en el mejor de los casos, erróneos, y en el peor, manipulados para que fueran útiles a intereses políticos o empresariales".

AGRICULTURA INDUSTRIAL SOSTENIBLE

La agricultura sostenible es aquella que, en el largo plazo, contribuye a mejorar la calidad ambiental y los recursos básicos de los cuales depende la agricultura, satisface las necesidades básicas de fibra y alimentos humanos, es económicamente viable y mejora la calidad de vida del productor y la sociedad toda.

Un manejo sostenible de los agroecosistemas queda definido por una equilibrada combinación de tecnologías, políticas y actividades, basada en principios económicos y consideraciones ecológicas, a fin de mantener o incrementar la producción agrícola en los niveles necesarios para satisfacer las crecientes necesidades y aspiraciones de la población mundial en aumento, pero sin degradar el ambiente.

La conservación de los recursos productivos y del medio ambiente constituyen las dos exigencias básicas de la variable ecológica de la agricultura sostenible.

Función Social y Ambiental de la Tierra

La oferta de alimentos sanos y seguros a un costo razonable de los sistemas de producción son las dimensiones socioeconómicas de la agricultura sostenible.

La sostenibilidad agrícola en su marco conceptual es definida de múltiples formas, según el punto de vista económico, social, ecológico y científico, en este caso se abordará el económico, en donde se reconoce como el manejo y mantenimiento efectivo y eficaz de los recursos naturales relacionado a los sistemas de producción, respondiendo a las exigencias de los agricultores y de los consumidores.

En esta dimensión se presenta mayor atención a la agricultura por ser el primer elemento del eslabón de la cadena de producción; por ello, es de especial interés reconocer su actuación en el medio ambiente que le rodea ciñéndose a la vida social y profesional de los agricultores al desempeñar un papel clave, para fomentar sus técnicas innovadoras conforme a las exigencias en materia de salud y las normas de calidad introducidas en el mercado global.

Es en este sentido, en donde se reitera la protección a la salud humana en consumo de los productos en estado natural, no sujetos a procesamiento como parte de la cadena productiva, es aquí en la contabilidad ambiental hace su aparición al medir la satisfacción del cliente, a través de indicadores de gestión, en un mercado rustico y tradicional como es el de la agricultura y de darle perfeccionamiento técnico y nuevas alternativas, que conducen a alimentos mas puros y sanos libres de contaminación.

Este sistema utiliza bases genéticas para la conservación de los recursos naturales, adecuándolos acorde a un estudio previo de la región, para determinar cuales han de ser las variedades agrícolas a cultivar y mejorando los métodos tradicionales, con el uso integrado de tecnologías de gestión de plagas, nutrientes, suelo y agua, aumentando el rendimiento por hectárea sin dañar recursos naturales, las técnicas utilizadas son aun menor costo para el agricultor y fáciles de realizar, el inconveniente presentado es que es un proceso a largo plazo generalmente a 10 años, aunque este periodo puede variar dependiendo de la variedad de los cultivos.

La utilización de herramientas a bajo costo y de mayor rendimiento, es la posibilidad que debe investigar e indagar los contadores públicos, en esta área en relación al costo-beneficio, la rentabilidad, la oferta y demanda, como analista y consultor del agricultor, ello implica conocer las ventajas y desventajas de la agricultura sostenible, a favor de la naturaleza.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Este usuario de la información es el ente que en primera instancia, necesita información a primera mano, de manera que el contador público puede desempeñarse en dicha área, debe acceder a la información requerida y tener una comprensión mínima de sus partes y su interacción con la naturaleza, incluyendo el comportamiento que mantiene el equilibrio de los ecosistemas, a fin de lograr una representación amplia al fenómeno ambiental, es por eso, que la contaduría como profesión independiente tiene esta tarea de aproximarse a la realidad ambiental, como se había mencionado anteriormente, es una construcción de cada disciplina, la contabilidad y la contaduría deben nutrirse de ellas, hacer un esfuerzo conjunto y determinar las necesidades del sector en materia económica, natural, financiera, identificando los procesos de producción, los materiales e insumos utilizados, el tipo de región en donde se encuentra, los productos que se esperan cosechar y la clase de mercado en que se espera incursionar, además de reconocer los costos económicos, sociales y ambientales; en materia de la limpieza del agua contaminada, desechos orgánicos y la destrucción del paisaje natural.

Así mismo se incorpora la contabilidad una vez más al problema ambiental, dentro del marco de la agricultura sostenible como medio de recuperar la tierra y concienciar a las personas involucradas dentro de la comunidad agrícola de que si no se hace con agilidad los procesos de conservación de la naturaleza, tal vez en el futuro, las nuevas generaciones no podrán disfrutar de los paisajes el ambiente existente actualmente.

CONCLUSION

El concepto de agricultura sustentable condiciona patrones de desenvolvimiento y de convivencia humana que minimizan la degradación o la destrucción de su propia base de producción. Se trata de un concepto multidimensional cuyas bases están regidas por decisiones económicas, sociales, políticas y ecológicas, que pueden garantizar el desenvolvimiento sustentable para las generaciones actuales y futuras.

La idea de una agricultura sustentable está centrada en el uso de tecnologías y servicios adecuados a las condiciones del ambiente y a la prevención de los impactos negativos, sean ellos sociales, económicos o ambientales. Así, las dos principales características de la agricultura sustentable son la eficiencia en la producción de alimentos y la conservación de recursos naturales.

Función Social y Ambiental de la Tierra

La agricultura sustentable sólo será viable con la obtención de elevados niveles de productividad, tornándose necesario desarrollar e incorporar más tecnología.

Los impactos de la agricultura sobre el ambiente pueden ser resumidos a la degradación de los suelos (erosión, reducción en la fertilidad, compactación, salinización), polución y reducción de los cursos de agua y la pérdida de biodiversidad, que terminan por afectar la sustentabilidad y el potencial de los rendimientos de los productos agroecuanos. Tales problemas necesitan ser solucionados sin comprometer los niveles de productividad de la agricultura en base sustentable.

Cuando hablamos de agricultura sustentable, uno de los parámetros fundamentales es el crecimiento sostenido de la economía familiar campesina, y para ello se visualizan dos aspectos fundamentales:

- a) El fortalecimiento del sector de subsistencia. Esto quiere decir que cada familia debe desarrollar una permanente diversidad de producción para el autoconsumo.
- b) La mantención de una relación favorable con el mercado. Esto quiere decir, alcanzar una producción rentable, crear estructuras gestionales propias, etc.

Una definición más global de este tipo de agricultura dice que: "Es un sistema ecológicamente sano, ecológicamente viable, socialmente justo y culturalmente sensible. Está basado en la comprensión integral, promueve las tecnologías apropiadas, contribuye a la seguridad alimenticia y es parte de un movimiento más amplio conducente a una sociedad democrática."

Es de esperar que nuestro país tienda a este tipo de Agricultura, para ser mas productivos y a la vez cuidadosos con nuestro muy diverso ecosistema

CAPÍTULO V

El agua como bien jurídico protegido

ÍNDICE

El agua como bien jurídico protegido

1.-Antecedentes jurídicos.

1.1.-Análisis constitucional.

1.2.-Ley de aguas.

2.- Problemática del agua.

2.1.-Contaminación.

2.2.-Daños y problemas.

3.-Función ecológica;

4.- Impacto social del agua;

5.- Conservación del agua;

6.- Conclusión.

Antecedentes jurídicos.

El agua en nuestra constitución es un derecho fundamental e irrenunciable, es un patrimonio nacional y estratégico, que puede ser utilizado por cualquier persona y es de vital importancia para nuestras vidas. En consonancia con esta definición constitucional, desde el inicio, en el artículo 3 de la constitución se estableció como el primer deber primordial del estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. A partir de esa definición inicial, en el plano de la Asamblea Constituyente en Montecristi se aprobaron tres puntos fundamentales.

1. El agua es un derecho humano,
2. El agua es un bien nacional estratégico de uso público; el agua es un patrimonio de la sociedad, y
3. El agua es un componente fundamental de la naturaleza, la misma que tiene derechos propios a existir y mantener sus ciclos vitales.

El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas; es irremplazable, no ampliable por la mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos.

Asimismo el agua constituye un recurso unitario, que se renueva a través del ciclo hidrológico y que conserva, a efectos prácticos, una magnitud casi constante dentro de cada una de las cuencas hidrográficas del país.

El consumo de agua y la contaminación de la misma; creció por el aumento de la población en las últimas décadas y también por el incremento de actividades productivas excesivamente demandantes de agua, sobre todo aquellas orientadas al mercado externo. La pérdida de los páramos y la deforestación creciente explican esta compleja realidad, y a la vez el proceso de azolvamiento de los ríos en la costa por efecto de la erosión permanente en la sierra y sus estribaciones; aquí tenemos, a la vez, otra explicación para las reiteradas inundaciones en la costa. Tampoco se han resuelto los graves problemas derivados del manejo contaminante del agua causados por la actividad de extracción de crudo y manejo de residuos en la región amazónica.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Una de las tensiones fundamentales de la coyuntura actual es la intención de permitir las actividades mineras, consumidoras de gran cantidad de agua. Este es un tema crucial, pues la gran minería provocaría permanentes conflictos por la disponibilidad del agua y contaminaría el líquido vital, causando afectaciones a la soberanía alimentaria. Existen estudios que demuestran que la contaminación que provoca la minería existente se extiende peligrosamente por la costa ecuatoriana, llegando incluso al norte del Perú. Parte de las plantaciones de banano en Ecuador estarían contaminadas por mercurio y otros elementos. Esta contaminación también afectaría a plantaciones de cacao y a la acuicultura. Incluso estaría en riesgo parte de las fuentes de agua que se utilizan para el suministro del líquido vital potabilizado en la ciudad de Guayaquil.

El reconocimiento del Estado ecuatoriano como un Estado plurinacional e intercultural no fue un hecho accidental ni poco reflexionado. Surgió de la constatación que solo en el reconocimiento de las diversidades, de la injusticia histórica con los pueblos indígenas y de nuestra procedencia diversa se puede construir un Estado incluyente. Uno de los espacios en donde la plurinacionalidad cobra más sentido es justamente en el manejo, cuidado y responsabilidad frente al agua, y esto implica resolver el acaparamiento del agua, la privatización y la necesaria desprivatización.

Adicionalmente, es indispensable rescatar todo el potencial cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas, depositarios ancestrales de prácticas y mecanismos, muchos de ellos milenarios, para el manejo sustentable del agua. Sus conocimientos en este ámbito son bastos. En ese sentido, es indispensable su activa y directa participación en todas las instancias que impliquen el manejo y control del líquido vital, empezando por el Consejo Plurinacional del Agua.

Particularmente los indígenas y los campesinos, que fueron actores clave en el debate constituyente y aún antes, han hecho un seguimiento minucioso de todos los proyectos de ley de aguas, que se han discutido desde que concluyó la Constitución. Con esta nueva ley del agua, ellos se juegan temas fundamentales para la reproducción social, cultural y económica de su vida misma. Mientras los habitantes de las ciudades se han distanciado de alguna manera de este tema tan vital, son los campesinos y los indígenas los que nuevamente se movilizan en beneficio de toda la sociedad. Para cumplir con el mandato constituyente no basta con cerrar la puerta a futuras privatizaciones. Hay que revertir TODAS las privatizaciones existentes. Eso implica la redistribución del agua que está actualmente acaparada por muy pocas personas. La

Función Social y Ambiental de la Tierra

Constitución dispone, en consecuencia, en el artículo 281, numeral 4: "Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos."

Complementariamente, en el artículo 282, "se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental."

La redistribución supone control y capacidad de decisión de quienes, además, han construido los sistemas de riego, los han manejado. Esta conclusión se extiende para todas las comunidades que conservan los manglares, los bosques y los páramos, es decir todos aquellos sitios de recuperación del ciclo del agua.

Complementariamente habría que establecer en el nuevo marco legal mecanismos claros y precisos que impidan la contaminación del agua, al tiempo que se procede a la remediación de las fuentes de agua contaminadas. La ley de aguas debería prohibir actividades mineras en los alrededores de las fuentes de agua y debería también obligar a cualquier interesado en explotar recursos minerales a que, en forma previa, demuestre que han manejado explotaciones similares sin contaminación del agua durante la explotación y hasta al menos diez años después del cierre de las minas. Para lograrlo, en Montecristi se dispusieron herramientas como las auditorías del agua y sobre todo una serie de principios fundamentales como la plurinacionalidad, el Buen Vivir o *sumak kawsay*, los Derechos de la Naturaleza.

Daños y problemas en el uso del agua

Como todos sabemos La contaminación del agua debe ser controlada de alguna manera; El déficit local y regional de agua es debido, sobre todo, al aumento de las necesidades surgidas del desarrollo económico y de la explosión demográfica. El hombre ha utilizado el agua para fines cada vez más numerosos, y su dependencia de ese elemento no ha hecho más que crecer.

El recurso agua es cada vez más apreciado, tanto para uso doméstico industrial o agrícola. Su escasez, sobre todo en las zonas áridas y semiáridas, la sitúan como prioridad vital para el desarrollo de las poblaciones: "si no hay agua, no hay vida". Muchos son los programas emprendidos para el uso racional del vital líquido; sin embargo; gran parte de ellos adolecen de objetividad, ya sea por su difícil aplicación o

Función Social y Ambiental de la Tierra

por el elevado costo que representan; es más, se ataca el problema desde puntos de vista sofisticados; sin embargo existen oportunidades valiosas que están a nuestro alcance, que solo requieren ser visualizadas, un tratamiento técnico simple y "conciencia de todos". Adicionalmente, la contaminación causada por los efluentes domésticos e industriales, la deforestación y las prácticas del uso del suelo, está reduciendo notablemente la disponibilidad de agua utilizable. En la actualidad, una cuarta parte de la población mundial, es decir, mil quinientos millones de personas, que principalmente habitan en los Países en Desarrollo sufren escasez severa de agua limpia, lo que ocasiona que en el mundo haya más de diez millones de muertes al año producto de enfermedades hídricas. Así también el agua es indispensable para cualquier actividad: la industrial, la agrícola y la urbana ya que promueve su desarrollo económico y social. Con el propósito de alcanzar un manejo sustentable del recurso futuro, es necesario que todos los ciudadanos conozcamos la situación real del agua y participemos con las instituciones gubernamentales en la toma de decisiones para el manejo responsable del agua.

Se necesita la participación de los miembros de la sociedad para que desde cada una de sus actividades: en el hogar, en el trabajo, en la escuela, en la comunidad, en las áreas de recreación, consideren el valor del agua haciendo uso eficiente del recurso y cuidando de no regresarla tan contaminada para preservar la calidad de las reservas naturales del agua. Así mismo encontramos que el agua a mas de ser el liquido vital para nuestras vidas también posee un valor ecológico muy grande por una parte es un elemento del ecosistema y es consecuentemente un activo social, por otra es generador de ecosistemas. Con ser cuestiones muy importantes a considerar, cuando se trata de llevar a cabo aprovechamientos de agua, la conservación de las especies y de los ecosistemas afectados, no podemos olvidar la función que realiza el agua cuando fluye, de modo variable, desde las cabeceras de los ríos hasta el mar, puesto que moviliza y distribuye elementos químicos tan importantes para la vida.

Función ecológica

La función ecológica del agua en sus dos vertientes fundamentales se basan específicamente en el mantenimiento de los ecosistemas que le son propios; y en el vehículo de transporte de nutrientes, sedimentos y vida, es un bien común

Función Social y Ambiental de la Tierra

cuyo respeto debe conciliarse con el desarrollo sostenible de las actividades humanas sobre la tierra.

Existen algunas zonas geográficas tradicionalmente afectadas por la escasez del recurso hídrico a las que no se puede dar una solución aceptable para sus problemas si no es la mayor y mejor disponibilidad de ese recurso, que no poseen, puesto que tanto las aguas subterráneas como la reutilización y, en su caso, la desalación se han aplicado hasta límites razonables sin resolver los problemas, y que, por tanto, debería ser suministrado por la aportación externa de agua o la modificación de sus estructuras productivas.

En ciertos casos, la desalación podrá resolver algunos problemas hidrológicos pero, además del alto coste que comporta, su utilización masiva supone una contradicción básica desde el punto de vista ecológica puesto que se sustituyen los recursos renovables por otros que demandan un elevado consumo energético -muchas veces de origen fósil. Es conveniente introducir el volumen de agua realmente consumido como factor para distribuir los costes de la misma entre los usuarios, resolviendo lógicamente los problemas de control que se plantean, puesto que esta medida incentivaría el ahorro. Es imprescindible revisar los criterios de asignación del agua, especialmente en lo que respecta a las actividades económicas. La incidencia negativa que los nuevos criterios pudieran tener sobre algunos regadíos (hay distintas agriculturas y distintos agricultores), debe ser corregida considerando la función social que es inherente a la mayor parte de esos regadíos. La subvención de los costes del agua es contraproducente con la asignación eficaz del propio recurso. Cualquier demanda de nuevas disponibilidades de agua para usos económicos debe someterse a un riguroso análisis coste-beneficio, bien entendido que por la movilidad del recurso y la amplitud de sus funciones habrán de considerarse todos los costes y todos los beneficios.

Para algunas poblaciones del mundo el agua es considerada como un beneficio otorgado por su gobierno pero para otros significa un problema que afecta cada vez más a las poblaciones de escasos recursos es decir que muchas personas viven sin este liquido vital de gran importancia para nuestras vidas y que mucha gente muere por el mal mantenimiento que se le da; el estado debería preocuparse más de estos problemas porque se supone que lo que se busca es una armonía entre la población así como lo

Función Social y Ambiental de la Tierra

dice nuestra carta magna en su nueva reforma; esta carencia de agua potable se debe tanto a la falta de inversiones en sistemas de agua como a su mantenimiento inadecuado. Cerca del 50 por ciento del agua en los sistemas de suministro de agua potable en los países en desarrollo se pierde por fugas, conexiones ilegales y vandalismo. En algunos países, el agua potable es altamente subsidiada para aquellos conectados al sistema, generalmente personas en una mejor situación económica, mientras que la gente pobre que no está conectada al sistema depende de vendedores privados costosos o de fuentes inseguras.

Impacto social del agua

Los problemas de agua tienen una importante implicación de género. Con frecuencia en los países en desarrollo, las mujeres son las encargadas de transportar el agua. En promedio, estas tienen que recorrer a diario distancias muy largas, cargando el equivalente de una pieza de equipaje. Las mujeres y las niñas son las que más sufren como resultado de la falta de servicios de saneamiento. La mayor parte del agua dulce, aproximadamente el 70 por ciento del líquido disponible mundialmente se utiliza en la agricultura. Sin embargo, la mayoría de los sistemas de irrigación son ineficientes: pierden alrededor del 60 por ciento del agua por la evaporación o reflujos a los ríos y mantos acuíferos. La irrigación ineficiente desperdicia el agua y también provoca riesgos ambientales y de salud, tales como la pérdida de tierra agrícola productiva debido a la saturación, un problema grave en algunas áreas del sur de Asia; asimismo, el agua estancada provoca la transmisión de la malaria.

El consumo de agua en algunas áreas ha tenido impactos dramáticos sobre el medio ambiente. Debido a que los suministros de agua dulce son el elemento esencial que permite la supervivencia y el desarrollo, también han sido, a veces, motivo de conflictos y disputas, pero a la vez, son una fuente de cooperación entre personas que comparten los recursos del agua. A la par del aumento de la demanda del líquido vital, las negociaciones sobre la asignación y administración de los recursos del agua son cada vez más necesarias; entonces llegará el día en que todo el poder de los seres humanos se concentren en peleas por este bien protegido, el agua es un servicio básico del cual dependeremos toda nuestra vida, el desafío de los gobiernos es suministrar servicios de agua para todos, especialmente los pobres; optimizar la productividad de los recursos hídricos, especialmente en la agricultura, sector al que se destina la mayor

Función Social y Ambiental de la Tierra

parte de esos recursos en todo el mundo y en el que, sin embargo, muchas de las prácticas de rutina que se emplean para el uso del agua suelen ser ineficientes; y velar por que los ríos y los acuíferos subterráneos compartidos por dos o más países se gestionen en forma equitativa y armoniosa. Por un lado hace falta agua dulce, y por otro una nueva forma de pensar. Debemos aprender a valorar el agua. En algunos casos, será necesario que los usuarios paguen un precio que se ajuste a la realidad; en ninguno, por esa valoración se debería privar de este recurso vital a poblaciones ya marginalizadas. Una de las paradojas más perversas con respecto al agua en el mundo en el presente es que las personas con menores ingresos son las que en general más pagan por el agua. Esta nueva forma de pensar también implica encontrar soluciones prácticas y adecuadas para garantizar un abastecimiento fiable y equitativo del agua.

Métodos y soluciones para conservar el agua

Algunas soluciones son simples y económicas. La recolección del agua de lluvia, sin ir más lejos, podría ayudar a millones de personas, y purificar el agua antes de beberla y las campañas de salud pública sobre prácticas básicas de higiene serían de gran ayuda para aliviar la carga de morbilidad mundial ocasionada por el agua sucia. Además hay que subrayar que no cabe relacionar la escasez del agua con las entradas por precipitación, pensando que se pueden canalizar en su totalidad hacia los usos: éstas se han de dividir en tres partes, una se evapora en la atmósfera, otra se fija en el suelo, en la vegetación y los organismos que componen la biosfera y otra es la que va por los cauces y lagos superficiales y subterráneos hacia el mar. Y solo de esta última parte cabe derivar agua hacia los usos antrópicos, pero sin agotar cauces o acuíferos, para evitar los daños sociales y ecológicos derivados de su sobreexplotación.

El abastecimiento de agua de calidad no es ya tanto un problema físico, como económico: las técnicas disponibles permiten fabricar el agua con la calidad deseada y llevarla al lugar requerido, pero ello entraña unos costes físicos y monetarios que pueden hacer la operación económica y ecológicamente poco recomendable.

La otra es más despilfarradora, más insostenible, pero políticamente fácil de implementar: basta con mantener el status quo y ampliar el negocio de las empresas de obras públicas, de producción y venta de agua y de los concesionarios de nuevos caudales.

Función Social y Ambiental de la Tierra

La primera apoya los cambios institucionales necesarios para gestionar mejor el agua como recurso, incentivando la conservación y el ahorro del agua, readaptando los usos y mejorando su eficiencia, se trata de una opción de cambio institucional que requiere hacer política, en el mejor sentido de esta palabra, para desbloquear una situación que, aunque beneficie a ciertos intereses particulares, va cada vez más en perjuicio de la mayoría de la población apuntando hacia un horizonte de creciente insostenibilidad global y de deterioro ecológico local.

La otra es la opción técnica que ha predominando hasta el momento: la de ampliar a cualquier coste la oferta de agua. Tras la sobreexplotación de los recursos hídricos esta opción promueve también ahora la desalación del agua del mar.

Esta opción renovada beneficia a constructores y "productores" de agua, deseosos de ampliar sus ventas favoreciendo el actual despilfarro de agua, que redundará en perjuicio de la mayoría de la población y de su medio ambiente local y global.

Conclusión

Para concluir debemos de tomar algún tipo de sistema en nuestro país para preservar el agua q sin duda es de mucha importancia, este bien que antes era considerado inagotable y era de fácil acceso por todos ahora se ha convertido en un tema que ha dejado mucho de qué hablar, lo único que hemos hecho es derrochar este recurso económico que ahora ha tomado fuerza de un mineral y que debe ser ahora más que nunca administrado racionalmente. Es el deber de todos los que habitamos en este planeta de tomar conciencia de que los recursos naturales no son para siempre y que muy pronto no habrá nada por la ambición del ser humano de crear, explorar, conocer lugares nunca antes vistos y que estos comiencen a ser explotados de tal manera que los de nuestra especie no respeten y empiecen a deteriorar el hábitat de aquellos animales, especies y recursos en donde poco a poco se perderán un gran número de reservas en este gran planeta llamado tierra.

CAPÍTULO VI

Delitos ambientales

ÍNDICE

Delitos ambientales

1.-Introducción;

2.-Definiciones de medio ambiente;

3.-Definiciones de derecho penal ambiental, doctrina y conceptos de tratadistas al derecho penal y tipificación de los delitos ambientales;

4.- Delitos ambientales y bienes jurídicos protegidos;

5.-El papel del derecho penal en la protección del ambiente;

6.-La ley forestal y de conservación de áreas naturales protegidas y vida silvestre;

7.-Codificación Penal delitos contra el medio ambiente;

8.-Conclusión.

Introducción.

El enfoque que vamos a dar en este episodio del libro es respecto a los delitos ambientales en cuanto a la función social de la tierra, nuestro ordenamiento jurídico en este caso nuestro código penal contempla 3 casos en las que puede haber delitos en contra del medio ambiente enfocado en la función social y ambiental, el artículo 437H (437.8).- Protección de bosques o formaciones vegetales, el 437I (437.9).- Destino ilegal de tierras protegidas, 437J (437.10).- Caso de permitirse uso indebido de tierras reservadas, y finalmente las medidas cautelares dispuestas a tomarse en el caso de que se infrinja este ordenamiento que es el artículo 437K (437.11).

De esta forma observamos como nuestro ordenamiento contiene disposiciones que protegen al medio ambiente y a la tierra, como se protegen áreas naturales áreas verdes, lugares destinados a la habitación, y distintas reservas, ya que es algo común que últimamente en nuestra actualidad hemos visto distintas invasiones, a áreas protegidas donde gente construye casa, en lugares por ejemplo destinados a reforestar, luego ocurren problemas con la ley y el estado en su esfuerzo continuo, por ir a esta gestión verde que es una tendencia hacia donde va el país y el mundo, sumamente importante no solo para tener un futuro mejor, sino también para tener una forma de vida actual sustentable en la que todos tengamos oportunidades de disfrutar de un ambiente sano y también de cierta forma que el país también tenga una forma sustentable de obtener alimentos y dejar de depender de importaciones en cuanto alimentos, también el hecho de la calidad del aire, y como lo urbano reemplaza y resta territorio a lo verde es decir la naturaleza.

Previo al estudio de los delitos ambientales que antes mencionamos necesitamos saber básicamente que son los delitos ambientales y en que consisten, según el Profesor de la universidad Atlantic Internacional University Diethell Columbus Murata, *“El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio”*.__Como mencione

Función Social y Ambiental de la Tierra

anteriormente tenemos normas penales que sancionan las distintas conductas erráticas a la utilización coherente y racional de los distintos recursos naturales, como la mayoría de la tipificación lleva en si la función de sancionar mediante penas las conductas, finalmente debe de haber una aplicación correcta con el fin de lograr justicia y proteger al medio ambiente.

EL Papel del estado en la sanción de los delitos penales no debe ir solo con esta rama así lo considera el tratadista de este campo RODRÍGUEZ RAMOS afirma: "El Derecho Penal Ambiental es pues secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección, y accesorio en cuanto a su que función tutelar solo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental". Es decir este debe ir acompañado siempre el ordenamiento penal junto con normas de otros y distintos tipos.

DEFINICIONES DE MEDIO AMBIENTE

El tratadista español Muñoz Conde, define al Derecho Penal Ambiental como:

<El mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora y fauna, y las condiciones ambientales de desarrollo de esas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales >

Para el licenciado Víctor Raúl Barrios Puga, Fiscal Decimoprimer del primer circuito judicial de Panamá, el medio ambiente es el "Conjunto o sistema de elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o sociocultural, en constante interacción y en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestación"

Para el autor Colombiano Luís Ángel Arango, el Medio Ambiente, se define como:

"El medio ambiente se refiere a todo lo que rodea a los seres vivos, está conformado por elementos biofísicos (suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos), y componentes sociales que se refieren a los derivados de las

Función Social y Ambiental de la Tierra

relaciones que se manifiestan a través de la cultura, la ideología y la economía. La relación que se establece entre estos elementos es lo que, desde una visión integral, conceptualiza el medio ambiente como un sistema“.

Definiciones de Derecho penal ambiental, Doctrina y conceptos de tratadistas respecto al derecho penal y tipificación de los delitos ambientales.

El tratadista español Muñoz Conde, define al Derecho Penal Ambiental como:

El mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora y fauna, y las condiciones ambientales de desarrollo de esas especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales >

Ramírez Ramos < El derecho penal ambiental es secundario , en el sentido que corresponde a las normas no penales el papel primario en su protección , y accesorio en cuanto a que su función tutelar solo puede realizarse apoyando la normativa administrativa que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental>

Con el objeto de análisis de los delitos ambientales citare la opinión de tratadistas sus conceptos respecto al por que debemos acompañar al derecho penal con otras disciplinas del derecho ya que solo el derecho penal, seria algo ineficaz en cuanto al control de estos delitos y del orden en cuanto a la protección del medio ambiente.

Citemos a BLOSSIERS HÜME que opina que “No es secundaria la naturaleza del Derecho Penal, puesto que aún cuando defienda bienes jurídicos o instituciones pertenecientes a otras ramas del Derecho; no se limita a enumerar sanciones meramente protectoras de diferentes realidades jurídicas, sino que antes de prever una pena, es el propio ordenamiento penal el que indica el ámbito de los comportamientos acreedores de tales penas”. En este caso observamos que si bien es cierto el derecho penal no esta subordinado a otras ciencias si existe una cierta vinculación a otras en esfuerzo de regular el campo ambiental, pero claro también resalta su autonomía.

POSTIGLIONE, citado por JAQUENOD DE ZSÖGÖN, en su tratado de Derecho Ambiental, sostiene que al hablar de delito ambiental, hace referencia a ilícito

Función Social y Ambiental de la Tierra

ambiental, y lo define diciendo que es en general el "Hecho antijurídico, previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente, determinado por nuevos trabajos o acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio, directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivientes.

Delitos ambientales y bienes jurídicos protegidos.

Cuando hablamos de una protección ambiental esto se refiere a una versión actual hacia la que caminan países del mundo, se refiere a el equilibrio ecológico y la calidad de vida, en este caso estos 2 bienes son los bienes jurídicos protegidos y ellos obviamente son valiosos para la subsistencia, la ley penal en este caso incluye la protección del medio ambiente y tipifica las conductas que atenten contra la conservación de los bienes jurídicos antes mencionados. En este caso la constitución y nuestro código penal se integran con un conjunto de disposiciones jurídicas sustancialmente ambientales, se refieren a aquellas que lesionan el orden social con la mala utilización o desprecio de recursos naturales.

Según el profesor *Diethell Columbus Murata*. "Es necesario contar con un sistema instrumental inhibitorio idóneo que impida que el daño suceda, bloqueando la acción ilícita y su dinamismo destructivo. La protección ambiental implica una nueva visión donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el sustrato jurídico protegido y en sí mismo valioso".

En este caso eso significa que la regulación penal de estos comportamientos que conllevan resultados negativos para el ambiente, obliga a tipificar a todos estos delitos mencionados como de peligro, con el fin de adelantar la protección del medio ambiente en las cuales aun no haya ocurrido un daño o lesión del medio ambiente.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Cuando hablamos de delitos ambientales o ecológicos aquí el bien jurídico protegido es el medio ambiente entonces al proteger nuestro entorno en el que vivimos es decir el medio ambiente, se entiende también que estamos protegiendo la vida humana ya que nosotros somos parte de el, es decir la tutela también de la vida humana, esto lo menciona la doctrina germana e ibérica. En este caso es oportuno citar la frase en latín "ubi homo, ibi societas, ubi societas, ibi ius", eso significa que sin un medio ambiente equilibrado y adecuado simplemente no puede existir vida, obviamente, sin vida no existiría sociedad, y a la vez sin sociedad no hay derecho, entonces como mencionamos anteriormente es una prioridad la existencia del medio ambiente para que el hombre pueda existir y todo en cuanto existe nuestro planeta.

Ahora quiero citar al tratadista BRAMONT - ARIAS TORRES en su libro derecho penal el dice que Bajo esta rúbrica de conductas delictivas que como punto en común presentan un mismo bien jurídico protegido, esto es el medio ambiente natural. Estas figuras preceden, no obstante, sistematizarse en tres grandes grupos: aquellas conductas que afectan en general a cualquier elemento del medio ambiente -flora, fauna, agua, aire; aquellas otras que suponen una lesión directa a especies protegidas, tanto en la fauna como en la flora; y por último, aquellas que implican una urbanización irregular o una utilización abusiva del suelo”.

EL PAPEL DEL DERECHO PENAL EN LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

La doctrina jurídica ambiental coincide en destacar el énfasis preventivo del derecho ambiental En efecto, el fin de la norma ambiental es fundamentalmente la prevención. No obstante, parecería que el papel del derecho penal y sus instituciones pudieran jugar un papel más relevante en la protección del ambiente, pues lo cierto es que ante la infracción de las normas ambientales y el consecuente resultado dañoso, se hace imperante su sanción penal. Así lo reconoce el tratadista Argentino

Mauricio Libster: Pensando en el derecho penal como la última ratio del sistema jurídico y en su función subsidiaria y fortalecedora de la eficacia normativa de otras disciplinas del derecho que apuntan a tutelar idéntico objetivo, y, en la entidad del

Función Social y Ambiental de la Tierra

fenómeno ecológico y ambiental, considerando su gravitación en los intereses colectivos y en la condición de vida misma, es innegable que el derecho represivo tiene un rol importante que cumplir en esta temática .

Dicho esto, cabe destacar que el derecho penal, además de ser un derecho de carácter normativo, valorativo, finalista y garantista es, ante todo, un derecho de carácter punitivo. La profesora de Derecho Penal y Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Pilar Sacoto, señala que la pena " se distingue de las restantes sanciones jurídicas (en lo civil, comercial, laboral, administrativo, etc.) en que, no busca ni resarcir ni reparar sino evitar directa e inmediatamente la comisión de delitos y castigar al que los cometió ". El carácter punitivo del derecho penal, entonces, reúne funciones preventivas y represivas, que a decir de Hans Jescheck, " no son, sin embargo, contradictorias, sino que deben concebirse como una unidad ". De allí que el derecho penal pudiera convertirse en herramienta eficaz en la protección el ambiente. De hecho, parecería ser que esta ha sido la premisa básica para la tipificación de infracciones ambientales, que pasamos a examinar brevemente.

Entre las infracciones punibles se han tipificado aquellas fundamentadas en la alteración del equilibrio ecológico y otras que sancionan conductas que deterioran la calidad ambiental.

Entre las primeras destacan los delitos de tráfico de vida silvestre y de daños a ecosistemas protegidos. Estos delitos están caracterizados por la realización de actividades no autorizadas de caza, captura, recolección, extracción o comercialización de especies de flora y fauna silvestre ; la utilización de métodos prohibidos de extracción de dichas especies ; y, la destrucción, quema, daño, tala, o uso ilegal de ecosistemas protegidos . Entre las segundas destaca el delito de contaminación ambiental. Este delito está caracterizado la producción, depósito, comercialización, o uso no autorizado de desechos tóxicos peligrosos o sustancias radioactivas; el vertimiento de residuos contaminantes por sobre los límites establecidos; y, el delito de muerte por contaminación ambiental.

El régimen punitivo escogido por el legislador para los delitos ambientales se fundamenta en la pena privativa de la libertad, que va de uno a cinco años. No se analizarán aquí los tipos penales legislados, como tampoco el régimen punitivo

Función Social y Ambiental de la Tierra

adoptado. Estos temas exigen análisis pormenorizado en el marco de la teoría del delito y de la pena. No obstante, cabe realizar las siguientes consideraciones sobre la aplicación de la teoría de las leyes penales en blanco; el dolo en los delitos ambientales; y las penas aplicables:

Los delitos ambientales: ¿delitos dolosos o culposos? El profesor de Derecho Penal Ernesto Albán sostiene que nuestra legislación "no define claramente esta cuestión". En efecto, la Ley 99-49 no definió este importante aspecto, que adquiere mayor relevancia en materia penal ya que los daños ambientales suelen producirse por negligencia, imprudencia, o impericia. Se trata de conductas culposas cuya sanción, según el jurista Ecuatoriano Enrique Echeverría "resulta por no haber previsto que se pudo prever

PENAS APLICABLES De conformidad con la Ley 99-49 los delitos ambientales se sancionan con penas de prisión de hasta cinco años. La selección de una pena de prisión para sancionar delitos ambientales significa, en términos procesales, que durante el proceso penal puedan suspenderse los efectos del auto de prisión preventiva dictado contra el imputado, mediante la rendición de una caución. Esto significará, en la práctica, graves dificultades procesales pues el imputado, una vez librado de la prisión preventiva, podría desentenderse del proceso penal. Si bien estos efectos son procesales, hay que destacar que tienen su origen en la selección de una pena privativa de prisión, que no sería proporcional a un daño de carácter especial.

Contravenciones ambientales.- En materia de contravenciones, la Ley 99-49 clasificó a las infracciones ambientales como contravenciones de cuarta clase, sujetas a la máxima sanción de hasta siete días de prisión. Las infracciones tipificadas son: contaminación del aire; contaminación por ruido; contaminación por acumulación de desechos; y, daños a espacios verdes.

CODIGO PENAL DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Función Social y Ambiental de la Tierra

- - Protección de flora o fauna acuáticas.
- - Protección de bosques o formaciones vegetales
- - Destino ilegal de tierras protegidas.
- - Caso de permitir uso indebido de tierras reservadas.
- - Medidas cautelares.

A continuación vamos analizar conjuntamente 2 artículos del código penal, en cuanto a los delitos ambientales el 437G (Protección de fauna y flora acuática) y 437H (Protección de bosques o formaciones vegetales).

437 Protección de fauna y flora acuáticas.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas en épocas, cantidades o zonas vedadas o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido de 1 a 3 años de prisión.

437H Protección de bosques o formaciones vegetales.- El que, quemare, dañe o talle en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidos, será reprimido con prisión de uno a 3 años, siempre que el hecho no constituya un delito mas grave.

La pena será de prisión de 2 a 4 años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua o un centro poblado o sistema de irrigación.

Revisando nuestra prensa en el año 2009 según el diario mercurio en noviembre del 2009 Hallar la prueba es la primera dificultad que encuentra el sistema de justicia para llevar a juicio a los responsables, verter residuos contaminantes, comercializar especies de flora o fauna protegida, quemar un bosque protegido o área natural, son delitos que el

Función Social y Ambiental de la Tierra

Código Penal castiga con penas de 1 a 3 años de cárcel. En el 2009 ocurrieron más de 500 incendios forestales, más de 49 infracciones contra el medioambiente y 9 decomisos de especies, pero llevar a juicio a los autores de delitos contra el ambiente no es fácil. Si bien las contravenciones menos graves, sí se juzgan.

Según un reportaje periodístico del diario el Mercurio en Noviembre 25 del 2009 menciona que Olmedo Feicán Garzón, presidente del Tercer Tribunal Penal, señala que en su oficina no se han conocido casos de este tipo. De haberlo, a la fiscalía le correspondería presentar la causa y las respectivas pruebas, para que el tribunal decida si hubo o no responsabilidad en la persona a la que se acusa.

Simón Valdivieso, juez segundo de lo penal, señaló que el procesamiento de un infractor depende que la fiscalía halle elementos suficientes para acusar a alguien, debidamente y con fundamento, porque caso contrario no se puede plantearlo ante el juez, quien valora el caso y decide si hay o no méritos para remitirlo a juicio, en el Tribunal Penal. “No se puede pretender que ante todas las quemas haya un acusado”

La ambientalista Yuri Palomeque abogado especializado en derecho penal en el reportaje periodístico señaló que en los delitos de este tipo la principal dificultad está en hallar la prueba, para confirmar el delito y poderlo judicializar. y señaló que “Lamentablemente no se tiene una capacitación expedita, tanto a fiscales como a peritos para que comprueben la veracidad o no de un delito ambiental”

Según Franklin Buchelli, director de la Comisión de Gestión Ambiental menciona que los delitos ambientales son relativamente nuevos: constan en el Código Penal desde el año 2000, antes eran solo contravenciones y quizás algunos los siguen considerando así, opina Buchelli. (AVB)

Tres niveles

* Con el sistema legal vigente, en caso de que se cometa un delito ambiental, la investigación corresponde a la Fiscalía y el Juzgamiento a los Tribunales Penales.

Σ El ambiente juzga infracciones a la Ley Forestal, como quemas, talas.

Σ La Municipalidad tiene también una comisaría ambiental para sancionar las infracciones a las ordenanzas municipales, cometidas dentro del cantón.

Las ordenanzas se refieren a permisos de funcionamiento de establecimientos, calidad ambiental, árboles patrimoniales, entre que otras, además de reglamentos dictados por la CGA, como el que se dan para la obtención de licencias ambientales y se trabaja en una

Función Social y Ambiental de la Tierra

ordenanza sobre vida silvestre, mientras haría falta una actualización de la ordenanza de higiene y sanidad.

Luego de mencionar y analizar los artículos antes mencionados revisaremos los siguientes. 437I 437J Y 437K que tienen que ver con el medio ambiente:

Art. 437 I.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción.

Art. 437 J.- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Art. 437 K.- El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental."

Destino ilegal de tierras protegidas 437I .- Ecuador además de ser un país con gran riqueza natural, es un país con una enorme riqueza cultural. Muchas de las zonas de protección natural se encuentran en territorios con culturas milenarias a las cuales se las ha considerado intangibles, otras están dentro de patrimonios naturales mundiales y algunas en patrimonios culturales del Ecuador. Es por esta razón que para analizar la viabilidad de explotar o no recursos naturales en áreas protegidas hay que hacer un estudio y una lectura integral de todo lo que se haya dentro de ese espacio a la cual se le ha otorgado un nivel de protección especial.

Función Social y Ambiental de la Tierra

El Art. 397 Num. 4 de la Constitución dispone que para garantizar el derecho de la población a vivir en un ambiente y ecológicamente equilibrado, el estado de compromete a “Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado”.

Nuestro país cuenta con 40 áreas naturales protegidas, lo que le convierte en el primer país mega diverso del planeta, tomando como referencia el número de especies por unidad de superficie. Estas áreas naturales protegidas cuentan con un sistema de manejo a través de categorías. Por ejemplo existen las reservas ecológicas, reservas faunísticas, reservas geobotánicas, reservas biológicas, parques nacionales, refugios de vida silvestre y áreas de recreación. Estas áreas naturales se encuentran a lo largo de todo el territorio nacional, tal como consta en el mapa ilustrativo. Lo curioso y polémico es que precisamente, algunas de estas áreas protegidas están ubicadas en los lugares estratégicos donde existen los más apetecidos yacimientos de petróleo y minería.

Bajo este contexto, en el marco de garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas que posibiliten un desarrollo sostenible alternativo, teniendo como paraguas el respeto a los derechos de la naturaleza, la actual constitución establece que “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal”

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales protegidas y Vida Silvestre.

En efecto, el principal cuerpo legal que regula las áreas naturales en el Ecuador es la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que si bien fue codificada en el año 2004, data de 1981. Es por tanto una ley previa incluso a la Constitución de 1998. Esta Ley establece la figura del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, formado por un conjunto de áreas destacadas por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio ambiental y cuyo destino es permanecer “inalterado”. (Artículos 66 y 68). Es mas declarativa por lo que su campo de acción se refiere a lo relacionado con actividades netamente de explotación

Función Social y Ambiental de la Tierra

forestal, pero no toma en cuenta aspectos relacionados a las consecuencias sobre la fauna y flora de actividades poco sustentables como las hidrocarburíferas y mineras. No debemos olvidar que el Ecuador es suscriptor de Convenios Internacionales de protección a flora y fauna, como por ejemplo: La Convención CITES sobre comercio y tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, y, la Convención sobre la Conservación de especies Migratorias de animales silvestre, también conocida como Convención Bonn. En ellos el Estado se comprometen a conservar los hábitats que sean importantes para preservarlas de la extinción, a evitar que pasen a un estado de conservación desfavorable y generar acuerdos para preservar dichos hábitats. Estas obligaciones, son contrapuestas a la explotación hidrocarburífera en los hábitats de las especies migratorias, como el Parque Yasuní y la Reserva Cuyabeno. La misma Conferencia de las Partes en su Resolución 7.3 del año 2002, identifica a los hidrocarburos como una amenaza grave para las especies migratorias. Por lo tanto, la reforma debe atender estos asuntos que no están regulados y que son de enorme importancia para la preservación de las aves ecuatorianas

IMPORTANTE ANTECEDENTE DE DERECHO PENAL AMBIENTAL

En la fecha anotada, el Tribunal Tercero Penal de Pichincha dictó sentencia condenatoria dentro de la causa penal número 184-2007 por delito tipificado en el artículo 437H del Código Penal que establece:

“ El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años... ”

El caso analiza la tala de árboles dentro del bosque protector “ Mashpi ” ubicado en el recinto del mismo nombre de la parroquia Pacto. El Tribunal Penal fundamentó su sentencia en: a) la declaratoria de bosque protector del área talada, emitida en el año 2004 por el Ministerio del Ambiente y b) en la inexistencia de licencia de aprovechamiento forestal. Como se puede verificar en la sentencia, al Tribunal Penal le correspondió examinar el contenido de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas y Vida Silvestre a fin de determinar el sentido jurídico de la expresión “ legalmente

Función Social y Ambiental de la Tierra

protegidas " del artículo 437H. En este examen – que contó con el concurso de peritos del Ministerio del Ambiente - se determinó que los efectos jurídicos de la declaratoria de bosque protector era, precisamente, la prohibición de tala de árboles dentro del bosque protector.

El Tribunal dictó sentencia condenatoria de seis meses de prisión a los imputados. La sentencia no fue impugnada. Cabe destacar el papel determinante de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional en la fase investigativa del proceso y el papel protagónico de la Unidad de Delitos Ambientales del Ministerio Público de Pichincha en el ejercicio de esta acción penal. Este primer caso de delito ambiental fue, en gran medida, el producto de una idónea actuación de oficio.

CONCLUSIONES

los resultados de su aplicación empiezan a materializarse. La sentencia dictada por el Tribunal Tercero de lo Penal constituye un buen indicador en este sentido.

Es evidente para el desarrollo de la política penal ambiental. Aunque toda norma es perfectible, los delitos ambientales tipificados proveen una primera sistematización del marco normativo penal ambiental. Los resultados de la aplicación de la Ley 99-49 evidencian un papel importante de los actores fundamentales en el proceso penal. De su trabajo y el de otros actores, que deberán sumarse, emergerán elementos jurídicos que permitirán consolidar al derecho penal como mecanismo idóneo para la protección del ambiente.

Leyendo y analizando disposiciones anteriormente mencionadas podemos decir:

- Lamentablemente a los delitos y en general las infracciones contra el medioambiente no se les ha dado la importancia que tienen ya que sin embargo de enunciarse expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y presentarse los derechos como protegidos, esto queda en la retórica dada las disposiciones del Código Penal Vigente donde a mas de ser las penas

Función Social y Ambiental de la Tierra

contradictorias son irrisorias y no cumplen con su cometido de reparar de reinsertar y en el último caso de castigar al infractor.

- Las normas penales y de procedimiento dan al infractor la posibilidad de acogerse a título de derechos humanos de un juicio justo y con debido proceso a medidas sustitutivas de la prisión preventiva que no permiten llegar a una sentencia condenatoria en contra del infractor de la norma.
- Si bien la disposición penal de carácter punitiva espera el sometimiento del hecho para que sea aplicada como respuesta, no es menos cierto que la disposición constitucional habla de prevención, determinándose una contraposición de derechos en materia de medioambiente, tema que nos da para hacer una reflexión y determinar sin hacer de lado a otros derechos la importancia de ambiente.

CAPÍTULO VII

Daños ambientales en el Ecuador

ÍNDICE

Daños ambientales en el Ecuador

- 1.-Introducción;
- 2.-Definición sobre daño ambiental;
- 3.-Clasificación de daño ambiental;
- 4.-Responsabilidad por daño ambiental;
- 5.-Artículos de la constitución sobre temas ambientales;
- 6.-Contaminación del suelo;
- 7.-Contaminación del aire;
- 8.-Contaminación del suelo acústica;
- 9.-Efecto invernadero;
- 10.-Contaminación de los alimentos;
- 11 Contaminación urbana;
- 12.-Contaminación del agua;
- 13.-Contaminación minera;
- 14.-Contaminación petrolera;
- 15.-Jurisprudencia sobre la responsabilidad de los daños ambientales;
- 16.-Conclusión.

Introducción

La acción humana sobre el medio ambiente conlleva siempre una intervención directa o indirecta en los ecosistemas. Cualquier alteración ocasionada por el ser humano provoca cambios en el ecosistema que en ocasiones produce la degradación del mismo.

Los daños medioambientales son aquellos que perjudican el ambiente, es decir a los seres vivos, sus condiciones de vida y al lugar donde habitan.

Al construir ciudades, al arrojar residuos al agua, al fomentar el crecimiento de los vertederos de basura, al andar en automóvil, al destinar tierras para la agricultura y la ganadería, al talar un bosque, etc., el ser humano provoca efectos sobre el ambiente.

Una de las formas más extremas del impacto ambiental es la contaminación. Podemos definir la contaminación como la alteración desfavorable, deterioro o degradación del medio, debido a la introducción de sustancias nocivas o al aumento exagerado de algunas sustancias que forman parte del medio.

La actividad humana, principalmente la industria química y los medios de transporte, es responsable, en la mayoría de los casos, de los problemas de contaminación que afectan al planeta, y a medida que aumenta la población humana, los problemas de contaminación se hace mayores y diversos.

Por esto se han aprobado los siguientes artículos con el afán de proteger al medioambiente:

EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR VIGENTE DESDE EL 2008.-

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Existen principios dentro de nuestra constitución tales como:

Garantía de la participación ciudadana, obligación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas por una actividad o proyecto.

Reparación Integral de los ecosistemas, garantiza que además de la reparación se den las indemnizaciones a las comunidades afectadas por parte del estado, reservando el derecho de repetición en contra de los responsables

La imprescriptibilidad de las acciones legales, acciones por daños ambientales.

El principio pro natura, aplicación de normas en el sentido más favorable a la naturaleza
Corresponsabilidad de los daños ambientales, por la labor de control, ocurran daños ambientales.

Reparación inmediata por parte del Estado.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el

Función Social y Ambiental de la Tierra

impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de

Función Social y Ambiental de la Tierra

- materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Existen además normas internacionales de protección al ambiente.-

DECLARACIÓN DE RIO PRINCIPIO 10

ESTRATEGIA INTERAMERICANA PARA LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION PÚBLICA EN LA TOMA DE DECISIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DECLARACIÓN DE LA CUMBRE DE JOHANNESBURGO

LEY DE GESTION AMBIENTA Art. 28

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTION AMBIENTAL Art. 6

TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MEDIO AMBIENTE
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTION AMBIENTAL

Clases de contaminación.-

La contaminación del suelo

La capa de más superficial de la corteza terrestre se llama suelo. En el suelo se encuentra el soporte de toda la cubierta vegetal.

El suelo se contamina por el uso de fertilizantes y de pesticidas, como los plaguicidas, raticidas, insecticidas y por los detergentes y productos químicos en general, que se acumulan con el tiempo. Esto es bastante común en las plantaciones agrícolas donde se usan frecuentemente estos productos.

La contaminación del aire

Función Social y Ambiental de la Tierra

El aire es una mezcla de gases que, normalmente, está constituido por un 78% de nitrógeno y un 21% de oxígeno. El 1% restante contiene pequeñas cantidades de otros gases como argón, neón, helio, metano, dióxido de carbono y vapor de agua.

En las grandes ciudades, la composición del aire se parece como a la normal y está seriamente afectada por la presencia de contaminantes que, en concentraciones elevadas, pueden resultar muy peligrosos.

En nuestro país, por ser poco industrializados, la contaminación del aire es menor que en los países industrializados y es producida por los gases del escape de los vehículos, por las plantas generadoras de electricidad y por los gases que desprenden los desechos sólidos (basura).

La contaminación del aire podemos definirla como la presentación de sustancias que normalmente no compone la atmósfera, proveniente de vehículos, industrias, incendio, etc.

Los principales contaminantes del aire son el monóxido de carbono, el dióxido de carbono, el óxido de nitrógeno de azufre, además de las partículas de polvo y de metales. La presencia en abundancia de estos gases en el aire hace que este resulte tóxico para los animales, las plantas y las personas.

Las plaguicidas y el aire. Los plaguicidas son el producto de la tecnología moderna.

Estas sustancias comenzaron a utilizarse para combatir poblaciones de animales consideradas como plagas. Sin dudas, han resultado beneficiosas para aumentar el rendimiento de las cosechas, pero también incrementaron la contaminación del aire, del suelo y de los alimentos.

Estos problemas han planteado la necesidad de buscar otros métodos más naturales para la lucha contra las plagas.

La contaminación acústica

El oído humano puede percibir sonidos muy diferentes, que van desde un murmullo hasta un sonido.

El ruido se puede recibir como un sonido inarticulado y confuso, que se mide en decibeles (dB), y que pueden causar perturbaciones, si es excesivo.

Ruido industrial: deterioro producido en la capacidad auditiva debido a las condiciones laborales. La pérdida de audición sobreviniente se presenta como temporaria para luego ser permanente.

En la actualidad, en la mayoría de los países, el nivel normal no contaminante llega hasta los 90 dB. Más allá de ese tope deben utilizarse protectores auditivos Ruido

Función Social y Ambiental de la Tierra

comunitario: es el deterioro producido en la audición que reconoce su causa en el trajín diario, con fuentes variables que pueden ir desde una bocina a, un recolector de basura, pasando por un máximo volumen o un choque.

La medición del ruido se efectúa a través de una unidad física L_{eq} = nivel de decibeles cuya energía en el tiempo considerado es igual a la energía producida por fuentes, es decir, por la adecuación del sonido, debe ser correlativa a una correcta emisión por la fuente emisora. Este criterio se mantiene en diversas naciones y se miden las emisiones de ruido a través de estaciones ubicadas en diversos puntos de las ciudades, dividiéndose las ruidometrías en dos bandas horarias, de '7 a 22, y de 22 a 7.

A modo de ejemplo, podemos enumerar los decibeles producidos por diversas fuentes generadoras de sonidos:

0 dB: no podemos oír;

10 dB: murmullo de personas ubicadas a un metro y medio de distancia;

30 dB: calle tranquila de barrio:

40 dB: ruidos nocturnos de una ciudad.

50 dB: ruido de coche que se desplaza a 6 km de distancia; 60 dB: multitud en un lugar grande y cerrado;

70 dB: tránsito muy intenso 80 dB: tránsito muy pesado: 100 dB: sonido doloroso;

15 dB: martillar sobre acero a 60 m de distancia. 40 dB: posibilidad de rotura del tímpano

Efecto invernadero

Nuestro planeta está rodeado por una enorme capa de aire o atmósfera. La atmósfera está formada por varios gases, los más importantes son: el oxígeno, el nitrógeno y el dióxido de carbono.

Si la atmósfera solo estuviera constituida de oxígeno y nitrógeno, nuestro planeta sería un lugar donde no existiría la vida, debido a la baja temperatura. Pero otros gases que constituyen la atmósfera, en especial el dióxido de carbono, absorben el calor que proviene del sol y retiene parte del calor que irradia la tierra. A este proceso natural que permite que la tierra tenga temperaturas adecuadas para el desarrollo de la vida, se le llama efecto invernadero.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Sin embargo, en la actualidad la cantidad de carbono está superando los límites normales, razón por la cual se produce un mayor efecto invernadero y, en consecuencia, un aumento de temperatura del planeta.

Lluvia ácida

Existen una relación entre la contaminación atmosférica y la acidez de las lluvias. La composición química del agua de lluvia depende de la sensación, y también las sustancias presentes en el recorrido de las gotas desde la alta atmósfera hasta el suelo. La precipitación tiene, entonces, la capacidad de incorporar contaminantes existentes en el aire.

Las combustiones de carbón y de los derivados del petróleo producen cantidades apreciables de óxido de azufre y de nitrógeno que contribuyen a la acidez de las lluvias.

Contaminación de los alimentos

Cuando en el riego de los cultivo se utilizan aguas negras o que tienen restos de pesticidas y fertilizantes, se pueden provocar la contaminación de los alimentos, que ocasiona severos problemas de salud.

Enfermedades causadas por contaminación

La salud y el medio ambiente se relacionan íntimamente; o sea, para que los seres vivos tengan buena salud el ambiente debe ser saludable.

Los tipos de enfermedades más comunes producidas por la contaminación son:

Gastrointestinales. Este tipo de enfermedades afectan el sistema digestivo, y son las más comunes, ya que se adquieren por la ingestión de alimentos contaminados con heces fecales y otras bacterias. En nuestro país, entre las enfermedades gastrointestinales más comunes podemos encontrar la salmonelosis y la amebiasis.

Respiratoria. Son enfermedades que se adquieren fundamentalmente a través del aire contaminado con virus y bacterias que se depositan en las paredes de los pulmones.

Micóticas. Estas son enfermedades causadas por hongos, los cuales se producen en los desechos, y afectan la piel, el pelo y las uñas.

Nerviosas. Estas enfermedades se originan principalmente en las personas que se exponen con frecuencia al ruido, que afectan la agudeza auditiva y vuelve a las personas irritables y susceptibles.

Contaminación Urbana

La contaminación de las ciudades está determinada por un sinnúmero de variables. El ambiente natural regido por elementos geográficos define que una ciudad sea más contaminada que otra; las características del ambiente cultural también son determinantes en los grados de polución urbana.

La contaminación urbana y los factores geográficos

La contaminación urbana es un fenómeno causado por numerosos factores de origen natural. Sus consecuencias se dejan sentir en los más variados ámbitos. Para enfrentar el "smog" urbano es necesaria la concurrencia de muchas disciplinas, entre otras, la geofísica, meteorología, climatología, geografía, urbanismo, ingeniería, planificación, educación y la sociología.

Desde un punto de vista geográfico se visualizan factores naturales que se relacionan con la atmósfera, el relieve y la cubierta vegetal. Con respecto a los factores humanos, inciden el tamaño, forma y estructura de la ciudad, las áreas verdes, el volumen de la población, sus movimientos diarios y estacionales, así como las actividades que desempeña. Por otra parte, para paliar sus efectos es necesario contar con una estructura legal, planificación y estudios científicos que expliquen el fenómeno y den luces para su enfrentamiento.

En un enfoque de sistemas, el organigrama de los temas ambientales y antrópicos sería el siguiente:

Factores naturales que determinan el smog urbano

Atmósfera	Relieve	Vegetación
Latitud	Altitud	Formaciones vegetales Localización Cobertura Densidad
Inversión térmica	Topografía	
Circulación planetaria	Cuencas:	
Circulación local	- tectónicas	
Circulación solenoidal	- hidrográficas	

Aquí tenemos el caso de Quito, que se acumula el smog debido los factores anteriormente mencionados.

Población	Urbanismo	Actividades
Volumen:	Tamaño ciudad	Industriales:

Función Social y Ambiental de la Tierra

Distribución:	Forma ciudad	Transporte:
Desplazamientos:	Emplazamiento	Recreación:
	Periferia	
	Islas de calor urbano	

La contaminación urbana y el factor atmósfera

Uno de los fenómenos que más incide en la contaminación urbana es la inversión térmica. La altitud en que se encuentra en relación con el emplazamiento de la ciudad define el volumen de atmósfera donde los gases y partículas deben diluirse. Mientras más alta está la inversión, mayor será el volumen y por lo tanto mejor la condición para la dilución. La combinación tamaño de ciudad y altura de inversión térmica, determinan en parte el espacio de contención de los contaminantes.

La latitud: En el ecuador y zonas adyacentes el fuerte recalentamiento de la superficie terrestre y de la atmósfera inciden en que las masas de aire asciendan con fuerza, debilitando así las posibilidades de formación de inversiones térmicas potentes y generando la circulación de Hadley en su ascenso. Las ciudades ubicadas en estas zonas tienen menor posibilidad de formación de inversión térmica. Asimismo, el recalentamiento diurno genera frecuentes chubascos que disipan los gases contaminantes

Contaminación del agua

Sin embargo, estas cifras esconden una realidad aún peor basada en dos hechos: “agua potable” no cumple con las normas INEN para este sector los recursos hídricos del país, de los cuales se abastecen los 50% de la población que no tiene acceso a agua potable y son altamente contaminados.

En el país, gran parte de la población no tiene acceso a agua potable de calidad, la cual es parte del derecho humano al agua reconocido por nuestra Constitución

El consumo de agua pone en peligro la salud de los habitantes, que es otro derecho reconocido por la Constitución.

De los 1981 habitantes de Tumbaco cuyo pelo fue analizado en un laboratorio de Canadá, el 30% obtuvo un nivel de arsénico superior a lo normal y cerca del 2%, un nivel superior al límite de riesgo internacionalmente reconocido

Contaminación minera

La minería en pequeña escala, pero los problemas que genera son grandes: falta de seguridad, contaminación ambiental y deterioro de la salud humana.

Se han descubierto que las actividades mineras en varias comunidades a lo largo del río Puyango. Han descubierto que los efectos van mucho más allá del área inmediata, alcanzando a familias de agricultores que viven aguas abajo.

Mientras la minería en pequeña escala es riesgosa en general, la producción de oro puede ser tóxica. Cuando los mineros encuentran algo importante, tienen varias opciones. Pueden separar fácilmente el oro del mineral, ellos mismos o con la ayuda de un intermediario, o pueden llevar su hallazgo a una de las plantas procesadoras de oro de la zona. Si los mineros procesan el oro ellos mismos o a través de un intermediario, siempre usan un método antiguo, barato y eficaz, pero tan peligroso para la salud y el medio ambiente que ha sido prohibido en varios países del mundo: la fusión con mercurio. Después de triturado y tamizado, el mineral se combina con mercurio, que se une al oro formando una densa amalgama. Luego los mineros la queman para destilar o evaporar simplemente el mercurio, dejando en el fondo una pepita de oro. El mercurio en esta forma es tan tóxico que el método de difusión es peligroso no sólo para los que procesan el oro, sino para cualquiera en los alrededores. Es sabido que la exposición crónica al mercurio produce desórdenes neurológicos tales como visión borrosa, temblores, malestar, y pérdida de la memoria. La producción de oro es considerada una actividad muy natural. Existen pequeños niños jugando con mercurio en las zonas.

Efectos en la salud de la exposición al plomo

En el agua y alimentos contaminados primariamente con mercurio y, en efecto, el mercurio estaba presente en el agua, en particular cerca de las plantas procesadoras. Sin embargo, el agua se contamina más con plomo". Las mediciones hechas en las plantas procesadoras eran extremadamente altas y corriente abajo las concentraciones de plomo eran 16 veces mayores que en las nacientes del río. Personas de las comunidades bajas en Zaruma y Portovelo poseen elevados índices de plomo en sus cuerpos. Las poblaciones vecinas de la

Función Social y Ambiental de la Tierra

cuenca inferior desarrollan además estremecedores signos de problemas neurológicos en habilidades motoras delicadas, la atención y la memoria. El nivel de educación, de los ingresos y el tiempo que llevaban viviendo en la zona. Las preguntas versaban sobre cómo las personas usaban el río y si lo consideraban contaminado. Dado que las personas a lo largo de la cuenca del río Puyango ocasionalmente lavan mineral de oro en bateas como trabajo extra, también se incluyeron preguntas sobre su exposición a la amalgama con mercurio.

La importancia vital del río

Durante la estación seca, las poblaciones en la zona más baja dependen mucho del río. Los que viven corriente abajo beben todo el tiempo agua del río sin ningún tratamiento. Y comen pescado. Es su principal alimento. Las personas creían, además, que al correr el agua más rápido los protegía de cualquier contaminación. En Portovelo y Zaruma, en cambio, la población sabe que el agua estaba contaminada, ya que no se observan seres vivos. Aquí no beben agua sin tratamiento, ni dependen del río para el alimento, por lo que la población debe poseer peligrosos índices de plomo en la sangre.

Efectos en la salud de la exposición

Un cuerpo humano no puede advertir la diferencia entre plomo y calcio, razón por la cual el plomo es absorbido por los huesos, en donde puede quedar acumulado por el resto de la vida. Los efectos crónicos son atribuidos a menudo a exposiciones pequeñas acumuladas durante un largo período de tiempo. Cansancio excesivo, irritabilidad nerviosa, temblores leves y entumecimiento son algunos de los síntomas. Como estos síntomas son comunes a diversos problemas de salud, pueden pasar fácilmente inadvertidos.

Por otra parte, los niños de seis años o menos enfrentan peligros especiales. Al estar sus cuerpos en rápido desarrollo, incluso la exposición a bajos niveles de plomo puede tener efectos permanentes, incluyendo daños al sistema nervioso y a los riñones, debilitamiento de los músculos y del crecimiento óseo. Se ha demostrado también que la sobre exposición al plomo puede dañar el desempeño intelectual de los niños.

Contaminación petrolera.-

Derrame de petróleo crudo o refinado se da casi a diario debido, ya que este es vertido contaminando el agua. Contaminando océanos, mares, afecta sobre todo a los mamíferos acuáticos, además aves, y al fitoplancton, ya que se produce esta película impermeable que desvía los rayos solares y no puede producir la fotosíntesis. Se da de manera accidental o deliberada, ya que otros provienen de la tierra firme, que es arrojada por las ciudades y zonas industriales hasta llegar a las corrientes fluviales hasta los océanos.

Esta capa anteriormente mencionada además de cubrir los rayos solares, interfiere en el intercambio gaseoso, cubre la piel de los animales y tapa sus branquias hasta ocasionar su muerte por asfixia.

Además afectan a las focas o nutrias ya que este petróleo les destruye su aislamiento térmico además de capacidad de flotar por lo que mueren de frío o terminan ahogadas. Los componentes pesados hasta el fondo bajan mar y afectan a cangrejos, mejillones, etc. También afectan los químicos del petróleo a los procesos naturales de los animales en sus feromonas que son los que atraen sexual, cazar presas, etc.

Para la recuperación del ecosistema con petróleo crudo tarda de 3 años para su recuperación, mientras que con el petróleo refinado tarda 10 años.

Por lo que su contaminación es al aire, agua, flora y fauna.

Además afecta a la población cercana a las industrias petroquímicas.-

Una gran cantidad de personas ha inmigrado a las zonas petroleras de la costa y oriente para buscar mejores recursos por lo que se ven afectados con este tipo de contaminación.

Afecta tanto a los trabajadores, empleados petroleros, como a la población que viven en ciudades cercanas a pozos y estaciones.

Además de otros aspectos que existen como son la movilidad laboral, deforestación, colonización, agroindustria (palma africana, exposición de pesticidas en la selva tropical), entre otras.

Por lo tanto afecta a los trabajadores y sus familias, que muchas veces sufren de:

Una cantidad inusualmente alta de abortos espontáneos.

Cantidades mayores de las esperadas de casos de cáncer

Otros síntomas como: toxinas en la sangre, etc.

Conclusión

Después de analizar todo este tipo de contaminación que existen en el Ecuador y habiendo legislación al respecto como es que el Estado con sus instituciones y departamentos de control no han logrado detener este tipo de daño ambiental, cabe mencionar que puede existir daño ambiental pero cuando sobrepasa el índice permitido por la autoridad competente, ya que en cualquier caso siempre los más perjudicados somos los habitantes, ya que el Ecuador existe inacción de las autoridades competentes, que vuelve ineficaces estas normas la tutela judicial, que ahora se ha vuelto constitucional, ya que las normas mencionadas son en gran mayoría de jerarquía constitucional. La contaminación está afectando a nuestra población, ya que ingerimos diariamente todos estos alimentos tanto pescado, carnes, agua, etc, que los órganos estatales deben regular estas actividades evitar la destrucción tanto de los ecosistemas como de la salud de sus pobladores, deben establecerse controles a estas actividades, mediante leyes que sean aplicables no que queden en mera retórica, tienen que dejar la pasividad, que nuestra generación y las próximas, están con ansias de cambio que construya y no lo contrario, el futuro se volverá en nuestra contra, este tipo de irregularidades tienen que quedar en el pasado, que las autoridades dejen de solapar estos acontecimientos por un afán de no interferencia a la actividad privada o pública muchas veces, que los únicos beneficiados son unos pocos, pero lo afectados somos muchos, hay que corregir nuestra mentalidad de destrucción por la construcción y conservación del medio y único ambiente. Nuestra responsabilidad es única, y la obligación del Estado debe ser solidaria y no asume dicha responsabilidad con la población que es la realmente afectada con estas prácticas demagógicas y corruptas, ya que es responsabilidad del Estado mantener en control la conservación de los hábitats, sino lo hace, tiene responsabilidad por omisión, aunque la Constitución de la República, en la actualidad no lo prevé así.

CAPÍTULO VIII

ONG y cuidados ambientales

ÍNDICE

ONG y cuidados ambientales

- 1.-Introducción;
- 2.-El cuidado del medio ambiente: un deber de todos;
- 3.- ¿Y qué significa eso?;
- 4.- ¿Cuáles son las condiciones necesarios para un desarrollo sustentable?;
- 5.-El cuidado del medio ambiente en la empresa;
- 6.-Cumbre de la tierra la esperanza del ser humano;
- 7.- ¿Que deberá hacer cada país para resolver los problemas ambientales?;
- 8.-Organización no gubernamental;
- 9.-Organizaciones no Gubernamentales al cuidado del medio ambiente en el Ecuador;
- 10.-ONG: Importancia y complementación con el estado.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Introducción.-

A través del tiempo, los humanos han aprendido a vivir en muchos lugares en la tierra. Muchas veces, la interacción de los humanos con el medio ambiente ha traído grandes cambios a ese ambiente. Algunos cambios tuvieron buenos resultados, pero otros tantos tuvieron malos. Algunas veces los malos cambios fueron causados por los humanos quienes cambiaron mucho el ambiente usando o abusando de los recursos naturales presentes.

Cada lugar donde ha vivido la raza humana contiene una comunidad de plantas, animales, insectos y otros recursos naturales. Una comunidad de organismos, otros recursos naturales y su influencia entre sí es llamada ecosistema. Las plantas y animales existentes en un ecosistema son aquellos que se adaptan más a ese ambiente particular.

Cambiar o usar los recursos naturales afectará a todo el ecosistema, puesto que se crea un desequilibrio en el sistema. Los ecosistemas cambian naturalmente con el tiempo. En muchos casos, el cambio no destruye completamente el ecosistema, porque un sistema nuevo con pequeñas diferencias, puede ser creado con los recursos naturales que están disponibles en ese momento. Sin embargo, los ecosistemas pueden ser destruidos si el cambio ocurre demasiado rápido.

Debido al abuso de los recursos y a la destrucción del medio ambiente es que las personas se ven en la necesidad de actuar a favor de la protección ambiental y de la reconstrucción de los ecosistemas. La sociedad civil que comienza en funciones por la protección y cuidado ambiental forma las llamadas organizaciones no gubernamentales u ONG.

El cuidado del medio ambiente: un deber de todos.-

Cada persona tiene diferentes aspiraciones según su forma de ser y su nivel sociocultural. Pero existen algunas comunes a todos: vivienda digna, alimentación adecuada, educación, atención de la salud, un trabajo de acuerdo a las propias capacidades y momentos de recreación. Hoy se agrega otra que es la de vivir en un ambiente sano y equilibrado ecológicamente.

Últimamente ha comenzado a crecer el interés internacional por integrar las medidas de conservación ambiental a las políticas de crecimiento económico y social.

¿Y qué significa eso?

Es necesario que el proceso de desarrollo de los países tenga en cuenta todos los elementos que forman el entorno humano. Es decir, necesitamos un modelo de desarrollo en el que el aprovechamiento de los recursos naturales no provoque daños irreparables; una forma de progreso económico y social que favorezca la sana convivencia y respeto de cada persona; un modelo basado en el comportamiento de la naturaleza, es decir, que considere su ciclo de recuperación, y una organización del trabajo humano que garantice un progreso sostenido en el tiempo, en armonía con la conservación del ambiente y con el bienestar de todas las personas: el llamado desarrollo sustentable o sostenido

El desarrollo sustentable es el que se orienta a satisfacer las necesidades de las generaciones futuras

¿Cuáles son las condiciones necesarios para un desarrollo sustentable?

- Crecimiento suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la humanidad (alimentación, vivienda, salud, educación, realización laboral y desarrollo personal).
- Políticas para erradicar la pobreza y planificación de las tasas de crecimiento poblacional
- Políticas y leyes para asegurar la reducción del proceso de agotamiento de los recursos energéticos no renovables y de bienes de consumo general, haciendo uso de ellos en forma racional; con mecanismos de reciclaje y logrando reemplazar los recursos no renovables
- Cambios institucionales para integrar el medio ambiente y la economía en la toma de decisiones.

El logro del desarrollo sustentable exige una nueva forma de cooperación entre todos los países, por la cual opere un intercambio científico, técnico y financiamiento solidario

Un país alcanza un crecimiento sostenido cuando la rentabilidad económica de los proyectos de explotación de sus recursos naturales se calcula tomando en cuenta las consideraciones ecológicas pertinentes. Evaluar económicamente un proyecto de explotación de un bosque, por ejemplo, implica considerar el valor de la tala, el de la

Función Social y Ambiental de la Tierra

reforestación y el de los problemas ambientales derivados de ella: erosión del suelo y deterioró d la biodiversidad animal y vegetal.

Hacia fines de los 80, el enfoque del desarrollo sostenido alcanzo consenso internacional y se consolido en el informe de las Naciones Unidas (ONU), denominado nuestro futuro común o llamado para la acción. En ese informe además de analizar y establecer políticas de protección del medio ambiente, se propuso la celebración de una asamblea general de las Naciones Unidad, cuya finalidad fuera adoptar un programa de acción internacional. Esta iniciativa significo la partida para una serie de encuentros internacionales destinados a enfrentar problemas ambientales.

El cuidado del medio ambiente en la empresa

Ciertas empresas están tomando conciencia sobre el cuidado del medio ambiente. Muchas se comprometen realmente, otras lo hacen solo ante los ojos de sus clientes, socios o competidores. Lo importante es que todas las empresas se sumen a esta iniciativa en pos de un ambiente puro.

En diversos países del mundo, las empresa están tomándole el peso a su posible aporte al cuidado del medio ambiente, sin embargo, no solo hace falta que estas se muestren como responsables frente a sus clientes socios o competidores, sino que es fundamental que sea real, en otras palabras, que exista una concientización individual y grupal permanente en las organizaciones, ya que son el motor de la sociedad moderna.

La sociedad hoy necesita y demanda un ambiente digno para vivir, y el desarrollo económico, debe ir en pos de esta necesidad.

Es por lo anterior que la preocupación por este tema está siendo abordada a nivel mundial, prueba de ellos es que la organización internacional de estándares estableció la norma de carácter voluntario ISO 14000, la que vela por la gestión ambiental en las empresas de todo el mundo. Según el instituto nacional de tecnología industrial del gobierno de argentina, en el país se han realizado (a febrero de 2009), un total de 779 certificaciones de este tipo (entre ISO 14000:1996 y ISO 14000:2004)-

Las compañías que se han adherido a esta norma han comprendido que tienen la obligación ética y el derecho – en su calidad de agrupación de ciudadanos de generar y fomentar medidas que protejan el medio ambiente. De cualquier forma que considere

Función Social y Ambiental de la Tierra

necesario, ya sea informado e instruyendo a sus empleados en el tema, tomando medidas de ahorro energético, evitando la contaminación, entre otras cosas, con el objetivo de ser un real aporte e términos del cuidado de nuestro entorno natural.

Sin embargo quedan aun miles de compañías que no han asumido un rol en el cuidado del medio ambiente, ya sea por razones de costo, desgano o poco interés por el tema, dejan de lado su gran importancia como agente efectivo, en otras palabras no toman en cuenta que posee un tremendo potencial para hacer una diferencia sustantiva. Y por otro lado, dejan pasar una oportunidad para su propio negocio, pues podrían utilizar esto en beneficio de sus grupos de interés, por ejemplo reduciendo sus impactos negativos, desarrollando medidas de responsabilidad social empresarial.

Cumbre de la tierra la esperanza del ser humano

En el inicio de los 90 el tema del medio ambiente tomo mayor fuerza y se comenzaron una serie de reuniones internacional. El fin de estos encuentros era diseñar los documentos que servirían como base para la conferencia de naciones unidas sobre medio ambiente y desarrollo (UNCED), llamada también cumbre de la tierra, celebrada en Brasil en junio de 1992.

Fruto de esta reunión fue la declaración de principios básicos sobre medio ambiente, los que deberán ser respetados por todos los países del mundo y que sello un acuerdo básico: las políticas de desarrollo económico deben salvaguardar de integridad ambiental del planeta y brindar un mayor contenido social de equidad global.

Documentos oficiales elaborados en la cumbre de la tierra:

Carta de la tierra rige el desarrollo y garantiza la supervivencia de la tierra como el medio común del ser humano y de todos los seres vivos.

I. Respeto y cuidado de la vida.

1. Respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad.
2. Cuidar la comunidad de la vida con entendimiento, compasión y amor.
3. Construir sociedades democráticas que sean justas, participativas, sostenibles y pacíficas.
4. Asegurar que los frutos y la belleza de la Tierra se preserven para las generaciones presentes y futuras.

Función Social y Ambiental de la Tierra

II. Integridad ecológica

5. Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.
6. Evitar dañar como el mejor método de protección ambiental y, cuando el conocimiento sea limitado, proceder con precaución.
7. Adoptar patrones de producción, consumo y reproducción que salvaguarden las capacidades regenerativas de la Tierra, los derechos humanos y el bienestar comunitario.
8. Impulsar el estudio de la sostenibilidad ecológica y promover el intercambio abierto y la extensa aplicación del conocimiento adquirido.

III. Justicia social y económica

9. Erradicar la pobreza como un imperativo ético, social y ambiental.
10. Asegurar que las actividades e instituciones económicas, a todo nivel, promuevan el desarrollo humano de forma equitativa y sostenible.
11. Afirmar la igualdad y equidad de género como prerequisites para el desarrollo sostenible y asegurar el acceso universal a la educación, el cuidado de la salud y la oportunidad económica.
12. Defender el derecho de todos, sin discriminación, a un entorno natural y social que apoye la dignidad humana, la salud física y el bienestar espiritual, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas y las minorías.

IV. Democracia, no violencia y paz

13. Fortalecer las instituciones democráticas en todos los niveles y brindar transparencia y rendimiento de cuentas en la gobernabilidad, participación inclusiva en la toma de decisiones y acceso a la justicia.
14. Integrar en la educación formal y en el aprendizaje a lo largo de la vida, las habilidades, el conocimiento y los valores necesarios para un modo de vida sostenible.
15. Tratar a todos los seres vivos con respeto y consideración.
16. Promover una cultura de tolerancia, no violencia y paz.

Convenciones: presentan los acuerdos internacionales legales sobre temas ambientales específicos.

Agenda XXI: consiste en un plan de acción con metas y prioridades que deben ejecutarse por todos los gobiernos del mundo. En este plan se consideran los principios

Función Social y Ambiental de la Tierra

de la carta y las convenciones internacionales de la conferencia para llevar a cabo la transacción paulatinamente hacia el desarrollo sustentable.

Se presentaron además, propuestas de financiamiento, prácticas económicas y de intercambio tecnológico.

¿Que deberá hacer cada país para resolver los problemas ambientales?

Manejo de bosques. Protección de los suelos y reforestación

Contaminación de la atmosfera y cambio climático. Control de la concentración de contaminantes atmosféricos, reduciendo las emisiones.

Protección de los océanos y áreas costera. Control de los niveles de concentración de contaminantes, reducción de la pesca excesiva y promoción del desarrollo sostenible.

Biodiversidad. Los estados tienen derechos soberanos sobre su flora y fauna y los invita a ser responsables de su conservación y a promover la investigación científica sobre ellos.

Organización no gubernamental.-

“Una organización no gubernamental es una entidad de carácter público, con diferentes fines y objetivos humanitarios y sociales definidos por sus integrantes, creada independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de organismos internacionales”, estos en términos generales. Jurídicamente adopta diferentes estatus, tales como asociación, fundación, corporación y cooperativa, entre otras formas.

Sus membrecías están compuestas por voluntarios y trabajadores contratados. El financiamiento de actividades, generalmente proviene de diversas fuentes: personas particulares, estado y otras administraciones públicas, organismos internacionales, empresas, otras ONG, etc. Las ONG tienen como radio de acción desde un nivel local a uno intencional.

No tratan de reemplazar las acciones de los estados u organismos internacional en sus correspondientes países sino cubrir y ayudar en aquellas áreas en las cuales no existen

Función Social y Ambiental de la Tierra

políticas sociales o económicas, o bien cuando estas políticas resultan insatisfactorias para algunos grupos de la sociedad.

Las ONG cumplen además un papel crítico de los gobiernos, por lo que denuncian las infracciones, la corrupción y los abusos. Investigan a la par de los gobiernos el impacto ambiental que tendría cierto proyecto en su entorno en caso de ser ejecutado, todo ello con el fin de que la administración competente la acepte, rechace o modifique.

Organizaciones no Gubernamentales al cuidado del medio ambiente en el Ecuador.-

Fundación Maquipucuna.-

Trabajo de voluntariado: Ubicado en el bosque nublado de Mindo, a dos horas de Quito. El trabajo se realiza con la comunidad en una plantación de café y caña de azúcar, también en la producción de mermelada y artesanías, la enseñanza del inglés y proyectos comunitarios.

Fundación Cabo San Francisco.-

La FCSF está comprometida con los principios conservacionistas y ambientales del Ecuador, con el desarrollo sustentable del país y con la defensa del medioambiente y la naturaleza.

La organización ofrece oportunidades para voluntarios que participen en servicio comunitario e investigación de la flora y fauna de la región. La zona de influencia de la Fundación es la parroquia de San Francisco, perteneciente al cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Centro de Rescate "Kispichiwan Muscushpa" .-

El centro de cuidado de animales trabaja con animales salvajes en cautiverio. Ellos son rescatados y se les enseña a vivir en armonía con el medio ambiente para luego regresarlos a su hábitat.

Fundación Jatun Sacha.-

Conservación del medio ambiente. En Jatun Sacha existen 5 reservas ubicadas en la costa, la Amazonía y la sierra, además un proyecto-reserva natural ubicado en Ilaló, cerca de Quito.

Fundación Natura.-

El programa de voluntariado en el Parque del Paschoa incluye labores relacionadas con la conservación y desarrollo del área. Los voluntarios deben hablar español.

Entre las actividades del programa están la conservación de las especies, investigación, educación medioambiental para la comunidad, agricultura orgánica, ecoturismo, asistencia a la comunidad en proyectos desarrollados dentro del área.

Comité Ecológico del Litoral (CEL).-

Organización ambientalista domiciliada en Guayaquil. Desde 1987 trabaja en áreas de conservación y defensa de los recursos naturales en especial los de la costa ecuatoriana. Participa en acciones de defensa del manglar ecuatoriano, en el acompañamiento al desarrollo humano y ambiental de la población de la Isla Santay (sitio Ramsar 1040) y en actividades de concienciación ambiental y de derechos ciudadanos. El CEL aprecia y reivindica el trabajo voluntario.

Fundación Ecuatoriana Futuro Humano y Ecológico.-

La Fundación Ecuatoriana Futuro Humano y Ecológico, es una ONG socioambiental de reciente creación, de carácter privado y sin fines de lucro, anexa al Ministerio del Ambiente. Promueve el fomento de iniciativas agroproductivas con enfoque sustentable,

Función Social y Ambiental de la Tierra

socialización y defensa de los derechos humanos y provisión de servicios microfinancieros a sectores más pobres y vulnerables (mujeres y poblaciones indígenas de la frontera sur de la Amazonía) del Ecuador. Además, se dedica a la concienciación y sensibilización en temas ambientales a la población amazónica.

Fundación integral para la Ecología y Cultura.-

Es una ONG ecuatoriana, ha trabajado en lo que tiene que ver con seminarios sobre producción más limpia, capacitación a niños y jóvenes sobre los problemas ambientales, reciclado del papel, cuestiones legales y su especialidad son las auditorías ambientales. Son un grupo de gente joven preocupada por los problemas ambientales que nos aquejan.

Fundación Petrino.-

Su objetivo principal es el de apoyar a los encadenamientos agroproductivos de las economías campesinas innovando tecnologías de producción amigables con el medio ambiente

Fundación Yanapay.-

Organización sin fines de lucro que comprende su actividad como un compromiso solidario y humano en la convicción del trabajo participativo, democrático, propositivo y alternativo.

Latitud Sur.-

ONG dedicada al apoyo a las federaciones indígenas en la región amazónica del Ecuador y del Perú. Dentro de nuestras actividades, ayudamos a legalizar los territorios de las federaciones (126.000 ha para los Shiwiar en Ecuador, 86.000 ha para los Saporas). Recientemente hemos emprendido un nuevo programa de compra de terrenos con intenciones de conservación de bosques primarios.

Pacaso y Pacaso.-

Función Social y Ambiental de la Tierra

La Fundación Pacaso & Pacaso es una ONG sin fines de lucro, fundada el 6 de enero de 1990 con acuerdo ministerial 00644, quien organizó un plan de desarrollo para poner en valor turístico los potenciales atractivos de esta zona. Estamos organizando el Primer congreso ambiental ecuatoriano en Mindo sábado 2 y domingo 3 de junio del 2007 Ecuador Pichincha Mindo.

Fundación Intiwasi

Los fines de la fundación son: el estudio, practica y difusión de las terapias alternativa, de la preservación del conocimiento ancestral empírico del ecuador y a la difusión de la Carta de la Tierra. Organiza viajes de intercambio cultural entre España y Ecuador para profesionales de la salud europeos que quieren acercarse y experimentar la bondad de la medicina ancestral. Son avales oficiales de la Carta de la Tierra para Ecuador y estuvieron encargados de organizar la primera conferencia iberoamericana de la Carta de la Tierra en Ecuador para el decimo aniversario de la presentación de la Carta de la Tierra frente a las Naciones Unidas, el 22 de Abril 2010 en Quito, Ecuador

Fundación Ecológica Mazán.-

La Fundación Ecológica Mazán es una organización sin fines de lucro, que viene actuando desde el año de 1989 en la ciudad de Cuenca de la provincia del Azuay. Este institución nació como una necesidad de cuidar los bosques nativos andinos en el sur del país, principalmente el bosque de Mazán, con voluntarios tanto a nivel de Inglaterra, en ese tiempo Río Mazán proyec y con jóvenes de la ciudad. Se inició con actividades de educación ambiental a nivel de la ciudad. A través de los tiempos la fundación ha ido ampliando su accionar tanto a nivel urbano como rural así con nuevas estrategias en la conservación de los ecosistemas nativos andinos.

La Fundación se estableció con la finalidad de de promover, recuperar, conservar y restaurar de manera sustentable los ecosistemas andinos tanto páramo como bosques, para lo cual aporta en el desarrollo de las capacidades locales de las comunidades urbanas y rurales, generando propuestas participativas.

Altamira.-

Función Social y Ambiental de la Tierra

Son un grupo de campesinos, los cuales tienen una reserva de 80 has de bosque primario, la cual conservan y la están adecuando para la implementación del ecoturismo, es decir generar ingresos para preservar el bosque. Están capacitando a los pobladores con el objeto de propiciar el involucramiento de ellos en el proyecto, sean como proveedores o personal del mismo, tales como guías nativos, meseros, hospedaje, recuperación física, etc. Tienen un vivero forestal para continuar con la recuperación del bosque y de microcuencas hidrográficas, para mantener el equilibrio ambiental en el sector. Están implementado el corredor ecoturístico Ruta al Cielo, el cual inicia en las costas del Ecuador avanzando al interior, llegando a las nieves eternas de Chimborazo

Fundación Bosques por la Vida.-

Objetivos Fundamentales !.- Reforestar mínimo 1000 has anuales y 2.- Ayuda Social en Educación, Salud, Vivienda y Capital de Riesgo (Apoyo financiero a aquellos "ideas" tanto de estudiantes como de profesionales que necesitan capital para su investigación y desarrollo para generar trabajo
Objetivos Colaterales ; Promover proyectos energía renovable, Aprovechamiento Aceites comestibles y quemados, Enseñar a los agricultores sobre los cultivos orgánicos, Apoyar financieramente Hospitales, escuelas y casas asistenciales de niños y/o ancianos Aparte de todo lo mencionado, tenemos convenio con la Organización de Nacionalidades Zaparos (Amazonia) para desarrollar un proyecto de "mejora de calidad de vida de 9 comunidades indígenas del sector que tienen 261.000 has en concesión...Además hay convenio también con la Comuna Playa de Oro (comunidad Afro - americana) ubicada en la Provincia de Esmeraldas, así mismo para mejorar su calidad de vida (10.000 Has)

Jardín Botánico las Orquídeas.-

El Jardín Botánico "Las Orquídeas" es el producto de una idea que surgió hace el año 1980 en Puyo. Este atractivo se ha convertido en un sitio de interés científico, gracias a la iniciativa de su Propietario el Sr. Omar Tello B., es por esta razón que se ha creído conveniente definir los siguientes objetivos: Promover la Educación Ambiental, conservación de los recursos naturales y la investigación científica de la flora y fauna amazónica, y presentar el Jardín Botánico "Las Orquídeas" como una alternativa de

Función Social y Ambiental de la Tierra

Desarrollo Sustentable para las comunidades interesadas en adquirir conocimientos a través de esta practica.

Parque Forestal Humedales de Vinces.-

Asociación de campesinos de los Humedales Abras de Mantequilla, Abras de Zapallo y estero de en medio unidos para reforestar y crear financiamientos para desarrollar proyectos productivos alternativos con tecnologías que permitan 4 cultivos al año (Hidroponia) y generar energía renovable electricidad con (Biodigestores) preservando los Humedales. La asociación tiene como objetivo principal apoyar para que los compañeros campesinos desarrollemos un entorno favorable dentro de las 400000 hectáreas de los Humedales entorno para asegurar que nuestros hijos permanezcan en el lugar desarrollando actividades comerciales agrícolas productivas y evitar que migren a las ciudades a engrosar el Cordón de miseria de las mismas. Contamos con el proyecto de montar una planta para procesar los desechos orgánicos del ganado vacuno el cual es vasto en el sector de la provincia de Los Ríos 100.000 cabezas promedio y el desecho de 60.000 habitantes eso nos asegura de 5 a 10 Mw/h.

Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.-

El Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental es una organización de derecho ambiental, que cuenta con un equipo multidisciplinario de investigación, cuyo propósito es coadyuvar a la formulación y aplicación de las políticas e instrumentos legales, económicos y técnicos de protección del ambiente, así como a la promoción de procesos de participación ciudadana para la defensa de sus derechos colectivos y el fortalecimiento de las instituciones, como medio para alcanzar el desarrollo sustentable. El trabajo realizado ha sido arduo y lleno de desafíos. En nuestra primera década de existencia hemos aportado al derecho ambiental, hemos sido parte de procesos de creación de políticas y también hemos contribuido a los procesos previos a la expedición de leyes nacionales y de ordenanzas del régimen seccional, todo ello a través de asesoría, la preparación de estudios, conducción de talleres, elaboración de publicaciones y la formación y capacitación en temas de derecho ambiental a través de cursos, eventos y programas en varias universidades e instituciones públicas y privadas del Ecuador y del exterior.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Fundación: IDEA.-

Son objetivos básicos de la Fundación: a).- Impulsar la creación de un Centro de Investigaciones para el desarrollo sustentable de la Región Amazónica Ecuatoriana; b).- Diagnosticar y promover la conservación de los recursos naturales renovables del País; c).- Investigar y estudiar la realidad de la problemática hombre-naturaleza y la manera de preservarlos; d).- Formular y ejecutar proyectos alternativos para la solución de la problemática educativa-socio-ambiental; e).- Educar, concienciar y capacitar en procura de un desarrollo armónico entre el hombre y la naturaleza; f).- Formular y ejecutar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la educación, capacitación ecológica y desarrollo comunitario de grupos poblacionales, sean éstos urbanos o rurales; g).- Realizar y auspiciar estudios científicos en el campo de la educación, ecoturismo, vivienda, equipamiento, servicios y medio ambiente; h).- Realizar el intercambio de conocimientos Técnico-Científicos a nivel Nacional e Internacional; i).- Auspiciar, realizar y evaluar cursos, seminarios, encuentros y talleres orientados al conocimiento de la problemática medioambiental; j).- Difundir por diferentes medios de comunicación, mensajes con contenido ecológico y de conservación del medioambiente; k).- Procurar que los grupos étnicos, tengan la oportunidad de capacitarse y conseguir su propio desarrollo sin tener que abandonar su entorno natural; l).- Procurar que el sector educativo local, nacional e internacional disponga de un centro en el que pueda realizar pasantías, experimentos y observaciones para el descubrimiento de nuevas especies de la flora y fauna y la aplicación de nuevas técnicas de aprovechamiento de los recursos naturales; m).- Potencializar el recurso humano, haciéndole partícipe de los planes y proyectos que emprenda la Fundación.

ONG: Importancia y complementación con el Estado

El estado es el principal encargado de la protección del medio ambiente que existe en el territorio en que ejerce su poder. La obligación recae sobre los gobiernos de turno, nacionales y sectoriales.

Sin embargo el alcance que tienen los gobiernos sobre su territorio es limitado, y necesita de la ayuda del sector civil. Las ONG alcanzan donde al estado le es imposible llegar. Estas tienen una mayor libertad para actuar, por lo que muchas veces los estados

Función Social y Ambiental de la Tierra

prefieren ser los aportadores de capitales y dejar que sean las organizaciones las que se encarguen de la protección ambiental.

Además si toda la logística y administración de la protección estuviera en un único órgano, el centralismo impediría el adecuado desarrollo de los trabajos, y lo que en principio son buenas intenciones para el cuidado de los ecosistemas, se volvería en ineficacia al momento de accionar los procesos planeados.

CAPÍTULO IX

Tutela de áreas protegidas

ÍNDICE

Tutela de áreas protegidas

1.-Concepciones introductorias

1.1 Definición de Derecho Ambiental;

1.2 Características del Derecho Ambiental;

2.-La tutela ambiental

2.1.- ¿Qué es la Tutela Ambiental?;

2.2.-Diversas Estrategias para afrontar el Problema de Contaminación;

2.3.-Función Social: Limitación al Derecho de Propiedad Privada;

3.-Áreas protegidas

3.1.-Evolución Histórica;

3.2.-Implementación de Programas de Conservación;

3.3.-Parque Nacional Galápagos;

4.-Conclusión.

Concepciones introductorias

Definición de Derecho Ambiental

La concepción final que se le puede adecuar al Derecho Ambiental es muy especial. Debido a la dificultad de encasillar a esta rama del derecho en un sólo e inequívoco lineamiento.

No obstante, es importante analizar las varias concepciones generales que abarcan la amalgama que constituye al Derecho Ambiental, debido a que el alcance y ámbito de la Protección del Medio Ambiente depende intrínsecamente de la noción Jurídica de Derecho Ambiental.

De acuerdo con las corrientes modernas, el medio ambiente es considerado como un bien jurídico protegido. La Constitución dispone la tutela del ambiente por parte del Estado reconociendo un derecho público a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

*Const. Art. 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.*

Respeto de la definición de Derecho Ambiental encontramos algunas concepciones de los siguientes tratadistas:

Jordano Fraga Jesús: “La primera impresión que se percibe al examinar nuestro ordenamiento jurídico es que existe un sistema de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de pretender la defensa, restauración y promoción del medio ambiente. A este conjunto de normas se suele convencionalmente denominar ‘Derecho Ambiental’ ”.¹

Valenzuela Fuenzalida: Opina que el Derecho Ambiental no es más que el conjunto de elementos, teóricos y prácticos, de fuente legal, doctrinal o jurisprudencial creados en base a la universalidad de la creación y aplicación de lo que llamamos “Legislación Ambiental”.

Godofredo Stutzin: Este autor se diferencia, con los antes citados, en que concibe a la naturaleza como sujeto de derechos y no sólo como objeto de protección jurídica. Stutzin prefiere hablar de Derecho Ecológico y dice que éste abarca el entorno humano

¹ Jesús Jordano Fraga; “La Protección del Derecho a un Medio Ambiente adecuado”; José María Bosch Editor S.A.; Barcelona - España; 1995; Pág. 122

Función Social y Ambiental de la Tierra

y el entorno natural, y que por su sentido intrínseco no es suficiente reconocerlos como simple objeto de protección jurídica sino que se debe dotar, con personería jurídica, a los componentes ambientales.

Pérez Moreno: “Es el ordenamiento que garantiza y disciplina el goce colectivo inherente a los bienes ambientales, velando por su integridad natural”..²

Martín Mateo: Es el Derecho “que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio”..³

La legislación ambiental tiene existencia previa a la ciencia jurídica ambiental y la misma no subsume al Derecho de los recursos naturales, sino que coincide con él en parte.

Const. Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

En mi opinión podríamos conceptualizar al Derecho Ambiental como el conjunto de recursos doctrinales, legales y jurisprudenciales, que tienen como finalidad la sinergia entre las actividades del hombre y la subsistencia del entorno natural.

Características del Derecho Ambiental

A continuación enunciaremos ciertas características comunes del Derecho Ambiental, acompañadas de la norma constitucional en qué se basan:

Tiene implicaciones internacionales.-

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Art. 403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

² Pérez Moreno; “Reflexiones sobre la sustantividad del Derecho Ambiental”; RAP, 100-102; 1983; Pág. 2786

³ Martín Mateo; “Tratado de Derecho Ambiental; Vol. I; Madrid; Trívium; 1991; Pág. 89

Función Social y Ambiental de la Tierra

Está en la constante búsqueda de soluciones acordes al interés comunitario.-

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Toma una postura de prevención antes que de reparación.-

Así encontramos, por ejemplo, el principio: El que contamina paga. Al respecto, hallamos el Art. 16 de la declaración de Río:

"Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta que el criterio de que el que contamina debe en principio cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio en las relaciones internacionales"

Este principio procura que los costos del monitoreo, cuidado y resarcimiento del menoscabo ambiental corran a cargo de aquel que provoque el daño o del agente de riesgo. Al mismo tiempo abarca todos aquellos costos en los cuales el Estado debe incurrir para vigilar y aparejar la contaminación u otros detrimentos del medio ambiente, antes de que los mismos se originen.

Establece la prevalencia del interés colectivo y de los patrimonios comunes.-

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado

Función Social y Ambiental de la Tierra

ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Procura el desarrollo sustentable.-

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

La tutela ambiental

¿Qué es la tutela ambiental?

La Tutela Ambiental recoge varios elementos consagrados en la reciente Constitución de Montecristi; en nuestra legislación civil y ambiental en sus segmentos pertinentes; y, finalmente, en la normativa ambiental internacional.

Al respecto encontramos en el Art. 86 de nuestra Constitución vigente la siguiente concepción de este tipo de tutela:

“El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

Función Social y Ambiental de la Tierra

3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales. “

Además, hallamos el siguiente Art. de la Constitución que trata sobre tutela ambiental:

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Se desprende del texto constitucional que podemos considerar a la Tutela Ambiental como: La práctica de proteger al medio ambiente, con participación individual, organizacional o gubernamental, para el beneficio del entorno natural y de la humanidad en general.

Sin duda alguna, la finalidad de mantener esta Tutela Ambiental como parte integral de la política estatal es la de asegurarnos a todos los ciudadanos un medio ambiente saludable, propicio para el desarrollo óptimo de nuestras actividades productivas y, obviamente, también para llevar una vida plena y en armonía con nuestro entorno natural. Para este fin, el Estado debe implementar ciertos procedimientos y técnicas orientadas a inculcar, en la mentalidad colectiva, la importancia de mantener un medio ambiente sano como consecuencia directa de la calidad de vida que deseamos lograr.

Como dato curioso, encontramos que, si bien no es cuestión reciente que el hombre use su entorno para satisfacer sus necesidades tanto primarias como suntuarias, no fue sino hasta mediados del siglo XX que se empezaron a tomar medidas precautelares orientadas a la conservación del ambiente. Esta preocupación repentina se debe, primordialmente, a la convergencia de varios eventos relevantes en el panorama mundial.

Así, encontramos, por ejemplo, el crecimiento exponencial de la población mundial como producto de los avances tecnológicos en materia médica y alimentaria. Esto produce una mayor demanda de recursos para poder sostener a todas las comunidades, que son cada vez más numerosas; lo cual ocasiona un doble problema:

Primero.- Se genera una necesidad insaciable de alimentos; materia prima, para cubrir las comodidades que brinda la tecnología; y, explotación del suelo, para fines habitacionales. Lo que ocasiona la explotación y eventual destrucción del ecosistema.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Segundo.- Las emisiones contaminantes y la polución producida por las actividades propias de la gestión industrial y transportista de la humanidad. Lo que causa un desequilibrio fuertemente marcado que nuestro planeta no puede reparar.

Además, recordemos que la Gestión Pública siempre ha estado supeditada a las diversas ideologías de nuestra especie, ya sean éstas políticas, económicas, sociales, tecnológicas, religiosas o culturales.

Diversas estrategias para afrontar el problema de contaminación.-

Encontrándose así las cosas, los Estados alrededor del mundo han implementado diversas estrategias para poder regular las actividades que afecten al bienestar ambiental.

Const. Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Por un lado, tenemos prohibiciones y regulaciones en cuanto a las actividades productivas que podemos realizar en territorios determinados. Por ejemplo, encontramos como medio regulatorio el Art. 64 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el cual reza: *“Los establecimientos de transformación primaria e industrias forestales y de vida silvestre, sólo podrán adquirir y utilizar materia prima cuyo aprovechamiento se halle autorizado. A este efecto llevarán registros obligatorios de las actividades que realicen con dicha materia y, cuando el Ministerio del Ambiente lo solicite, le proporcionarán la información respectiva, con fines estadísticos y de control”*.⁴

Continuando con la ejemplificación, tenemos el Art. 80, de la ley arriba citada, que dispone la siguiente prohibición: *“Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales”*.

⁴ Codificación 2004-017 (Suplemento del Registro Oficial 418, 10-IX-2004)

Función Social y Ambiental de la Tierra

Frente al tema de prohibiciones y métodos de supervisión de la industria, gozamos de una amplia normativa; aunque esta no es la única forma de poder implementar una Tutela Ambiental efectiva. Podemos hallar, de igual manera, métodos voluntarios para fomentar la función económico-ambiental de la tierra.

Verbi gratia, hallamos las afamadas certificaciones ISO de la *Internacional Organization for Standardization*.

Además, observamos que se están implementando medios concretos para poder fundar un modelo sustentable y conservacionista de los recursos naturales que poseemos. Pasando desde la utilización de energía no contaminante y el aprovechamiento eficiente de los combustibles hasta el reciclaje y el uso de tecnología renovable, entre otros.

Art. 413.- El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.⁵

Queda claro que las políticas estatales contemporáneas apuntan hacia que nuestro modo de vida sea amigable con el medio ambiente, lo cual nos da la oportunidad de evitar un daño ecológico irreversible.

Estas políticas son fruto del principio de horizontalidad, el mismo que es parte de la ordenación ambiental necesaria para la correcta inserción del pensamiento conservacionista en nuestra cultura.

La horizontalidad hace referencia a un elemento del que ya se ha hecho mención al hablar de la transversalidad de la materia ambiental. De ahí que esta horizontalidad se manifiesta en un doble sentido, de una parte, el medio ambiente puede afectar a una gran diversidad de políticas, pero, de otra, es necesario que esas mismas políticas se formulen teniendo presente el marco ambiental general. Este principio ha cobrado cada vez más importancia en el terreno comunitario.⁶ Es concretamente en las normas que envuelven a un Estado donde podemos hallar el mejor aliado para alcanzar la conservación de la naturaleza.

Sin embargo, uno de los grandes problemas en la aplicación de la horizontalidad es la amplia dispersión de las normas de carácter ambiental existentes en nuestra legislación. En primer lugar, hallamos una dispersión a nivel institucional causada por las

⁵ Constitución Política del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008)

⁶ Consuelo Alonso García & Autores; Lecciones de Derecho del Medio Ambiente; Editorial Lex Nova; 2000

Función Social y Ambiental de la Tierra

instituciones como los Municipios, Prefecturas o el mismo Poder Legislativo, que han sumado normas relativas a regulaciones ambientales, muchas veces antagónicas entre en sí. Además, no dejemos a un lado a los sendos convenios internacionales a los que nuestro país se encuentra suscrito.

No criticamos la amplitud con que se trata y crea al Derecho Ambiental a través de las instituciones y medios antes mencionados, sino que resaltamos el problema que se produce cuando no existen los canales efectivos de cooperación y diálogo entre los antedichos organismos normativos.

En segundo lugar, nos encontramos frente a una dispersión de carácter progresivo, ya que en un inicio el derecho ambiental fue una simple manifestación de normas pre-ambientalistas con un mayor tinte regulatorio de la buena convivencia vecinal, antes que un método tuitivo de la naturaleza.

Evidenciamos, pues, que la Constitución y los principios de legalidad tienen la preponderancia sobre todos los instrumentos de tutela ambiental y su aplicación regulada mediante normas jurídicas. Y es, únicamente, por medio de estos instrumentos que se puede dar una verdadera eficacia jurídica. Por lo que es importante precisar, ante todo, las bases constitucionales en que se apoyan.

Función social: limitación al derecho de propiedad privada

Antes de avanzar con la explicación debemos determinar dos aspectos que nos servirán como lineamiento en el estudio de este ensayo:

La función social del derecho a la propiedad está fundamentada en la conservación del medio ambiente. Es solo a través de la intervención minuciosa del Estado que se puede dar una tutela ambiental verdadera.

Generalmente, la tutela ambiental no limita, restringe o desconoce el derecho a la propiedad. Con la excepción de los casos que requieran de la figura de la expropiación.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.⁷

⁷ Constitución Política del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008)

Función Social y Ambiental de la Tierra

La definición de función social de la propiedad, ya sea esta privada o pública, urbana o rural, es inconcebible sin el empleo del denominado “uso racional”, tanto de la propiedad en sí misma como de sus recursos naturales disponibles.

Al respecto, encontramos la siguiente disposición de la Ley Para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales:

Art. 1.- Los monumentos naturales, bosques, áreas y más lugares de especial belleza, constitución, ubicación e interés científico y nacional, a pedido de la Dirección Nacional Forestal y/o del Ministerio de Turismo, y previos los estudios especializados y técnicos necesarios, serán delimitados y declarados zonas de reserva o parques nacionales mediante Acuerdo Interministerial de los señores Ministros del Ambiente y de Turismo. En los casos de comprender el ambiente acuático marino y sus poblaciones, se requerirán los informes del Instituto Nacional de Pesca y de la Dirección General de Pesca.

Declárense de utilidad pública con fines de expropiación, todas las áreas que sean consideradas como zonas de reservas o parques nacionales, en los términos que dispone la presente Ley.⁸

En breves cuentas, deducimos que los controles respecto a la explotación o uso del medio ambiente, en lugar de representar un desconocimiento al derecho de propiedad, es en realidad la verdadera esencia de ese derecho.

Áreas protegidas.-

CONSTITUCIÓN Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Podemos definir a los espacios naturales protegidos como aquellas áreas naturales que, por sus ecosistemas únicos o especiales, son declarados como tales mediante una norma legal expresa.

CONSTITUCIÓN Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y

⁸ Codificación 2004-018 (Suplemento del Registro Oficial 418, 10-IX-2004)

Función Social y Ambiental de la Tierra

amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Precisamente, existen ciertas áreas del territorio nacional que mantienen una categoría especial. Son sectores que, por su abundante biodiversidad, se los deben gestionar mediante un plan efectivo de preservación.

Evolución histórica

El establecimiento de espacios naturales protegidos fue evolucionando en complejidad. Desde una tutela mayormente dirigida por un interés particular de privilegio, como lo es la conservación de las especies que eran objeto de caza, hasta los ordenamientos actuales que protegen tanto fauna como flora e, inclusive, la estética de los paisajes y monumentos naturales.

Luego, nos dimos cuenta de la decadencia de los recursos naturales que teníamos a la mano y se empezó a regular los medios de producción, tales como las tierras que sirven para cosechar, la protección de los ríos que sirven para la irrigación, la conservación de los hábitats en que se encuentran las especies que usamos para nuestra alimentación, entre otros.

Ya en nuestra época, el análisis del porqué se debería hacer énfasis en la conservación del medio ambiente pasó a ser más profundo. Ahora, no se veía únicamente el beneficio económico que se podía generar, sino que también se consideró como una obligación colectiva el tener que proteger la riqueza natural de nuestro entorno.

Implementación de programas de conservación

Ley Para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales Art. 2.- Las zonas de reserva o parques nacionales en el campo técnico y científico estarán controladas y administradas por la Dirección Nacional Forestal; en los aspectos de belleza natural y atracción turística por el Ministerio de Turismo, y en el ambiente acuático por la Dirección General de Pesca.

Los Ministros del Ambiente y de Turismo, en ejercicio de sus atribuciones específicas y si es del caso, conjuntamente, dictarán los reglamentos y regulaciones necesarios ciñéndose a la Ley.

Para fines de nuestro estudio trataremos dos ecosistemas en particular respecto a las áreas naturales protegidas:

Función Social y Ambiental de la Tierra

ZONAS COSTERAS.- Esta área se ve afectada por los puertos, astilleros o refinerías que se encuentran en ella. Estas instalaciones llegan a alterar las corrientes normales del agua, dañan el paisaje del litoral y se ocupan grandes extensiones de suelo con fines habitacionales. De este modo se destruye el ecosistema original de la región.

ISLAS.- Las islas son un tipo de medio ambiente muy vulnerable y único a la vez. El principal problema lo encontramos con la población animal, ya que se pueden ver afectados por varios factores tales como la caza, la introducción de especies extrañas y la destrucción de su hábitat. Generalmente, se deberían declarar como “área natural protegida” a todas las islas dependiendo, por supuesto, de su tamaño y biodiversidad.

Al investir a un sector con el título de “área protegida”, se le está otorgando una condición jurídica privilegiada frente al resto. Esto debido a la importancia que tienen sus especiales cualidades y elementos naturales constitutivos. La podríamos, entonces, considerar como un medio de protección exclusiva del medio ambiente.

Ahora bien, debemos considerar que por más que declaremos como área protegida a una zona, sino ponemos las medidas regulatorias necesarias todo se queda en el papel y, consecuentemente, no habría un verdadero plan de preservación ecológica.

Para poner en marcha la aplicación efectiva de este tipo de programas debemos superar varios obstáculos, pero entre los más importantes encontramos:

Primero.- Debemos lograr que el sistema de preservación no afecte injustamente el desarrollo económico de las zonas de producción económica en que se aplique. Este primer punto, en definitiva, es el más difícil de lograr; ya que se debe lograr el correcto equilibrio entre el uso sustentable del suelo y la empresa que se esté realizando.

Segundo.- Encontramos el menoscabo al derecho de propiedad a las personas que son propietarias o poseedoras de bienes que se encuentren en la zona, ahora, declarada como protegida. Esto representa una afectación al patrimonio de los propietarios ya que, muchas veces, los proyectos o programas ambientales a implementarse disminuyen considerablemente la rentabilidad respecto a la producción de aquel bien.

Se tiene registro de que el 71% de las tierras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas pertenece al Estado, mientras que el 29% pertenece a particulares en general. Pero el verdadero problema se da por la tenencia de la tierra puesto que muchas áreas fueron establecidas como protegidas sin haber estudiado la existencia previa de territorios de pueblos ancestrales, afroecuatorianos y de otras comunidades locales.

Cabría preguntarse si estas personas tienen derecho a algún tipo de indemnización por su detrimento.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Debemos aclarar que si bien el deber del Estado es velar por la protección de estas áreas protegidas, no es necesario que goce de la titularidad de las propiedades dentro de ellas. Pero cuando sus proyectos deterioran inmensamente la productividad de esa propiedad, estaremos frente a un caso meritorio de indemnización.

Parque Nacional Galápagos.-

Art. 3.- Las áreas de las zonas de reserva y parques nacionales, no podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización; deberán mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos con las limitaciones que se determinan en esta Ley, y se las utilizarán exclusivamente para fines turísticos o científicos.⁹

Ecuador se destaca por ser uno de los países biológicamente más ricos del planeta. Y, teniendo en cuenta el número de especies por kilómetro cuadrado, también es el más biodiverso del mundo. Esta biodiversidad se ve reflejada en el sinnúmero de especies únicas que posee en los varios ecosistemas que ostenta.

Const. Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Recordemos que nuestro país se encuentra suscrito a sendos Convenios Ambientales Internacionales. A continuación observamos los más importantes:

Convenio sobre Diversidad Biológica (1992);

Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Convenio de Lucha contra la Desertificación;

Ratificó el Protocolo de Kyoto (1999);

Protocolo de Bioseguridad (2000)

El Estado ecuatoriano ha tenido varias iniciativas, especialmente en los últimos años, para dar fiel cumplimiento a los protocolos y convenios suscritos. Por ejemplo, encontramos la Estrategia Ambiental para el Desarrollo Sustentable. Proyecto que busca la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la que goza

⁹ Ley Para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales; Codificación 2004-018 (Suplemento del Registro Oficial 418, 10-IX-2004)

Función Social y Ambiental de la Tierra

nuestro país. Aunque, no se “limita” a esto, también se encarga de velar por la búsqueda de métodos para evitar la polución del ambiente y de desarrollar nuevas técnicas para el eficiente aprovechamiento de los recursos naturales.

Al revisar la Constitución de la República, notamos que se encuentra establecido que nuestro país debe contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas que garantice la conservación de la biodiversidad y la subsistencia de los servicios ecológicos. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es un instrumento fundamental de conservación que ha permitido mantener algunas de las más importantes áreas naturales del Ecuador. Sin embargo, el sistema enfrenta serias limitaciones como: el deficiente manejo y financiamiento de las áreas protegidas actuales; presiones ocasionadas por obras grandes de infraestructura o efectos negativos directos e indirectos por la explotación minera y petrolera; y propagación de monocultivos en un número ya desmedido de hectáreas.

Además, no podemos obviar el hecho que el Ecuador cuenta con varios problemas ecológicos serios, como el que los bosques del país se hallen amenazados, principalmente, por la explotación de la madera y la expansión habitacional del hombre, esto directamente. A su vez, de forma indirecta, los bosques se ven afectados por el crecimiento desmesurado de la actividad minera y sus contaminantes derivados; la explotación del petróleo; y, finalmente, la construcción de sistemas de vías para la posterior distribución de estos productos.

En cuanto a ecosistemas costeros, la región del norte del Ecuador es la más rica en diversidad. Conjuntamente, es preciso acotar que es la región insular de Galápagos la que goza de mayor atención respecto a regulaciones y planes gubernamentales. Justamente por su extraordinario valor, tanto científico como ecológico.

Entre las regulaciones más relevantes encontramos:

PLAN DE MANEJO DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PARA LA RESERVA MARINA DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS - Resolución 3 (Registro Oficial 172, 19-IV-1999)

ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD COMO POLÍTICA DE ESTADO - Decreto No. 2232

LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE - Codificación 2004-017 (Suplemento del Registro Oficial 418, 10-IX-2004)

LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE ZONAS DE RESERVA Y PARQUES NACIONALES - Codificación 2004-018 (Suplemento del Registro Oficial 418, 10-IX-2004)

El conocido Informe Galápagos que fue desarrollado por la Fundación Natura, la WWF y la Fundación Darwin, es de gran ayuda al momento de brindar un constante escrutinio de las áreas protegidas en nuestra tierra.

Los problemas que afectan a las Islas Encantadas son, entre otros:

LA PESCA ILEGAL.-

En Galápagos, la pesca ilegal ha provocado graves disputas intra e intersectoriales. La pesca que se da a nivel local para el aprovisionamiento de la población, cada vez es mayor por el crecimiento demográfico progresivo, lo que provoca que sea casi imposible mantener una línea de abastecimiento sostenible.

Art. 10.- En los casos de control, investigación y administración del ambiente acuático marino, intervendrán el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección General de Pesca, con el personal debidamente autorizado a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.¹⁰

LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES NO ORIGINARIAS DE LA REGIÓN.-

Al introducirse, premeditada o accidentalmente, una especie invasora al ecosistema se produce la destrucción del equilibrio natural. Estas especies invasoras pueden traer enfermedades que diezmen a las especies nativas. También podrían empezar a cazar a las especies endémicas que antes no tenían un predador natural; o, finalmente, podría destruirse el ecosistema local para la cría y mantenimiento de las especies nuevas, como en el caso del ganado.

Un caso marcado, es la extensa presencia de mora y guayaba en el Archipiélago de Galápagos.

A modo de método de prevención, tenemos los programas de erradicación de cierta clase de animal como el chivo, que es un animal introducido y que causa un daño cuantioso al ecosistema de las Galápagos. Tan sólo en la Isla Isabel pusieron en peligro a más de 15.000 tortugas Galápagos por acabar con su alimento. Razón por la cuál en el

¹⁰. Codificación 2004-018 (Suplemento del Registro Oficial 418, 10-IX-2004)

Función Social y Ambiental de la Tierra

período 2004 – 2006 se procedió a la caza sistemática de cabras, chivos y asnos, que juntos alcanzaron la suma de 80.000 ejemplares.

Como podemos deducir, esto representa un perjuicio económico para los pobladores de la isla, además de los costos de operación para la caza (helicópteros, municiones, combustible, salarios, etc.); gastos que ascendieron a los \$3.2 millones de dólares. Aquí es cuando vemos la intervención de los organismos internacionales, ya que la totalidad de los gastos fue asumida por varios de estos organismos mediante donaciones que fueron luego administradas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Al mismo tiempo, se comenzaron a implantar proyectos de identificación de aquellas especies no endémicas de las Galápagos para su posterior erradicación. Para este fin se cuenta con el apoyo, sobretodo técnico, de Programa Mundial de Especies Invasoras y el Grupo de Especialistas en Especies Invasoras de la UICN, además del apoyo financiero del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Conclusión

Podemos empezar concordando en que las Áreas Naturales Protegidas son sectores públicos o privados que germinan un interés por parte del Estado debido a su importancia social, ecológica, cultural o paisajística. Por lo que se las declara como tales por Ley con la finalidad de implementar políticas de regulación que aseguren su preservación.

Teniendo esto en mente, recordemos que el Ecuador es un país que cuenta con varias regiones con diversos ecosistemas y estos, a su vez, son ricos en biodiversidad. La variedad de sus especies y de su cultura, acompañada por el empeño y creatividad de su población, hacen de esta tierra un tesoro natural y social invaluable.

Al mismo tiempo, la biodiversidad es un elemento principal de la estructura misma del Estado al influir directamente en las culturas nacionales, en la forma de administración de la Patria y en la propia existencia de la economía y productividad del Ecuador.

Consecuentemente, podemos ultimar que, al estar la biodiversidad tan íntimamente ligada a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, debe considerársela como un pilar fundamental en la estrategia de la seguridad nacional. Por lo que a mi parecer podríamos implementar ciertos planes de regulación para la mejor administración de nuestro medio ambiente, planes que menciono a continuación:

Hacer una catalogación exhaustiva de las especies que conforman los ecosistemas de nuestras Áreas Protegidas, para su mejor administración y control;

Función Social y Ambiental de la Tierra

Buscar apoyo financiero para los programas de conservación de especies en peligro de extinción;

Incentivar programas de investigación referentes a la conservación de estas especies;

Realizar una campaña de concienciación ciudadana a través de medios de comunicación de cobertura nacional;

Controlar los movimientos habitacionales dentro de las Áreas Protegidas y evitar el ingreso de especies invasoras para cuidar el hábitat de las especies endémicas;

Trabajar junto a las unidades educativas a lo largo del país para fomentar el respeto hacia el patrimonio de la naturaleza;

Fortalecer el marco normativo con respecto a políticas de regulación ambiental.

Archipiélago de Galápagos.-

Adentrándonos un poco más, por razones obvias, en el enfoque de las Islas Galápagos, podemos distinguir las características excepcionales de las que gozan en tema de biodiversidad. Motivo suficiente para haber declarado el 97% de su territorio insular y la totalidad de su territorio marino como área protegida, por lo que se rige bajo un régimen especial de control. Aún así, observamos varios problemas ambientales provocados mayormente por la pesca ilegal y aquel turismo que se lleve mediocrementemente en la zona.

Es por esto que además de normas preventivas, también es importante caer en cuenta del papel, que tenemos cada uno de nosotros, de ser agentes de cambio en la mentalidad general de las personas. Ya que, con frecuencia, solemos hacer mal uso de los recursos que tenemos a nuestra disposición. Debemos estar conscientes de que nuestra sociedad puede realizar acciones que tengan un impacto positivo en el entorno natural. Logrando un equilibrio entre nuestra subsistencia y la de la naturaleza.

Todos estos son parámetros que fortalecerían aún más la Tutela Ambiental que aplica el Ecuador. Pero a más de estos temas es posible vislumbrar otro factor que requiere un mayor sacrificio por parte de los intereses económicos del Estado, ya que trata de evitar, o sino al menos regular, la explotación de recursos naturales dentro del territorio protegido.

Nos encontramos, pues, ante un tema bastante conflictivo ya que debemos preguntarnos si es más importante la riqueza ecológica y cultural que nos ofrecen nuestras reservas ecológicas o si al ponderar encontramos un mayor peso del lado de los intereses económicos de una nación.

CAPÍTULO X

Invasiones: razones, causas y efectos

ÍNDICE:

Invasiones: razones, causas y efectos

1.-Introducción;

2.-Presentación y dimensión del problema;

3.-Asentamientos informales como problema en el marco de proyectos de la cooperación al desarrollo en ciudades grandes;

3.1.- Declaración del proceso de legalización de las invasiones por el Estado;

3.2.- Del cantón Guayaquil;

4.-Toma informal de la tierra y conflictos resultantes;

5.-Asentamientos ilegales y conflictos;

5.1.-Medidas preventivas;

6.-Conclusión.

Introducción

Los últimos treinta años de la historia ecuatoriana ha estado marcada por una profunda crisis de tipo social y política que ha sumergido a las instituciones públicas en una de las peores crisis de la historia Republicana, se preguntarán que tiene que ver esta introducción con el tema que nos atañe sobre la cuestión de las invasiones en Guayaquil, pues para entender este problema es necesario comprender la historia de Guayaquil que desde el 25 de Julio de 1538 de manos del Capitán Francisco de Orellana, al pie del Cerro Santa Ana que fue concebida y que se concebiría como la urbe más imponente de la colonia y la futura república del naciente Ecuador.

Durante la época de la colonia Guayaquil ocupó un lugar preferente. El comercio y la navegación fueron los sustentos de la economía; en los astilleros se construían embarcaciones con las famosas maderas de sus montañas como guayacán, mangle, balsa, laurel, y otras. Con el paso de los siglos la urbe costera se fue consolidando como un verdadero baluarte y como un estandarte del progreso y desarrollo de la ciudad y en poco tiempo del país.

Con el paso del tiempo y el ímpetu de sus habitantes, Guayaquil acelera su paso al desarrollo convirtiéndose en una ciudad cosmopolita, porque ella da cabida a habitantes de otras ciudades y provincias, así como de países que encuentran mejores oportunidades para superarse. Este foco de desarrollo no sólo era para la urbe sino que motivó a la nación entera como tal para empezar la futura República, puesto que los principales gestores de la independencia Ecuatoriana fueron guayaquileños, muchas de las tropas que marcharon el 24 de mayo de 1822 sobre el pichincha eran hijos de esta majestuosa urbe, al igual que sus primeros presidentes, salvo las presidencias del general Flores que era originario de Puerto Cabello, Venezuela.

Ahora bien el desarrollo económico de la urbe va de la mano con procesos complejos a nivel político y social, así durante los años 60 de las decisiones de la junta militar que gobernó el país En las últimas dos décadas, la ciudad ha experimentado el crecimiento acelerado. Uno de los polos de desarrollo ha sido hacia la jurisdicción del cantón Samborondón. Pasando el puente Rafael Mendoza Avilés, donde hoy es posible encontrar grandes urbanizaciones como La Puntilla y Entre ríos. En su crecimiento, la

Función Social y Ambiental de la Tierra

ciudad también ha cambiado su fisonomía con el surgimiento de invasiones que hoy la circundan.

Guayaquil llamada la "Perla del Pacífico", tiene 16 parroquias urbanas que forman su cabecera cantonal que es la ciudad de Santiago de Guayaquil y 5 parroquias rurales.

Este constituye un problema ambiental, ligado a la pobreza y oportunismo, sin que las autoridades locales puedan sancionar a los responsables.

Este tráfico de tierras se ha convertido en un negocio muy rentable para ciertos individuos que han visto en la necesidad habitacional del pueblo la oportunidad para lucrarse. Los asentamientos informales, para unos, o invasiones, para otros, constituyen una forma de desarrollo poblacional en Guayaquil. La historia de la urbe está ligada a esta actividad, por cuanto se ha venido dando la migración del hombre del campo a la ciudad en busca de mejores días, trayendo consigo problemas sociales que este mismo desplazamiento conlleva, los cuales se convierten en un éxodo interminable ya que este proceso se da de manera cíclica y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano se da de manera geográfica y el crecimiento poblacional es de manera aritmética por tanto se convierte en una problemática social, impidiendo a las autoridades terminar con este fenómeno.

Sin embargo esta actividad no solo representa un problema social, pues también tiene serias afectaciones ambientales. En la actualidad los asentamientos se extienden sin pausa hacia el noroeste, desde la vía Perimetral hasta unos 30 km al interior. Los líderes son considerados salvadores por los beneficiarios y negociantes de la pobreza urbana por sus detractores. Lo que hasta la década de 1980 se consideraban invasiones de tierras en Guayaquil, ahora son llamados asentamientos informales por quienes viven de negociar estos terrenos marginales y por aquellos que con el afán de obtener un techo, los compran. Son personas que llegan de provincias como Manabí, Esmeraldas, Los Ríos y de otros cantones de Guayas, en busca de nuevas oportunidades en la gran ciudad. El fenómeno, lejos de desaparecer, cobró fuerza en los últimos años, son el escenario en el que se observan centenares de pequeñas casas de caña, que no cuentan con los servicios básicos.

Una hectárea de terreno, casi 30 km desde las faldas de Cerro Blanco, se cotiza a un promedio de siete mil dólares.

Función Social y Ambiental de la Tierra

De una hectárea se obtienen 60 solares de 8x15 metros, luego de dejar las calles y espacios verdes. Solo al cobrar 200 dólares por derecho de inscripción, un dirigente recupera hasta 12 mil dólares.

“Del latín *invasio*, *invasión* es la acción y efecto de invadir. Se trata de interrumpir, entrar por la fuerza u ocupar irregularmente un lugar. También se refiere a aquello que entra y se propaga en un lugar o medio, al ingreso injustificado en funciones ajenas o, dicho de un sentimiento a, apoderarse de alguien”.

Presentación y dimensión del problema

Barrios surgidos de manera informal o asentamientos irregulares rodean casi completamente los bordes de todas las ciudades grandes o mejor dicho aglomeraciones del tercer mundo. En menor cantidad y dimensión se encuentran también en áreas céntricas, la mayoría de las veces, sobre emplazamientos por naturaleza desfavorables. Igualmente pueden producirse criterios de áreas de asentamientos informales en ex-barrios residenciales degradados altamente concentrados de los barrios de la clase alta, media y frecuentemente ex-barrios de obreros completamente de la clase baja, la mayoría de las veces ubicados en el área del casco viejo.

Con el aumento todavía rasante de la población de las ciudades grandes aglomeraciones va una expansión correspondiente de la superficie, unida inseparablemente con la formación y dilatación rápida de barrios periféricos de viviendas precarias. Se puede tener por seguro, que por lo menos 40-50% de la población de las ciudades grandes viven en barrios de asentamientos informales y por cierto tanto en el margen de la ciudad como en los slums dentro de la ciudad y que por lo menos la mitad de la sustancia edilicia, es decir de los barrios de la ciudad grande, en algunos casos incluso hasta en un 80%, se han originado de forma informal es decir sin autorización o plan oficial. Entre ellos están comprendidos también los originados en otros tiempos de manera informal, en parte hace 20/25 años y antes, hoy ya y desde hace tiempo barrios consolidados y legalizados/”formalizados”, es decir, los reconocidos oficialmente.

La parte de barrios residenciales informales en la sustancia construida de las metrópolis o mejor dicho de las mega ciudades será mantenida aún hasta bien entrado el próximo siglo, en algunas regiones grandes también va a aumentar, cuando allí - con la existencia de un gran potencial de éxodo en el ámbito rural la migración campo-ciudad a grandes metrópolis transcurre análogamente a la de en otras regiones grandes.

Función Social y Ambiental de la Tierra

1. *“Los asentamientos informales, para unos, o invasiones para otros, constituyen una forma de desarrollo poblacional de Guayaquil. La historia de la urbe está ligada a esta actividad. Hoy, estos se extienden sin pausa hacia el noroeste, desde la vía Perimetral hasta unos 30 km al interior. Los líderes son considerados salvadores por los beneficiarios y negociantes de la pobreza urbana por sus detractores.”*

En vista de estas situaciones que acaecieron en la urbe el 3 de octubre del 2007 se publica en el registro Oficial la Ley que permite la Legalización de Tierras en Guayaquil, de esta manera se puede priorizar las situaciones que promueven esta ley, veamos algunos de sus considerandos y luego la lista de las zonas que permiten estas expropiaciones, y futura venta por parte del Municipio a los nuevos propietarios y anteriores poseedores.

2. “Que la Constitución Política de la República consagra el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley; y la propiedad, en cualquiera de sus formas mientras cumpla función social, constituye un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la organización de la economía, contenidos en los artículos 23, numeral 23; y, 30 ibídem; además, el artículo 33 establece que para fines de orden social, las instituciones del Estado, podrán expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización, los bienes que pertenezcan al sector privado; y, para su ejercicio establece la obligación primordial del Estado y sus instituciones, de estimular la ejecución de programas de vivienda de interés social;

Que es indispensable que el Congreso Nacional dicte una ley que legalice la tenencia de las tierras de personas y familias que han levantado sus viviendas y hogares otorgándoles seguridad jurídica;

1.- José Olmos, el universo, sección gran Guayaquil, fecha: 12 de junio del 2005.

2.- ley de legalización de tierras de Guayaquil. R.O. 183 del 3/10/2007

Función Social y Ambiental de la Tierra

Que es justa la aspiración de los moradores y poseionarios que se encuentran dentro de la jurisdicción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo;

Que los poseionarios de los lotes, viven en la marginalidad y de manera precaria, carentes de los correspondientes títulos de propiedad que legalicen la tenencia de la tierra que ocupan como poseionarios, sin contar en muchos casos con servicios básicos, e imposibilitados de acceder a toda forma de financiamiento para la construcción y mejoramiento de sus viviendas, estando así mismo, impedidos de beneficiarse del bono de la vivienda, establecido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, generándose así un problema social que requiere urgente solución;

Que se ha expedido el bono de titulación mediante decretos ejecutivos Nos. 110 y 151 de 13 de febrero y 1 de marzo del 2007, publicados en los Registros Oficiales Nos. 29 de 27 de febrero; y, 39 de 12 de marzo del 2007, respectivamente, cuyo objetivo es precisamente financiar la formalización y perfeccionamiento de las escrituras de traspaso de dominio del inmueble a favor de personas de escasos recursos económicos, beneficiarias del bono de titulación;

Que el Congreso Nacional, preocupado por las consecuencias sociales que se ha ocasionado a la antedicha situación, referente a legalización de tenencia de tierras, se han expedido leyes que impulsaban la legalización de terrenos a favor de moradores y poseionarios en diversas jurisdicciones, actos publicados en los Registros Oficiales Nos. 195 de 17 de noviembre de 1997 (Suplemento); 541, de 25 de marzo del 2002; 617 de 12 de julio del 2002; 547, de 18 de marzo del 2005, entre otros;

Que de la información requerida por la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social mediante oficios Nos. 0114, 0115, 0116 CDUVIS-07 del 21 de mayo del 2007, los municipios de Samborondón y El Triunfo remitieron su contestación mediante oficios Nos. 124 AS 2007, Alcaldía de Samborondón; y, 123-1-IMCET 2007, Alcaldía de El Triunfo, apoyando la iniciativa del Congreso Nacional, sumando esfuerzos para ver cristalizado el clamor y la necesidad de los moradores y poseionarios en dichas jurisdicciones; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente,

Asentamientos informales como problema en el marco de proyectos de la Cooperación al desarrollo en ciudades grandes.

En los proyectos de cooperación al desarrollo ubicados en ciudades grandes se trata generalmente del mejoramiento del hábitat (desarrollo integral de asentamientos y de barrios), donde medidas de la obtención de ingresos, apoyo a la autoayuda y participación, mejoramiento de la infraestructura básica y de las viviendas precarias, viviendas son elementos conceptuales importantes. Como objetivo principal puede verse el aumento del estándar de vida, condiciones de vida de los grupos de la población pobre que vive aquí, pero sobre todo madres solteras. Un problema central que puede dificultar, retrasar o hacer imposible la ejecución de las medidas arriba mencionadas, presenta la situación de la tenencia de la tierra. En el pasado esta área fue muy poco tenida en cuenta o descuidada en muchos proyectos de desarrollo de barrios, ya que se la consideró como un problema muy complejo y solo difícil laborioso de resolver. Así, este tipo de proyectos abarcaron frecuentemente grandes áreas de invasión y postergaron el esclarecimiento de la cuestión de la tenencia de la tierra por las más variadas razones, donde en parte, su éxito fue posteriormente cuestionado. Aquí ha tenido lugar un cambio y el esclarecimiento de la situación de la tenencia de la tierra presenta mientras tanto un tema central prioritario que facilita la ejecución del proyecto y puede asegurar más sosteniblemente el éxito del mismo.

Declaración del Proceso de legalización de las invasiones por el estado.

LEY DE LEGALIZACION DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y EL TRIUNFO.

Art. 1.- Declárense de utilidad pública e inmediata ocupación, para fines de orden social, eminentemente de vivienda; y, expropiense a favor de los municipios de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, con la obligación de que éstos vendan, adjudiquen y legalicen la tenencia de los terrenos a los actuales poseionarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, que están ocupados actualmente por asentamientos poblacionales constituidos en ciudadelas, cooperativas de vivienda y lotizaciones, así como los terrenos que sean destinados para servicios básicos, sanitarios y espacios verdes, conforme a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las ordenanzas que sobre la materia hayan dictado los ilustres concejos municipales y, cuya singularización se encuentran ubicados o localizados dentro de sus circunscripciones territoriales:

De esta manera vemos como el Estado a través de los legisladores y del Municipio de Guayaquil a través de la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales que han logrado ayudar al asentamiento de estas personas que vienen de sectores rurales que muchas veces no son aledaños pues vemos porcentajes de indígenas que dejan las planicies y en busca de días mejores comercian en las plazas y mercados regidos por el cabildo.

Dentro de esta circunscripción vemos los lugares que los legisladores previo un informe técnico del municipio para circunscribir estos sectores que serán legalizados con la intermediación de los dirigentes de tierras para la gente que lleva tanto tiempo, para poder acceder a la propiedad de los mismos no deberán tener menos de tres años como poseionarios y que tampoco tengan otras propiedades, asentada en estos sitios en las afueras de la parte urbana de Guayaquil y que se conocen como el cinturón de pobreza de la urbe, quienes fueron los anteriores propietarios son nombrados en esta parte y se declara de utilidad pública y por lo tanto aptos para la expropiación los sectores siguientes:

Función Social y Ambiental de la Tierra

Del cantón Guayaquil.

1. Cooperativa 2 de Julio, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: calle Dr. Honorato Vásquez; sur: propiedad del señor Antonio Chedrahui; este: propiedad de Laboratorios Grover; oeste: propiedad del señor Antonio Chedrahui;
2. Cooperativa Nueva Prosperina (todas las etapas), comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Balerio Estacio; sur: ISSFA (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas); este: Cooperativa Guerreros del Fortín; oeste: Cooperativa San Ignacio de Loyola y Cooperativa San Colombano;
3. Sector Paracaidista, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Horizonte del Guerrero; sur: Lomas de Florida; este: Av. Perimetral; oeste: ISSFA (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas);
4. Egner Parrales, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Colinas de la Florida; sur: El Mirador; este: Av. Perimetral; oeste: terrenos del ISSFA (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas);
5. Cooperativa San Ignacio de Loyola, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Av. Casuarina; sur: Cooperativa Nueva Prosperina; este: Cooperativa Nueva Prosperina; oeste: terrenos de la Policía Nacional;
6. Reynaldo Quiñónez, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: calle pública; sur: Cooperativa Paco Urrutia; este: terrenos de propiedad privada; oeste: Cooperativa San Ignacio de Loyola;
7. Horizonte del Guerrero (todas las etapas), comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Av. Casuarina; sur: Cooperativa Colinas de la Florida; este: Av. Perimetral; oeste: terrenos del Ejército;
8. Flor del Norte, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Colinas de la Florida; sur: Cooperativa Nuevo Horizonte; este: Av. Perimetral; oeste: terrenos del Ejército;
9. Colinas de la Florida II, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Lomas de la Florida; sur: Cooperativa Nuevo Horizonte; este: Av. Perimetral; oeste: terrenos del Ejército;

Función Social y Ambiental de la Tierra

10. Lomas de la Florida, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Colina de la Florida; sur: Escuela Superior Politécnica; este: Av. Perimetral; oeste: terrenos del ISSFA (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas);

11. El Mirador, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Lomas de la Florida; sur: Escuela Superior Politécnica; este: Av. Perimetral; oeste: terrenos del Ejército;

12. Valerio Estacio (todas sus etapas), comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Flor de Bastión; sur: Av. Perimetral; este: Cooperativa Janeth Toral; oeste: Cooperativa Guerreros del Fortín;

13. Unidos por la Paz I, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Unidos por la Paz II; sur: terrenos del GOE; este: Av. Perimetral; oeste: terrenos del Ejército;

14. Unidos por la Paz II, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Av. Casuarina; sur: Unidos por la Paz I; este: Av. Perimetral; oeste: Horizontes del Guerrero;

15. Lotización San Francisco, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: La Cantera; sur: Electroquil y Beata Mercedes Molina; este: vía a Daule; oeste: Cooperativa Agrícola Santo Domingo;

16. Casa del Tigre, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Paraíso de la Flor; sur: Cooperativa Lincoln Salcedo; este: Cooperativa Paraíso de la Flor; oeste: Cooperativa Tiwinza;

17. Sergio Toral, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: terrenos rústicos; sur: Cooperativa Monte Sinahí; este: Cooperativa Paco Urrutia; oeste: terrenos de propiedad privada familia Arrega;

18. Tiwinza (Sector Flor de Bastión), comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Paraíso de la Flor; sur: calle pública; este: calle pública Modesto Luque; oeste: propiedad privada;

Función Social y Ambiental de la Tierra

19. Justicia Social, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa El Cóndor; sur: calle principal sin nombre; este: Cooperativa 24 de Octubre; oeste: Cooperativa Cordillera del Cóndor;

20. Nueva Jerusalén, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Empacadora Frigolandia; sur: Cooperativa Francisco Jácome; este: Las Palmeras; oeste: Paraíso del Pueblo;

21. Nueva Generación, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Compañía Ecupar; sur: Urbanización Fortaleza; este: fábrica de reciclaje; oeste: calle pública;

22. Sultana de los Andes, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Plásticos Soria; sur: Cooperativa Francisco Jácome; este: Cooperativa Paraíso del Pueblo; oeste: terrenos de Inmaconsa;

23. Los Helechos, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Muralla; sur: bodega; este: Mucho Lote; oeste: compañía maderera;

24. La Muralla, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Av. Isidro Ayora; sur: calle pública de la Ciudadela Industrial; este: hotel Los Vergeles; oeste: calle pública frente a Mucho Lote;

25. Santa Teresa II, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Sumar; sur: Bastión; este: Santa Teresa; oeste: Mucho Lote;

26. Los Vergeles (en su parte no municipal), comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Ciudadela Las Orquídeas; sur: Quinto Guayas; este: Av. Francisco de Orellana; oeste: autopista Pascuales-Terminal Terrestre (hacia el río);

27. San Francisco, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: cantera; sur: Parque Industrial Pascuales y Ciudadela Beata Mercedes Jesús Molina; este: vía a Daule; oeste: Cooperativa Santo Domingo;

28. Safando, km 26 1/2, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: fábrica de Pingüino; sur: Compañía Sipor; este: río Daule; oeste: vía a Daule;

Función Social y Ambiental de la Tierra

29. Virgen de las Mercedes, Km 24, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: hacienda La Victoria; sur: hacienda La Germania; este: vía a Daule; oeste: Cerro Azul;

30. La Victoria I y II, km 25, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Luz América; sur: Pre-Cooperativa Los Ángeles; este: vía a Daule; oeste: hacienda Rosa Elvira;

31. Lucía, km 26 1/2 comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Petrillo; sur: hacienda El Rosario; este: río Daule; oeste: hacienda Rosa Elvira;

32. El Ñato, km 29, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Petrillo; sur: hacienda El Rosario; este: río Daule; oeste: Junco Moranos;

33. Las Palmeras No. 1, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: calle Grosellas; sur: calle vehicular sin nombre; este: calle Las Palmeras; oeste: calle vehicular sin nombre;

34. Nuevo Conquistador, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: solar No. 15; sur: calle Grosellas; este: propiedad desconocida colindante a Hogar de Cristo; oeste: calle Las Palmeras;

35. Jehová es mi Pastor, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Cooperativa Carlo Magno Andrade; sur: Samanes VII; este: Cuartel Quinto Guayas; oeste: Cooperativa Voluntad de Dios;

36. Monte Sinahí, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: hacienda San Vicente, hacienda Los Pilluelos; sur: canal de Cedegé; este: Norero; oeste: hacienda La Alguita, Pablo León Canclar;

37. Flor de Bastión Bloque 22 Sector la Ladrillera, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: área de servidumbre del canal; sur: calle lastrada entrada a Las Iguanas; este: lote de Juan León; oeste: lote de Marcelo Mora;

38. Asociación 2 de Julio, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: calle principal; sur: Laboratorios New Yeski; este: Laboratorios Graver; oeste: Urbanización Belén del Norte;

Función Social y Ambiental de la Tierra

39. Cooperativa 24 de Julio, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: calle Algarrobo; sur: solares 5, 6, 7, 8, 9; este: calle Tamarindo; oeste: lote 11 fábrica de reciclaje;

40. Voluntad de Dios primera etapa, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Av. Francisco de Orellana; sur: Gladis M. Tamayo; este: Voluntad de Dios segunda etapa; oeste: Johnny Azar Naranjo;

41. Voluntad de Dios segunda etapa, comprendida dentro de los siguientes linderos, norte: Av. Francisco de Orellana; sur: Gladis M. Tamayo; este: Santa Teresa; oeste: Voluntad de Dios primera etapa.

Estos terrenos se encuentran en los sectores 97, 58, 57, 60, 89 y 48 de la Parroquia Tarqui.

También existe otra fuente del trabajo de legalización de terrenos sobre los asentamientos de la vía Perimetral y de la Isla Trinitaria tiene como base la Ley37, promulgada en 1997.

Toma informal de la tierra y conflictos resultantes.

Bajo la toma informal de tierras caen tanto la toma ilegal de tierras así como la semi-legal.

Asentamientos ilegales se originan con la ocupación de áreas públicas o privadas y la construcción paralela de las viviendas precarias más simples, para demostrar así el derecho de propiedad.

Como asentamientos semi-legales son denominadas las áreas parceladas y vendidas por los propietarios o una persona contratada por él infringiendo los planes actuales de uso del suelo sin que el derecho de propiedad sea inscripto en el registro de la propiedad. Ejemplo de esta forma de asentamiento ilegal son los fraccionamientos clandestinos, los barrios piratas, las urbanizaciones clandestinas (Quito), los loteos ilegales, los loteamientos clandestinos y los fraccionamientos piratas (Guayaquil). Los nombres dejan reconocer claramente el carácter informal de estos asentamientos.

Tanto para tomas ilegales de tierra como para las semi-legales se puede decir que se transforman por un lado las tierras sin valor agrícola y por el otro las tierras antes usada para agricultura en zonas de asentamiento. Aquí se da un parcelamiento no permitido,

Función Social y Ambiental de la Tierra

las viviendas precarias o casas sin permiso de construcción y sin consideración de las normas de construcción son construidas en autoayuda y luego son consolidadas y también la infraestructura técnica rudimentaria informal obtenida primero de manera informal ya que lleva a cabo con el "colgarse" al tendido de electricidad y red de agua.

Asentamientos ilegales y conflictos

Las tomas de tierras ilegales dependen de la situación topográfica y fisiogeográfica, de las situaciones de propiedad de la tierra y de la reacción (tolerante) de la mano pública. En lo que respecta al lugar, los asentamientos ilegales se dan frecuentemente sobre áreas desérticas hasta semidesérticas no atractivas para la agricultura, en colinas o pendientes empinadas, difíciles de urbanizar y de construir en desfiladeros de erosión recortados o áreas en peligro de inundaciones o en áreas de cambios de marea, o a lo largo de líneas de ferrocarril y calles de salida.

En los terrenos ocupados ilegalmente se trata en parte de áreas sensibles ecológicamente, en casos particulares por cierto de áreas declaradas para protección de la naturaleza. Con respecto a la cuestión de la propiedad las áreas que se encuentran en propiedad del

Estado o de la comunidad (ejidos) se prefiere en propiedad privada ya que el riesgo del desalojo es menor. Con ello se dan sobre todo tomas ilegales de tierras sobre áreas de relativamente sin valor que se encuentran en propiedad del estado.

-
- **Topográficamente.** adv. m. De un modo topográfico.
 - **Topografía.** (Del lugar, y *-grafía*). f. Arte de describir y delinear detalladamente la superficie de un terreno. || 2. Conjunto de particularidades que presenta un terreno en su configuración superficial.
 - **FISIO.**-Se refiere a naturaleza.
 - **GEO.**-Tierra.
 - **GRÁFICA.**-Representación de datos.
 - **Fisiogeográfica.**- Es la naturaleza de la Tierra representada en gráficas.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Los ocupantes de tierras provienen tanto de regiones rurales como también de la misma ciudad. Generalmente se dejan diferenciar tres formas de migraciones a los asentamientos informales, la migración del campo al centro de la ciudad (para alquilar/subalquilar) y posterior migración/asentamiento (como ocupante y "poseedor" de terrenos) en nuevos asentamientos informales en las periferias de la ciudad; la migración directa del campo a áreas de asentamientos informales en los márgenes de la ciudad y la mudanza (como inquilino) dentro de la ciudad de una vieja área de asentamiento ilegal hacia una nueva.

Los movimientos migratorios intraurbanos están provocados en la mayoría de los casos por el hacinamiento, las malas condiciones de higiene así como el deseo de menor riesgo de desalojo y mejor lugar de vivienda.

Las tomas en posesión de tierra pueden darse en forma de ocupación a largo plazo, ocupaciones individuales espontaneas sucesivas o lo que es en la mayoría de los casos pueden estar basadas en ocupaciones grupales organizadas. Cuanto más grande sea el peligro de desalojo tanto más se dan las ocupaciones grupales. Para lograr hechos lo más rápido posible y contrarrestar una intervención policial o militar, se llevan a cabo generalmente durante la noche y/o los fines de semana o los días feriados. Para que pueda darse la ocupación sin desalojo, son necesarios preparativos exactos, que frecuentemente están organizados profesionalmente. Forman parte de los preparativos a largo plazo, la elección de un área, la seguridad en el apoyo o la tolerancia por parte de los políticos influyentes, en parte también clérigos, el parcelamiento según sus planos y la repartición de las parcelas.

Durante la ocupación de la tierra se parcela primero toda el área y los terrenos individuales también son frecuentemente numerados. Después de la división y ocupación de las parcelas son repartidos los materiales y levantadas las viviendas precarias provisionales, ya que frecuentemente una mejora exitosa sobre el terreno reduce el riesgo de ser desalojado porque entonces deben pagarse indemnizaciones. De la necesidad de una preparación de largo plazo en ocupaciones grupales, se da que las ocupaciones organizadas son ejecutadas solamente por personas que viven ya un largo tiempo en la ciudad y conocen el lugar.

Un ejemplo de una ocupación auto-organizada, en la que las personas se habrán unido con un interés común, Las ocupaciones de tierra organizadas profesionalmente por

Función Social y Ambiental de la Tierra

alguna "inmobiliaria" funcionan de manera similar en el procedimiento pero en cuanto a las consecuencias para los squatter son muy diferentes. En este caso, los futuros habitantes no participan ni en la elección del área a ocupar ni en el parcelamiento, sino que pagan una remuneración fijada por dicha "inmobiliaria". En algunos casos, estas "inmobiliarias" exigen, además, tras la toma exitosa de posesión de la tierra, alquileres mensuales o dinero para protección. Por su forma de organización, de una "mafia de tierra" cuando se hace referencia a ocupaciones de tierra organizadas.

Además, hay otra forma muy frecuente de profesionales en invasiones en algunas ciudades grandes de América Latina ellos reclutan un grupo de interesados y les venden a cada uno terrenos ya marcados en áreas públicas – por lo general previamente a la ocupación conjunta.

Medidas preventivas.

Para futuras formas de obrar en cuanto a la satisfacción de la demanda constante de vivienda para los estratos sociales de bajos ingresos dos escenarios son considerados como posibles. Por un lado puede ser seguida la política hasta hoy seguida de las medidas. Pero por las áreas disponibles, cada vez más escasas, y los enormemente costos de una regularización posterior de barrios marginales es este modo de proceder apenas financiable a mediano y largo plazo y contribuye solo limitadamente a una solución sustentable de problemas urbanos y sociales. Por otro sería pensable el abandono de las ocupaciones ilegales desorientadas hacia una conducción planificada del desarrollo continuo de los asentamientos informales o de la reubicación de los estratos sociales de bajos ingresos. Aquí pueden diferenciarse dos enfoques de posibilidades de planificación: el parcelamiento permitido de superficies privadas y la declaración de "superficies preventivas" hacia ocupaciones "conducidas" declaración de superficies.

Un concepto de la orientación de la toma informal de tierras es la declaración tanto de terrenos públicos como de privados que pueden ser parcelados y vendidos. En esto se provee por la parte estatal la infraestructura básica en forma de calles, provisión de agua

Squatter.- ocupante MASCULINO Y FEMENINO ilegal, SPANISH okupa MASCULINO Y FEMENINO COLOQUIAL.

Función Social y Ambiental de la Tierra

y desagües antes de la ocupación y la construcción. Corresponde seguidamente a los programas tradicionales, en los que resulta una provisión pública de superficies urbanizadas para nuevos asentamientos en los márgenes de la ciudad. Las conexiones a los servicios de provisión de agua y de desagües deben ser realizadas por los mismos moradores. Estos programas se dirigen a solicitantes con un ingreso determinado que pueden pagar cuotas bajas de compras o alquileres. Declaración de “zonas especiales de interés social” en planes de uso del suelo y de desarrollo urbano; Mientras que hasta ahora la declaración de zonas especiales de interés social en barrios marginales ya existentes resulta, que es pensable - en el sentido de una dirección/conducción de la extensión de asentamientos informales – declarar superficies correspondientes también de antemano en el plan de uso del suelo o de desarrollo urbano. Esto podría ser tanto en tierras públicas como privadas. Básicamente son de esperar por las administraciones municipales esperan las siguientes ventajas de la declaración “preventiva” de áreas de asentamientos para las clases sociales bajas:

a) financieras Expertos de los proyectos de desarrollo urbano parten de que una declaración previa de áreas con infraestructura básica podría presentar para los presupuestos financieros municipales en primer lugar una gran carga, a mediano plazo por cierto se esperarían importantes ahorros ya que las medidas posteriores de regularización serían en total más costosas en los barrios surgidos informalmente. Hasta ahora no existe en la práctica ninguna comparación de costos exacta ya que los gastos financieros para el proceso completo de regularización en los muy pocos casos es exactamente conocido a causa de los diversos organismos estatales y no estatales involucrados. Para la administración pública la obtención de vivienda económica en autoayuda significa además el ahorro considerable en el área de la construcción pública de viviendas sociales.

b) de planificación urbana A través de la declaración previa de las áreas se hace una contribución para el desarrollo de asentamientos. Mientras que la ocupación informal actual de cualquier terreno en el área urbana dificulta una planificación previsor del uso del suelo, se pueden dar impulsos para el desarrollo urbano futuro a través de la declaración de áreas a ocupar (densificación de áreas no edificadas, dirección de ampliación de asentamientos). Críticos de las correspondientes declaraciones previas de áreas a ocupar advierten que por su instalación se “incitaría” a la migración del campo a la ciudad o mejor dicho a la actividad de la ocupación. A ello se contraponen que las áreas a corto o largo plazo sí o sí serían ocupadas. A través de una ocupación “dirigida”

Función Social y Ambiental de la Tierra

por lo menos está garantizada la provisión de infraestructura básica y la forma regular del asentamiento. Además se puede justificar la no tolerancia de ocupaciones ilegales por lo menos parcialmente a través de la declaración oficial de áreas para ocupantes informales.

c) social El asentamiento planificado de familias de los estratos social de bajos ingresos con seguridad de tenencia de la tierra da a los asentamientos llevados a cabo recientemente un estatus formal desde el inicio. Esto significa para los moradores la posibilidad de la creación a largo plazo de contactos sociales y nuevas redes en el sentido de vecindarios. Con respecto a las estructuras sociales, a través de las medidas de mejoramiento en asentamientos marginales surgidos o mejor dicho a través de las medidas de reubicación son frecuentemente destruidas, lo que dificulta una identificación con el propio barrio y finalmente aumenta la predisposición a la migración y a la venta de los moradores. En la práctica la declaración de “áreas de prevención” es seguramente difícil y solamente posible con limitaciones.

Conclusión

Las formas de la propiedad de la tierra, de la toma informal de tierras y de los conflictos resultantes en ciudades grandes de los países en desarrollo se conocen por lo menos desde los años '70. Esto también vale igualmente en forma algo atenuada para las medidas públicas de regularización en áreas de asentamiento informales de grandes ciudades sin embargo, apenas en las áreas del mercado de tierras en asentamientos informales (cap. 4) así como en las posibilidades alternativas para la obtención de seguridad jurídica sobre el terreno. Aquí existe aún por un lado una gran necesidad de investigación, pero por otro lado también un déficit por lo menos igualmente grande en la aplicación o mejor dicho prueba de este tipo de posibilidades alternativas en la práctica, es decir, en proyectos de la cooperación al desarrollo, sin hablar de posibilidades y parámetros preventivos para dirigir la toma informal de tierras. Seguramente presenta actualmente el tema de la seguridad de la tierra o mejor dicho de la tenencia. en áreas de asentamientos surgidos de manera informal en grandes ciudades la piedra fundamental absoluta, es decir asegurar el derecho de tenencia y de vivienda de los ocupantes de la tierra o los compradores informales de tierra en concordancia con la necesidad básica del “derecho a vivienda” aceptada por todos. Para poder conducir la

Función Social y Ambiental de la Tierra

declaración de asentamientos en cuanto a superficie de grandes ciudades, etc. y con ello hacerlo controlable en el sentido de una planificación urbana efectiva.

La declaración planificada de áreas de este tipo, y por consiguiente, la legalización a priori de las ocupaciones ilegales o de la venta semilegal de tierras se contraponen totalmente a la opinión pública actual y a su respectiva forma de actuar, pero parece ser una alternativa sustancial. Con ello es posible aún hasta con una demanda seguramente creciente de tierra - dirigir la creación de nuevos barrios de viviendas precarias de forma espacial, quizás hasta limitarlos y conducir el crecimiento espacial de ciudades grandes o sea hacerlo planificable y controlable.

CAPÍTULO XI

Análisis económico de la función social de las tierras agrícolas

ÍNDICE

Análisis económico de la función social de las tierras agrícolas.

- 1.-Función social de tierras agrícolas;
- 2.-Las primeras reformas agrarias en América Latina;
- 3.-Evolución del marco legal de la reforma agraria en el Ecuador;
- 4.-Ley de reforma agraria y colonización (1964);
- 5.-Ley de reforma agraria (1973);
- 6.-Ley de fomento y desarrollo agropecuario (1979);
- 7.-Ley de desarrollo agrario (1994);
- 8.-Las tierras agrícolas como factores de producción;
- 9.-Derecho de propiedad;
- 10.-Caracteres generales del derecho de propiedad;
- 11.-Función social de tierras agrícolas;
- 12.-Análisis de las implicaciones de la función social de la tierra;
- 13.-La generación de empleo;
- 14.-Redistribución equitativa de ingreso;
- 15.-La utilización productiva y sustentable de la tierra;
- 16.-Conclusión.

Función social de tierras agrícolas

Las primeras reformas agrarias en América Latina

La revolución mexicana de 1910 encauzó las reclamaciones reivindicativas de tierras agrícolas, y dio inicio a una reforma agraria que fue ratificada por la Constitución de 1917. En el marco de los procesos revolucionarios surgieron posteriormente otras reformas agrarias: en Bolivia en 1953; en Cuba en 1959; en el Perú en 1970, y en Nicaragua en 1979. En Guatemala, en 1952, un intento de gobierno radical abortó dos años más tarde a consecuencia de una rebelión militar; y en Chile, en 1971, un golpe militar terminó con un gobierno socialista.

Tanto los campesinos como los sectores progresistas urbanos hicieron de la reforma agraria un objetivo importante, convencidos de que conduciría a una sociedad rural más equitativa y que llevaría el progreso económico a las zonas agrícolas.

En resumen, las medidas de la reforma agraria no han alcanzado sus objetivos: de reducir la concentración de la tierra en los latifundios, de crear empresas capaces de crecer de forma autónoma, de impedir la expulsión de los campesinos de las tierras y la consiguiente migración hacia los centros urbanos o hacia las tierras libres o marginales y sin infraestructuras sociales.

En el Ecuador han existido varias reformas agrarias como lo señalara más adelante, pero que han resultado ser ineficientes para reactivar el sector agrario.

Evolución del marco legal de la reforma agraria en el Ecuador

Ley de reforma agraria y colonización (1964)

La expedición de la Ley de Reforma Agraria (1964) se origina en cuatro hechos fundamentales:

- 1.- La presión del hombre sobre la tierra, especialmente en la zona andina como resultado de la concentración de la propiedad territorial y los problemas del minifundio como contrapartida de tal concentración.
- 2.- El advenimiento del proceso revolucionario de Cuba, como expresión de una situación sociopolítica generalizada en América Latina.
- 3.-La conformación de la Alianza para el Progreso, como respuesta al proceso cubano.
- 4.- La toma del poder político en el Ecuador por una dictadura militar (1963), que pone en vigencia la primera Ley de Reforma Agraria en el país.

Función Social y Ambiental de la Tierra

El 11 de julio de 1964, a través del Decreto 1480, la Junta Militar de Gobierno expide la Ley de Reforma Agraria y Colonización.

En la exposición de motivos se explican sus disposiciones más importantes:

Considerando que el principio de la función social de la propiedad es el que regula el nuevo concepto del derecho a la tierra, ésta debe rendir según su potencialidad productiva dentro de ciertos límites de extensión que se permite poseer a un sólo propietario de tierras, a fin de que vayan desapareciendo los latifundios, las tierras ociosas y deficientemente explotadas, así como los minifundios sin redención técnica posible.

Ley de reforma agraria (1973)

El 9 de octubre de 1973, la Junta Militar dictó el Decreto 1172 (publicado en el Registro Oficial No. 410 de 15 de octubre de 1973) con el nombre de Ley de Reforma Agraria, siendo los principios básicos los siguientes:

Principios básicos

La Reforma Agraria constituye un proceso de cambio gradual y ordenado de la estructura agraria en sus aspectos económico, cultural, social y político, por medio de operaciones planificadas de afectación y redistribución de la tierra, así como de los recursos de crédito, educación y tecnología, para alcanzar los siguientes objetivos: integración nacional, transformación de las condiciones de vida del campesinado, redistribución del ingreso agrícola y organización de un nuevo sistema social de empresa de mercado.

El proceso de Reforma Agraria se realizará mediante la aplicación combinada de dos métodos: el de la organización nacional de un sistema de regiones, zonas y sectores de intervención prioritaria, en el que se concentren los procesos de afectación de tierras y los recursos de apoyo financieros y tecnológicos del Estado y, el de regulación estatal de la función social de la propiedad sobre la tierra.

El Estado seleccionará las regiones, zonas y sectores de intervención prioritaria, en territorios cuya localización, condiciones ecológicas, sociales y potencial de recursos físicos permitan la transformación de la estructura productiva por medio de la concentración de inversiones públicas y privadas y la aplicación de una tecnología moderna y adecuada a las condiciones locales.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Para la determinación de una región, zona o sector de intervención prioritaria, se tendrá en cuenta la posibilidad de asentar el máximo número de familias campesinas y de crear una infraestructura física, de comercialización, comunicaciones, vivienda rural, educación, salud y saneamiento ambiental, así como la de ejercer una decisiva e inmediata influencia en el desarrollo regional.

Son regiones, zonas o sectores de intervención prioritaria: los que se seleccionen por sus condiciones ecológicas y sociales, con el objeto de centrar en ellos los procesos de afectación de tierras y las operaciones de asentamiento campesino y, los constituidos por tenedores minifundistas, comuneros o campesinos sin tierras y en estado de indigencia.

Dirección, planificación y ejecución de la reforma agraria

La dirección política del proceso de reforma agraria corresponde al Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería y su ejecución al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC).

Se crea el Consejo de Coordinación Agraria y los Comités Regionales de Apelación (segunda instancia del procedimiento de afectación de tierras).

La afectación consiste en limitar total o parcialmente el derecho de propiedad sobre las tierras rústicas que no cumplan con la función social, con el fin de corregir los defectos de la actual estructura de tenencia de la tierra, favorecer una mejor distribución del ingreso nacional, incorporar al proceso de desarrollo a los campesinos marginados y mejorar la eficiencia productiva de la tierra.

El derecho de propiedad sobre la tierra rústica que cumpla la función social, será garantizado por el Estado. La propiedad rústica no cumple la función social cuando: los predios están deficientemente explotados; no se conservan los recursos naturales renovables; no se mantienen la responsabilidad y administración directa del propietario de la explotación; se produce acaparamiento en la tenencia de la tierra; y, no se cumplen las leyes que regulan el trabajo agrícola.

Se consideran deficientemente explotadas aquellas tierras en las que no se cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos: tener al 1 de enero de 1976 en explotación económica eficiente, de acuerdo con las condiciones geográficas, ecológicas y de infraestructura de la zona, no menos del 80% de la superficie agropecuaria aprovechable del predio; haber obtenido niveles de productividad por lo menos iguales a los niveles medios fijados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para el área; y, haber construido una infraestructura física que posibilite la explotación económica del predio.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Los predios rústicos pueden ser afectados mediante la expropiación, la reversión o la extinción del derecho de dominio. La expropiación se hará con la indemnización establecida en esta Ley. La reversión y la extinción del derecho de dominio no obligan al Estado a pagar al propietario por las tierras afectadas.

Ley de fomento y desarrollo agropecuario (1979)

Mediante Decreto Supremo No. 3289, publicado en el Registro Oficial No. 792 de 15 de marzo de 1979, se expidió la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, cuyos objetivos más relevantes, son los siguientes:

OBJETIVOS

- a) Estimular y proteger la actividad agropecuaria mediante la creación de condiciones para incrementar las inversiones en el sector, utilizar eficientemente sus recursos productivos y generar ingresos a niveles que faciliten la reinversión, para el óptimo aprovechamiento de potencial productivo nacional;
- b) Incrementar la producción y la productividad del sector agropecuario, en forma acelerada y continua, para satisfacer las necesidades de alimentos de la población ecuatoriana, producir excedentes exportables y abastecer de materias primas a la industria nacional;
- c) Promover la organización de los productores agropecuarios en formas asociativas, tanto de producción como de prestación de servicios, para que utilicen y combinen óptimamente su trabajo con los recursos a su disposición e incrementar sus niveles de ingreso;
- d) Obtener el mejor aprovechamiento de la tierra, con técnicas cada vez más eficientes y que permitan una equitativa distribución del ingreso, para facilitar la incorporación económica y social del campesino ecuatoriano; y
- e) Ampliar las oportunidades de promoción y participación de los grupos humanos cuyo ingreso actual no les permite disponer de los recursos para su adecuado bienestar.

Ley de desarrollo agrario (1994)

Mediante Ley 54, publicada en el Registro Oficial No. 461 de 14 de julio de 1994, se expide la Ley de Desarrollo Agrario, que deroga la Ley de Reforma Agraria. Sus principales objetivos son los siguientes:

Objetivos agrarias

Función Social y Ambiental de la Tierra

La Ley tiene por objeto el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario que garantice la alimentación de todos los ecuatorianos e incremente la exportación de excedentes, en el marco de un manejo sustentable de los recursos naturales y del ecosistema.

Las tierras agrícolas como factores de producción

Los factores de la producción son todos los elementos que intervienen en el proceso de producción, identificando a ellos como: Tierra, Capital, Trabajo.

Me referiré a las tierras agrícolas como factor de producción. En general, la tierra es un recurso de importancia decisiva para las sociedades rurales. Sirve como factor de producción y para acumular riqueza; por otra parte, en muchos casos, la propiedad de la tierra podría contribuir a mejorar el destino de los pobres de las zonas rurales.

Sin embargo, la distribución de la tierra en América Latina y el Caribe se caracteriza por sus enormes desigualdades. Pese a que en algunas regiones han surgido estructuras modernas, todavía subsisten los grandes latifundios junto a gran número de explotaciones pequeñas.

En las zonas rurales, la tierra desempeña una función económica de primordial importancia. Es, simultáneamente, el principal factor de producción, fuente de empleo y repositorio de riqueza personal. En las sociedades rurales, la condición social de las personas y las relaciones de poder suelen estar determinadas, en lo fundamental, por la estructura de tenencia de la tierra.

La distribución de la tierra en la región es, en general, sumamente poco equitativa. Hay fincas enormes con vastas extensiones subutilizadas u ociosas, mientras al mismo tiempo una proporción importante de la población rural lucha por acceder a la tierra. La agitación social provocada por esta situación no sólo es cosa del pasado, pues sigue teniendo lugar en el presente. Además, a medida que los campesinos cruzan la frágil frontera agrícola en busca de tierras, se observa una degradación del medio ambiente que se ha convertido en fuente de preocupación para las autoridades.

Función Social y Ambiental de la Tierra

De esa manera, sigue viva la exigencia de modificar la estructura desigual de tenencia de la tierra. En general, los argumentos en tal sentido se fundan en consideraciones de equidad, de eficiencia o de ambas a la vez. Si bien la primera consideración se presta a interpretaciones subjetivas, no puede decirse tampoco que la segunda constituya un instrumento de análisis claramente definido.

Tierra, agua y semillas son, junto con los saberes campesinos y la mano de obra, los factores claves en el cultivo de alimentos y los pilares de la producción campesina. Y son, desde hace décadas, el terreno de una fuerte disputa entre los grandes agronegocios y las familias rurales.

Mientras los consorcios multinacionales buscan su privatización y acaparamiento, las familias campesinas procuran mantenerlos como bienes comunes.

Según un informe de Oliver De Schutter, relator especial sobre el derecho a la alimentación de la ONU, entre 15 y 20 millones de hectáreas de tierras agrícolas de países en desarrollo han sido objeto de transacciones y negociaciones con inversionistas extranjeros desde 2006. Esto equivale –de acuerdo con De Schutter– a la superficie total de las tierras agrícolas en Francia o a la quinta parte de todas las tierras agrícolas de la Unión Europea. Representa también la décima parte del territorio de México u 80 por ciento del estado de Chihuahua

El objetivo de esta concentración de la tierra arable es controlar la producción mundial de alimentos, mediante inversiones especulativas que buscan ganancias rápidas.

El Ecuador no ha sido la excepción y aunque han existido reformas agrarias como al principio lo expuse, estas no han sido suficientes para que el sector agrícola se desarrolle pues se ha seguido manteniendo la misma estructura de repartición de tierras, generando extrema pobreza en las zonas rurales. La Constitución aprobada en el 2008 reconoce a la tierra como un factor importante y procura la democratización de los medios de producción.

La constitución de la República señala:

Art. 334.- El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:

Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.

Función Social y Ambiental de la Tierra

La SEMPLADES como parte de estrategias para el buen vivir 2009-2013 elaboró en qué consistirá la democratización de los medios de producción.

SEMPLADES (1)

Democratización de los medios de producción

Democratización de los medios de producción, re-distribución de la riqueza y diversificación de las formas de propiedad y organización

El gobierno nacional se ha planteado impulsar un proceso sostenido de democratización de los medios de producción con especial énfasis en la tierra, el agua y los activos productivos que no cumplen su función social.

Promoverá cambios fundamentales en la producción industrial, artesanal, de servicios, la estructura agraria, reconociendo especialmente la potencialidad de la ruralidad, de la pesquería artesanal y de las agricultoras y economías familiares campesinas, implicando la diversificación productiva, la diversidad étnico-cultural, el desarrollo institucional, el acceso a oportunidades y activos productivos, la participación ciudadana y el uso sostenible de recursos naturales.

Esto a través de la radicalización en la re-distribución: democratización del crédito, tecnología, la asistencia técnica, entre otros.

Derecho de propiedad

La Constitución de la República señala:

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, que deberá cumplir su función social y ambiental, (Artículo 321).

La finalidad social de la propiedad está básicamente dirigida a regular el uso que de los bienes inmuebles hagan los particulares, atendiendo a que la distribución de la riqueza entre las personas no es igualitaria, existen diferencias entre lo que un propietario y los demás individuos pueden hacer respecto de un bien, y que la tierra no puede servir únicamente al interés de su dueño, sino al del resto de personas con las que convive.

¿Pero que es la propiedad?

E aquí algunas definiciones de propiedad:

Alessandri Somarriva lo conceptualiza

Función Social y Ambiental de la Tierra

“... la propiedad es el derecho que confiere al sujeto el poder mas amplio sobre una cosa; en principio, lo faculta para apropiarse de forma exclusiva, de todas las utilidades que el bien es capaz de proporcionar.”

Claro Solar, habla de propiedad y menciona que:

“... en el sentido propio de esta palabra, la propiedad expresa la idea del poder jurídico más completo de la persona sobre una cosa; y es, por lo tanto el derecho real en virtud d el cual una cosa se halla sometida, de una manera absoluta y exclusiva, a la voluntad y acción de una persona. Este derecho, cuando es perfecto y completo, encierra eminentemente (sic) todos los otros derechos reales, que pueden ser considerados como simples emanaciones suyas.”

Valencia Zea califica que

“... la propiedad privada representa el imperio de la libertad, esto es, el dominio más completo de la voluntad sobre las cosas. Es mas: el propietario no solo tiene libertad o dominio sobre las cosas existentes, sino, especialmente, la de producir más cosas. Esta libertad implica la necesidad de otra libertad complementaria: la de comprar fuerza de trabajo.”

Caracteres generales del derecho de propiedad

Esto, por oposición a los diferentes tipos de “propiedad colectiva” y de derechos colectivos existentes; y porque el fundamento de su existencia, post revolución francesa, buscaba por todos los medios eliminar la propiedad común/colectiva, de la cual todos y nadie eran propietarios. La propiedad se constituye entonces en el derecho que mejor representa la calidad de ciudadano libre y capaz de ejercer por si mismo sus prerrogativas frente a los demás individuos y al Estado. De igual forma, para que la propiedad sea el “distintivo” de los sujetos entre si, debía referirse a un solo titular, respecto de quien el ejercicio del derecho estaba permitido, frente a los otros, sobre quienes recayó la obligación de respetarlo. No hay que olvidar sin embargo, que el la

Función Social y Ambiental de la Tierra

actualidad perviven y se han creado formas colectivas de propiedad, mediante las cuales el derecho de propiedad sobre un bien puede ser ejercido por colectivos, como es el caso de las tierras ancestrales, comunales, de pueblos y nacionalidades indígenas y/o afroecuatorianas en nuestro país, ó el de la propiedad horizontal en lo que a áreas comunes se refiere. “Absoluto” de la propiedad, a partir del derecho romano. Este carácter tenía su sentido particular en el marco de las relaciones entre ciudadanos, en las “ciudades romanas”. La propiedad no solo era un derecho de las personas, sino que era prácticamente condición *sine qua non* para ser persona, para ser ciudadano. Sólo quienes tenían bienes podían ser sujetos de derecho. Esta particularidad definió a la propiedad durante largas épocas, y no es sino, hasta un par de siglos atrás, en que el tener posesiones materiales deja de ser indispensable para el reconocimiento de la ciudadanía y por ende de los derechos políticos de hombres y mujeres, como el de participar en los actos y negocios jurídicos, decisiones civiles y políticas de los estados.

Desde otra entrada, se entiende como “absoluto” a la plenitud de la propiedad. Es decir que todos los derechos que alguien puede tener sobre algo los tiene cuando es propietario de esa cosa. La propiedad se caracteriza también en este contexto por su universalidad, lo cual significa que es oponible frente a cualquier otra persona, y en cualquier circunstancia, y se convierte en la más amplia y perfecta de las relaciones jurídicas del hombre con el mundo exterior.

Dado que los objetos –materiales e inmateriales- son esenciales para la supervivencia de los seres humanos, la posibilidad de acceder y/o disponer o no de éstos coloca a las personas en situaciones de asimetría que son las bases de formas de dominación de unos sobre otros. De esto, se explica que en todas las instancias de la vida del hombre su relación con los otros esta condicionada por la propiedad. Tan es así, que inclusive se convierte en sinónimo y manifestación de poder, llegándose al extremo, como en los tiempos de la esclavitud, de tener dominio incluso sobre las personas lo cual distinguía al amo del resto de hombres y ciudadanos. Recordemos también que la propiedad sobre la tierra fue decisoria en cuanto a determinar el poderío económico, social y político.

Es un derecho excluyente, exclusivo.

Al ser la propiedad un derecho oponible a los “otros”, y tener una connotación de derecho absoluto, su titular es, en principio, el único que puede ejercer sobre la cosa – objeto del derecho- las atribuciones que ésta lleva consigo; pero este principio puede ser

Función Social y Ambiental de la Tierra

restringido, sea por la voluntad del propietario, o por la ley que confiere a otras personas las atribuciones del derecho de la propiedad, como por ejemplo en el caso de servidumbres legales. Las costumbres particulares suelen también constituirse en limitaciones de facto a las facultades del titular de la propiedad.

Es un derecho perpetuo.

La perpetuidad del dominio viene dada porque se entiende que no está sujeto a límites de tiempo y puede durar cuanto dure la cosa; no tiene caducidad y subsiste independientemente de que se haga o no uso de él. Y no desaparece ni se transfiere sino cuando su titular ha realizado actos eficaces y voluntarios para disponer de su derecho. Contrario a esta tendencia, aparecen las corrientes socializadoras del derecho, que no permiten esta inacción de los propietarios, “castigándolos” con la pérdida de su propiedad cuando no están haciendo uso de ella o el uso que le dan no es conforme a lograr el bienestar de la sociedad.

El “fin social” del derecho de propiedad

Esta característica aparece a raíz de la ruptura entre los conceptos romanistas y modernos de propiedad. *La finalidad social de la propiedad está básicamente dirigida a regular el uso que de los bienes inmuebles hagan los particulares, atendiendo a que la distribución de la riqueza entre las personas no es igualitaria, existen diferencias entre lo que un propietario y los demás individuos pueden hacer respecto de un bien, y que la tierra (entendida como la fuente primaria de bienes para la supervivencia) no puede servir únicamente al interés de su dueño, sino al del resto de personas con las que convive.*

Hay que destacar que esta perspectiva difiere de las otras características del derecho de propiedad arriba mencionadas, y que el elemento diferenciador (pese a ser uno solo) entre la “función social” de la propiedad y su carácter individual, exclusivista, es el reconocimiento de otros sujetos en la relación de dominio, quienes no participan directamente de ella pero pueden condicionarla, limitarla, dar origen a regulaciones e incluso oponerse a su estatuto. Es en este contexto que podemos analizar la relación

Función Social y Ambiental de la Tierra

existente entre el proceso de Reforma Agraria, y desarrollo del “estado social de derecho”.

Función social de tierras agrícolas

En nuestra actual Constitución Política (2008), solo se hace referencia que la tierra debe cumplir la función social y ambiental por ejemplo:

“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. ...” (Art.282)CPR

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, siempre que cumpla su función social y ambiental, definidas por la Ley”. (Art. 321)CPR

En ninguna parte de la constitución define lo que es la función social y ambiental de la tierra. Pero en la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria encontramos cuales deberían ser sus implicaciones.

Ley orgánica del régimen de soberanía alimentaria

Artículo 6. Acceso a la tierra.- El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental.

“La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra...”

Es considerable señalar que la función social de la tierra ha dado cambios importantes en comparación a como se consideraba esta en la Ley de desarrollo agrario actualmente derogada, pues esta cumplía su función social cuando se encantaba en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Según este artículo 6 de la Ley orgánica del régimen de soberanía alimentaria la función social de la tierra implica:

1.-Generación de empleo;

Función Social y Ambiental de la Tierra

2.- La redistribución equitativa del ingreso;

3.-La utilización productiva y sustentable de la tierra.

En el presente trabajo se analizara básicamente cada uno de las implicaciones que debe cumplir la función social de la tierra, examinando cada uno de sus implicaciones.

Análisis de las implicaciones de la función social de la tierra

La generación de empleo

El desempleo en las zonas rurales ha constituido un problema económico y social serio y más en países pobres en donde nos existe diversificación de producción y son dependientes de cierto recurso natural no renovable como el petróleo. El Ecuador entra en este grupo, de ahí la necesidad de impulsar políticas agrarias que permitan la reactivación del sector agrícola que a la vez genere empleo que esta a su vez permitirá el desarrollo personal.

Según el Doctor, Enrique Altamira Gigena(1)

“Poseer una ocupación estable, es la base principal de la cual se derivan las condiciones materiales de vida de la población de un país. En efecto, sólo pueden alcanzarse niveles de consumo de los hogares compatibles con un desarrollo adecuado de las posibilidades de realización de las personas cuando exista un número suficiente de buenas ocupaciones. Por esto último debe entender formas de inserción ocupacional que sean, al mismo tiempo, económicamente eficientes y socialmente equitativas. Por el contrario, la escasez de tales oportunidades - o lo que viene a ser equivalente - la proliferación de formas de inserción ocupacional inadecuadas constituyen el antecedente de la pobreza y la frustración de oportunidades de desarrollo persona”.

El sector agrícola del país es uno de los sectores mas importantes y también uno de los mas abandonados a pesar de que han existido reformas agrarias a la lo largo de su historia. El abandono de parte de los gobiernos hacia este sector, provoco que los agricultores abandonaran o vendieran sus tierras y migraran hacia las grandes ciudades con el objetivo de conseguir trabajo encontrándose, con más abandono y pobreza en pocas palabras se quedaron sin nada.

El informe *Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: una mirada hacia América Latina y el Caribe 2009*, elaborado conjuntamente por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) concluye:

Función Social y Ambiental de la Tierra

(1) Enrique Altamira Gigena Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba el 15 de Diciembre de 1969.

“La agricultura es uno de los sectores más importantes de la economía regional, pero no se ha logrado aprovechar todo su potencial. Para ello los gobiernos deben modernizar la institucionalidad, ajustar sus políticas e invertir más y mejor en este sector”.

Contrariamente a lo que se pueda pensar, el informe de la CEPAL, la FAO y el IICA subraya que “un dólar invertido en la agricultura reditúa más que uno invertido en sectores no agrícolas”. En, particular, añade el documento “si se invierte en los sectores más pobres”. Por lo tanto, el mensaje principal de los especialistas es la necesidad de “invertir más y mejor en el sector”.

La economía ecuatoriana se nutre principalmente de la producción y exportación de petróleo. Pero también existen sectores muy reprimidos como el sector agrícola que podrían convertirse en pilares de la economía al momento de diversificar producción. El invertir en el sector agrícola de forma eficiente y eficaz generara trabajo.

Nuestra constitución menciona respecto al trabajo:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido aceptado. (Art.33)CPR

Una de las formas de generar en empleo seria diversificando la producción nacional y ampliando mas nuestra canasta de productos tradicionales exportables, invirtiendo más y mejor en el sector agrícola.

Esto forma parte ya del plan nacional de buen vivir 009 -20013 objetivo 6.

Objetivo 6:

Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas

El trabajo constituye la columna vertebral de la sociedad y es un tema fundamental de la vida de las personas y las familias, y así lo reconoce la constitución:

Políticas

1.- Valorar todas las formas de trabajo, generar condiciones dignas para el trabajo y velar por los derechos laborales;

Función Social y Ambiental de la Tierra

2.- Fomentar la asociatividad como base para mejorar las condiciones de trabajo, así como para crear nuevos empleos.

Constitución de la República

Art. 334.- El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.
2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.
3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.
4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.
5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.

No habrá progresos hacia una mayor igualdad en las oportunidades si no se garantiza empleo productivo y estable a los sectores más pobres, a los desocupados y a los que carecen de un ingreso estable

A la luz de la constitución el trabajo es un derecho y deber social que el estado debe priorizar pues este permitirá la realización personal y por lo tanto el Estado debe generar las condiciones necesarias para su cumplimiento así lo señala la constitución de la república.

Según Michael Parkin(2) existen cuatro costos principales de desempleo que son:

Perdida de producción e ingreso

Los costos más obvios del desempleo son la pérdida de producción y la pérdida de ingreso que los empleados habrían producido si tuvieran empleo.

Perdida de capital

Es el daño permanente que puede causar al trabajador desempleado al obstaculizar el desarrollo de sus carreras y la adquisición de capital humano.

Aumento de la delincuencia

Una tasa de desempleo inusualmente elevada conduce a una elevada tasa de delincuencia. Hay dos razones para esto. Primero, la gente que no puede obtener un ingreso en el trabajo legal se dedica algunas veces al trabajo ilegal y la cantidad de robos aumenta intensamente. Segundo, con ingresos bajos y una creciente frustración, se afecta la vida familiar y se presenta el incremento de delitos como el maltrato de niños, agresiones a las esposas y suicidios.

Perdida de la dignidad humana

Este costo es difícil de cuantificar pero que es amplio e importante porque se trata de la pérdida del amor propio. Probablemente este es el aspecto del desempleo que le otorga un significado político y social tan intenso.

Redistribución equitativa de ingreso

Los ingresos que ganan los factores de producción son los salarios, los sueldos y otras formas de compensación que se pagan al trabajo, el ingreso de los intereses pagados a los dueños de capital y los ingresos de la renta que reciben los dueños de la tierra y los minerales. En pocas palabras el ingreso es lo que alguien gana. A pesar de que la distribución del ingreso muestra una desigualdad considerable, la distribución de la riqueza muestra una desigualdad mayor.

El modelo de desarrollo de las sociedades industrializadas es capaz de producir enormes riquezas, pero pone en evidencia insuficiencias graves a la hora de redistribuir equitativamente los frutos y cuando se trata de fomentar el crecimiento de las áreas más atrasadas.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Ni siquiera las economías desarrolladas se libran de esta contradicción, sin embargo la gravedad de esta situación alcanza dimensiones dramáticas en las economías en vías de desarrollo.

Esto es patente en el fenómeno constante de la apropiación indebida y de la concentración de las tierras, es decir del bien que, puesto que la economía de los países en vías de desarrollo está basada en la agricultura, constituye junto con el trabajo, el factor de producción fundamental y la fuente principal de la riqueza nacional.

Cabria preguntarse entonces ¿si la tierra como recurso natural no renovable forma parte de los sectores estratégicos del Estado?

La Constitución de la República dice al respecto:

“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley” (Art. 313)CPR.

Aunque la nueva la constitución no lo menciona, al final del articulado dice que las demás que la ley determine.

Lyndon Johnso(3), cuando declaro la guerra contra la pobreza en 1964, lo dijo así:

“Siempre habrá estadounidenses en mejor situación que otros. Pero a continuación no es necesario decir que los pobres han llegado para quedarse...Es el momento de redoblar esfuerzos y concentrarlos para acabar con la pobreza...Sabemos que hacer y esta nación de abundancia, sin duda, puede darse el lujo de hacerlo”.

(3)Lyndon Johnso trigésimo sexto Presidente de los Estados Unidos.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Aunque nuestra economía no se puede comparar a las de los EE.UU el principio es el mismo y se puede aplicar en la economía ecuatoriana .Quien más tiene puede ayudar a quienes por irregularidades del mercado han quedado excluidos de la economía.

Según Michael Parkin, existen tres formas principales mediante los gobiernos redistribuyen el ingreso:

Impuestos sobre la renta

Programas de sostenimiento del ingreso

Provisión de bienes y servicios por debajo del costo.

Impuestos sobre la renta

Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

La magnitud de la redistribución del ingreso lograda a través de los impuestos sobre la renta depende de la forma que adopten estos impuestos.

El papel del gobierno para lograr que la distribución sea otra que la derivada del funcionamiento del mercado es un tema de acalorada discusión y de gran importancia.

La discusión no solo se refiere a que programas de gobierno sirven para combatir la pobreza, sino también al carácter del sistema fiscal.

La política fiscal es el instrumento del gobierno para atenuar las fluctuaciones del gasto agregado mediante la variación de sus compras de bienes y servicios, pagos de transferencia e impuestos. Permitirá obtener los ingresos necesarios para el financiamiento sus objetos.

En nuestra constitución se menciona cuáles son objetivos:

Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

- 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.*
- 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.*

Función Social y Ambiental de la Tierra

3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

En el caso del Ecuador, una política fiscal orientada hacia el incremento de los impuestos (impuesto a la renta) para obtener mayores recursos y después redistribuirlos por medio de diferentes programas que más adelante abordare.

Para lo cual la misma constitución menciona cuales serán los principios del sistema tributario y sus fines.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Programas de sostenimiento del ingreso

Había mencionado que la política fiscal es el instrumento del gobierno para atenuar las fluctuaciones del gasto agregado .Los componentes del gasto agregado son:

- Gasta de consumo;
- Inversión;
- Compras gubernamentales de bienes y servicios;
- Exportaciones netas.

La compra gubernamentales de bienes y servicios

Abarcan una amplia gama de actividades del sector público; incluye bienes y servicios para la defensa nacional, la representación internacional y programas internos como los de salud, educación y carreteras.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Para Michael Parkin existen tres tipos principales de programas que redistribuyen el ingreso mediante el pago directo a la gente que está en la parte inferior de la distribución del ingreso. Cabe recalcar que estos están incluidos dentro de las compras gubernamentales que son parte del gasto agregado. Estos son:

- **Programas de seguridad social.**
- **Compensación por desempleo;**
- **Programas de bienestar.**

Provisión de bienes y servicios por debajo del costo

Provisión de bienes y servicios que el gobierno provee y que el consumidor paga como impuesto en lugar de una cuota por el servicio, ejemplo: los estudios universitarios.

Creación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

El Estado Ecuatoriano considerando la tierra como un factor de producción clave para el desarrollo de nuestra economía, suprimió el INDA (Instituto nacional de desarrollo agrario) según decreto ejecutivo 373 donde se crea en Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y dentro de ella la subsecretaria de tierra y reforma agraria.

Con la creación de este Ministerio y la Subsecretaria de Tierra y Reforma Agraria se dará paso la creación de ley de tierras herramienta importante para aplicación de la función social de la tierra.

Esto también lo contempla el artículo 6 de la ley orgánica de soberanía alimentaria inciso tercero:

La ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a ésta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia; constituirá el fondo nacional de tierras; definirá el latifundio, su extensión, el acaparamiento y concentración de tierras, establecerá los procedimientos para su eliminación y determinará los mecanismos para el cumplimiento de su función social y ambiental. Así mismo, establecerá los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades. Además, limitará la expansión de áreas urbanas en tierras de uso o vocación agropecuaria o forestal, así como el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles o en zonas de patrimonio natural, cultural y

arqueológico, de conformidad con lo que establece el Art. 409 de la Constitución de la República.

La utilización productiva y sustentable de la tierra

Concepto fue incorporado y analizado en la Conferencia de Estocolmo (1972), solamente con la difusión del documento "Nuestro Futuro Común" (Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo, 1989) entra en vigencia y es asumido por diversos sectores, y se consolida en la Conferencia de Río 92, La Cumbre de la Tierra, donde el desarrollo sostenible era el tema central del debate (Crespo, 1994).

Un importante insumo para la Cumbre de la Tierra fue el documento "Cuidar la Tierra" elaborado por la UICN, WWF Y PNUD, que define al desarrollo sostenible como "mejorar la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan", y se plantean estrategias para lograr el desarrollo sostenible (UICN, PNUMA y WWF, 1991).

Es importante destacar que el desarrollo sostenible no se refiere a un estado inmutable de la naturaleza y de los recursos naturales, pero sí incorpora una perspectiva de largo plazo en el manejo de los mismos, por lo que ya no se apunta a una "explotación" de los recursos naturales sino a un "manejo" de éstos; asimismo enfatiza en la necesidad de la solidaridad hacia las actuales y futuras generaciones y defiende la equidad intergeneracional. De otra parte, se defiende la necesidad de que la dirección de la inversión y del progreso científico tecnológico estén encaminados a la satisfacción de las necesidades presentes y futuras.

Por lo cual la constitución de la república señala:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Si bien algunos sectores han abusado del concepto y éste ha sido apadrinado por quienes no lo están poniendo en práctica, sino atizándolo publicitariamente con fines exclusivamente de imagen y de presentarse dentro en las corrientes actuales, es

Función Social y Ambiental de la Tierra

importante destacar que muchos organismos nacionales e internacionales hacen esfuerzos por avanzar dentro de este nuevo estilo de desarrollo. Los esfuerzos por lograr el consenso y conceptualización del desarrollo sostenible involucran a muchos sectores de una manera dinámica.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Conclusión

Nuestro país es una gran tierra fértil, nuestra historia agraria comienza desde antes de que llegaran los españoles a nuestra tierra. Durante muchos años las actividades agrarias fueron fundamentales para el desarrollo de nuestro país, pero después de la aparición del petróleo, aquí en nuestro país, se logró ver un gran abandono de las tierras, ya que los campesinos se dirigieron hacia los campos petroleros en busca de un mejor sueldo y una mayor calidad de vida.

Durante la historia de nuestro país la reforma agraria se ha concebido como un interés nacional, donde se busca poner la tierra agraria en función social, buscando la manera de castigar mediante las expropiaciones a los absentistas y rentistas. Las reformas agrarias en nuestro país han buscado básicamente el regreso de la población a las áreas rurales proponiendo mejores condiciones de vida para el campesino, el Estado propone apoyar al campesino económica y socialmente.

CAPÍTULO XII

Régimen jurídico de la Comunidad Andina de Naciones

ÍNDICE

Régimen jurídico de la Comunidad Andina de Naciones

1.-Introducción;

2.-Objetivos;

3.-. Sistema andino de integración (SAI);

4.-. Instituciones;

4.1.- Principales órganos e instituciones del SAI;

a) Intergubernamentales;

b) Comunitarios;

4.2.- Principales órganos intergubernamentales- SAI;

a) Consejo Presidencial Andino;

b) Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

c) Consejo Ampliado (Cancilleres y Representantes Comisión);

d) Comisión de la Comunidad Andina;

4.3.-Principales instituciones comunitarias – SAI;

a) Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Quito);

b) Parlamento Andino (Bogotá);

c) Secretaría General (Lima);

d) Corporación Andina de Fomento –CAF- (Caracas);

e) Fondo Latinoamericano de Reservas –FLAR- (Bogotá);

5.- Marco jurídico;

5.1.- Normas de origen;

a) Importancia;

b) Antecedentes;

c) Criterios;

d) Aspectos complementarios;

5.2.- Ordenamiento jurídico de la CAN;

a) Derecho Primario;

b) Derecho Secundario o Derivado;

5.3.- Bases de supranacionalidad en la CAN;

Función Social y Ambiental de la Tierra

5.4.- Obligatoriedad del ordenamiento jurídico;

6.- Aplicación directa de normas comunitarias;

6.1.- Primacía de las normas comunitarias;

7.- Control de legalidad de actos y omisiones;

7.1.- Acciones y recursos en el sistema andino de solución de controversias;

7.2.- Recurso por Omisión o Inactividad;

7.3.- Interpretación prejudicial;

8.- Control de cumplimiento de obligaciones;

8.1.- Acción de incumplimiento;

1. Fase Prejudicial ante Secretaría General;

2. Fase Judicial ante el Tribunal;

8.2.- Obligatoriedad de cumplir sentencias en 90 días y posibles sanciones por incumplimiento;

1. Procedimiento por desacato de sentencia;

2. Sanciones;

8.3.- Eficacia de solución de controversias;

8.4.- Tutela de derechos de los particulares;

8.5.- Responsabilidad patrimonial de los países por incumplimiento;

8.6.- Obstáculos a las importaciones. ALAS;

e) Regímenes de autorizaciones previas;

f) Permisos Fitosanitarios;

g) Medidas cambiarias;

h) Impuestos discriminatorios;

8.7.- Fase prejudicial Acción de Incumplimiento: Decisión 623 de 2005;

8.8.- Estatuto Tribunal de Justicia de la CAN;

8.9.- Programa para fortalecimiento de sistema jurídico institucional;

9.- Tribunal de justicia andino;

10.- Conclusiones.

La Comunidad Andina de Naciones

Introducción

La Comunidad Andina (CAN) es una comunidad de cuatro países que tienen un objetivo común: alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, sudamericana y latinoamericana. El proceso andino de integración se inició con la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969.

Está constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, además de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI). Antes de 1996, era conocida como el Pacto Andino o Grupo Andino.

• **Objetivos**

- a) Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social;
- b) Acelerar su crecimiento y la generación de ocupación;
- c) Facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
- d) Propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional;
- e) Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.
- f) Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

Con miras a avanzar en la profundización de una integración integral, el Programa de Trabajo de la Secretaría General para el 2009 contempla el desarrollo de temas en diversos ámbitos políticos, sociales, culturales, ambientales y comerciales, entre otros, que contribuyan a los esfuerzos nacionales orientados a combatir la pobreza, la inequidad y la exclusión social; recuperar la armonía y el equilibrio entre el hombre y la naturaleza; y posibilitar la participación social y espacios de diálogo con la sociedad civil, entre otros.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Las Áreas de Trabajo contempladas en este programa son las siguientes:

- Social.
- Medio ambiente.
- Económica y comercial.
- Política y relaciones extranjeras.
- Gestión institucional.

Estas Áreas contemplan, a su vez, Programas con sus respectivas Líneas de Acción, lo que permitirá concentrar los esfuerzos institucionales en acciones concretas y evaluables periódicamente por la propia Secretaría y los Países Miembros.

Sistema andino de integración (SAI)

El Sistema Andino de Integración (SAI) es el conjunto de órganos e instituciones de la Comunidad Andina que tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva entre sí para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

El SAI está conformado por los siguientes órganos e instituciones: Consejo Presidencial Andino; Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; Comisión de la Comunidad Andina; Secretaría General de la Comunidad Andina; Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; Parlamento Andino; Consejo Consultivo Empresarial; Consejo Consultivo Laboral; Corporación Andina de Fomento; Fondo Latinoamericano de Reservas; Convenio Simón Rodríguez, Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue; y Universidad Andina Simón Bolívar.

Los órganos e instituciones se rigen por el Acuerdo de Cartagena, y por sus respectivos tratados constitutivos y sus protocolos modificatorios.

Instituciones

Principales órganos e instituciones del SAI

Función Social y Ambiental de la Tierra

a) Intergubernamentales

- Consejo Presidencial Andino
- Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores
- Comisión de la Comunidad Andina

b) Comunitarios

- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
- Parlamento Andino
- Secretaría General de la Comunidad Andina
- Corporación Andina de Fomento -CAF-
- Fondo Latinoamericano de Reservas –FLAR

Principales órganos intergubernamentales- SAI

a) Consejo Presidencial Andino

- Jefes de Estado de los Países Miembros (1 Reunión ordinaria y extraordinarias)
- Define la política integral de proceso y lo orienta políticamente
- Se pronuncia a través de Directrices (en Declaraciones o Actas)
- Cambia anualmente de Presidencia, por orden alfabético

b) Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

- Ministros de Relaciones Exteriores (2 reuniones ordinarias y extraordinarias)
- Formula política exterior P.M. en asuntos interés subregional y coordina acción externa órganos e instituciones del SAI
- Emite Declaraciones y adopta Decisiones vinculantes.

c) Consejo Ampliado (Cancilleres y Representantes Comisión)

- Cuerpo decisorio política general (1 reunión ordinaria y alternos cuando sea necesario)

d) Comisión de la Comunidad Andina

- Representantes Plenipotenciarios de los Países Miembros (3 reuniones ordinarias y extraordinarias)
- Formula la política en materia de comercio e inversiones

Función Social y Ambiental de la Tierra

- Funciona como Comisión Ampliada con participación de Ministros de otras áreas sectoriales
- Cumple funciones legislativas y de evaluación y se expresa a través de Decisiones vinculantes

Principales instituciones comunitarias - SAI

a) Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Quito)

- Órgano jurisdiccional
- Cinco magistrados andinos
- Sentencias - No requieren homologación o exequatur
- Competencia en acciones de incumplimiento, nulidad, interpretación prejudicial, arbitraje, entre otras.

b) Parlamento Andino (Bogotá)

- Órgano deliberante y fiscalizador
- Representantes elegidos por sufragio universal y directo (Ecuador, Perú y Venezuela)

c) Secretaría General (Lima)

- Órgano ejecutivo y fiscalizador
- Capacidad analítico-propositiva
- Emite Resoluciones
- Funciones prejudiciales

d) Corporación Andina de Fomento –CAF- (Caracas)

Financia inversiones y proyectos privados, públicos, subregionales, regionales

e) Fondo Latinoamericano de Reservas –FLAR- (Bogotá)

Otorga Créditos para balanza de pagos, reestructuración de deuda pública, y liquidez.

Marco jurídico (Acuerdo de Cartagena)

Normas de origen

Función Social y Ambiental de la Tierra

La Comunidad Andina dispone de normas propias para la calificación de origen de las mercancías, adoptadas por medio de la Decisión 416 de julio de 1997. En ellas se establecen las condiciones que deben cumplir los productos para ser considerados originarios de la subregión y beneficiarse, por lo tanto, del mercado ampliado.

Existe la posibilidad de fijar Requisitos Específicos de Origen cuando las Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías (Decisión 416) no resultan adecuadas para determinada producción. Para ello se cuenta con Decisión 417, que establece los respectivos criterios y procedimientos.

a) Importancia

Las normas de origen son fundamentales para asegurar que los beneficios del mercado ampliado alcancen sólo a los productos de los países comprometidos en un proceso de integración.

A través de ellas, se establecen las condiciones mínimas que debe cumplir una mercancía para ser considerada originaria.

b) Antecedentes

Durante casi dos décadas, el comercio entre los países andinos se rigió por las normas de origen de la antigua Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), vigente desde 1960. En diciembre de 1987, se aprobaron las normas de origen para la Comunidad Andina a través de la Decisión 231. Posteriormente, en marzo de 1991, se introdujeron modificaciones a través de la Decisión 293.

Los rápidos avances de la integración comercial, en particular la formación de una unión aduanera, plantearon la necesidad de efectuar una actualización para precisar los criterios de origen, aclarar, simplificar y ordenar los procedimientos y fortalecer los mecanismos de sanción.

Dicha actualización se realizó el 30 de julio de 1997, por medio de la Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Criterios

Función Social y Ambiental de la Tierra

Los criterios establecidos por la Decisión 416 para calificar de originaria a las mercancías, se resumen en las siguientes categorías:

- Las mercancías llamadas íntegramente producidas: comprende a los productos naturales (minería, agricultura y pesca) y aquellos manufacturados totalmente a partir de éstos en territorio de cualquier país miembro.

- Las mercancías elaboradas en su totalidad con materiales originarios del territorio de los países miembros.

- Mercancías en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios. Para este tipo de mercancías, el criterio básico es que los materiales no originarios se sometan a un proceso de transformación, el cual se refleje en un cambio de partida arancelaria. De no cumplir con este cambio, el valor CIF de los materiales no originarios no debe exceder del 50 por ciento del valor FOB de la mercancía final en el caso de Colombia, Venezuela y Perú, y del 60 por ciento en el caso de Bolivia y Ecuador.

- Las mercancías que son resultado de la operación de ensamblaje y en los que se haya utilizado materiales originarios de la subregión, para las cuales la exigencia es también la del valor agregado indicado anteriormente.

- Mercancías que son objeto de Requisitos Específicos de Origen (REOS), cuya fijación está a cargo de la Secretaría General. Se utilizan cuando los otros criterios no resultan adecuados para determinada producción. Los REOS prevalecen sobre cualquier otro criterio y son fijados de oficio o a petición de cualquier país miembro.

d) Aspectos complementarios

Función Social y Ambiental de la Tierra

Para su mejor aplicación, la Decisión establece aspectos complementarios como son los referidos al concepto de expedición directa de las mercancías, el permitir la facturación desde un tercer país para el comercio de productos originarios y casos de reexportación.

Reconoce, además, el origen acumulativo, según el cual, para la determinación del origen de una mercancía, se consideran originarios de un País Miembro los materiales importados originarios de los demás Países Miembros.

La Decisión 416 reglamenta los procedimientos de declaración y certificación, la utilización de certificados de origen, la responsabilidad de las entidades que designen los respectivos gobiernos y el control que se debe ejercer, así como los procedimientos a seguir en casos de divergencia.

Ordenamiento jurídico de la CAN

El Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina es el conjunto sistemático de normas jurídicas, las cuales brindan los principios para hacer posible la integración y se aplican en el territorio de los Países Miembros a todos sus habitantes. Dentro de este ordenamiento se encuentran el Acuerdo de Cartagena, las Decisiones, las Resoluciones y algunos convenios de complementación industrial y otros adoptados en el marco de la Comunidad Andina, que consideren necesarios los países para el proceso de integración.

Por otro lado, la Decisión 472 en su artículo cuatro refiere a los países para que adopten las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y

Una Decisión es un instrumento jurídico adoptado de acuerdo a lo establecido por el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y/o la Comisión de la Comunidad Andina.

a) Derecho Primario

- Acuerdo de Cartagena.- El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y

Función Social y Ambiental de la Tierra

la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

Asimismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión.

El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los Países Miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente tomando en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su balanza comercial con la Subregión, la evolución de su producto interno bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital.

- Tratado del Creación del Tribunal de Justicia.- El Tribunal está integrado por cinco magistrados, quienes deberán ser nacionales de origen de los Países Miembros, gozar de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones judiciales o ser jurisperitos de notoria competencia

Los magistrados gozarán de plena independencia en el ejercicio de sus funciones, no podrán desempeñar otras actividades profesionales, remuneradas o no, excepto las de naturaleza docente, y se abstendrán de cualquier actuación incompatible con el carácter de su cargo.

b) Derecho Secundario o Derivado

- Decisiones del Consejo y de la Comisión
- Resoluciones de la Secretaría General
- Convenios que adopten los Países Miembros entre sí, en marco del proceso de integración

Bases de supranacionalidad en la CAN

Función Social y Ambiental de la Tierra

1. Atribución del ejercicio de poderes legislativos, ejecutivos y jurisdiccionales por parte de P.M. a órganos comunitarios
2. Decisiones de obligatorio cumplimiento
3. Aplicación inmediata, efecto directo y primacía de normas emanadas de la Comunidad sobre los Derechos nacionales
4. Sistema permanente de solución de controversias que garantiza respeto e interpretación uniforme de normas comunitaria.

Obligatoriedad del ordenamiento jurídico

“El ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena es imperativo, y, como tal, de aplicación obligatoria por los órganos del Acuerdo, por todos los Países Miembros comprometidos con ese régimen, por los funcionarios que en éstos ejercen atribuciones conforme a dicho ordenamiento, y aun para los particulares”

(Stc. TJCA 16-6-1999, caso 30-IP-98)

Aplicación directa de normas comunitarias

- Las normas comunitarias pueden generar derechos y obligaciones sin requerirse normas nacionales.
- Particulares pueden hacer valer los derechos que se deriven de las normas comunitarias ante poderes públicos nacionales.
- Administraciones públicas y jueces nacionales están obligados a asegurar el respeto de las obligaciones asumidas por los Estados, derivadas del ordenamiento jurídico comunitario, y a proteger derechos individuales.

Primacía de las normas comunitarias

Función Social y Ambiental de la Tierra

- En caso de conflicto entre una norma comunitaria y una de Derecho interno, sea anterior o posterior, se aplica con preferencia la norma comunitaria.
- Se concreta así la inaplicabilidad de la norma interna contraria a la comunitaria.

Acciones y recursos en el sistema andino de solución de controversias.

Control de legalidad de actos y omisiones

El TJCA puede anular actos de órganos comunitarios cuando son emitidos en contravención de disposiciones comunitarias de jerarquía superior, o por desviación de poder. Acción puede ser interpuesta por órganos comunitarios, un País Miembro o particulares interesados.

El Tribunal ha emitido más de 28 sentencias en acciones de nulidad.

Recurso por Omisión o Inactividad

El TJCA puede requerir que un órgano comunitario cumpla una obligación derivada del ordenamiento comunitario.

El Tribunal ha emitido 2 sentencias en recursos por omisión.

Interpretación prejudicial

A instancia de un juez nacional, el TJCA interpreta por vía prejudicial las normas comunitarias. El Tribunal ha emitido cerca de 718 sentencias de interpretación prejudicial.

Control de cumplimiento de obligaciones.

Acción de incumplimiento.

1. Fase Prejudicial ante Secretaría General.

Función Social y Ambiental de la Tierra

- Se inicia de oficio, por países o particulares afectados.
- Culmina con emisión de un Dictamen.
- Desde 1995 a enero de 2005, 185 Dictámenes incumplimiento.

2. Fase Judicial ante el Tribunal.

- Demanda la Secretaría, países miembros o particulares.
- Desde 1996, el Tribunal ha emitido 57 sentencias.

Obligatoriedad de cumplir sentencias en 90 días y posibles sanciones por incumplimiento.

1. Procedimiento por desacato de sentencia

Si País Miembro persiste en el incumplimiento, a los 90 días, se inicia procedimiento sumario por desacato, ya sea por el Tribunal o por denuncia de los países, de los órganos comunitarios o particulares

2. Sanciones

Si TJCA constata que no se ha cumplido la sentencia, puede autorizar a los demás Países Miembros a restringir o suspender determinadas ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien a país remiso.

Actualmente se encuentran vigentes 13 sanciones autorizadas por el Tribunal de un total de 57 sentencias de incumplimiento.

Eficacia de solución de controversias.

- Desde 1995 se han emitido 185 Dictámenes, de los cuales un 75% por la Secretaría General.
- Más del 80% de estos casos ha sido archivado.
- Actualmente solo 19 sentencias están en proceso de cumplimiento: 90% eficacia.

Tutela de derechos de los particulares.

Los particulares (personas naturales o jurídicas) pueden hacer valer sus derechos subjetivos afectados por un incumplimiento (art. 31 TJC):

1. **acción de incumplimiento ante el Tribunal** (en fases precontenciosa y contenciosa) o;
2. **acción ante los jueces nacionales**, a través de los recursos y disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos internos.

Responsabilidad patrimonial de los países por incumplimiento.

La sentencia de incumplimiento dictada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, constituye título legal y suficiente para que el particular pueda solicitar al juez nacional la indemnización de daños y perjuicios que correspondieran.

INCUMPLIMIENTOS POR GRUPOS PRODUCTOS

Obstáculos a las importaciones.

i) Regímenes de autorizaciones previas

Medidas restrictivas resultantes de la aplicación de autorizaciones previas y licencias de importación.

j) Permisos Fitosanitarios

Obstáculos al comercio agropecuario por la aplicación de permisos fitosanitarios.

k) Medidas cambiarias

Impactos negativos en el comercio comunitario originados en medidas de naturaleza cambiaria.

l) Impuestos discriminatorios

Discriminaciones impositivas a productos importados de la Comunidad Andina, respecto de los de origen nacional.

Fase prejudicial Acción de Incumplimiento: Decisión 623 de 2005

Función Social y Ambiental de la Tierra

- m) **Transparencia** en procedimientos ante partes, países y particulares.
- n) **Duración** de procedimientos.
- o) **Desjudicialización papel facilitador y mediador** de la Secretaría General.
- p) **Acceso efectivo** a sistema solución controversias por países y particulares.

Estatuto Tribunal de Justicia de la CAN

- **Duración** de los procedimientos.
- **Transparencia en actuaciones** dirigidas a evaluar la imposición de sanciones Mecanismos que garanticen cumplimiento de sentencias.
- **Proporcionalidad y eficacia** de sanciones.
- **Función arbitral** en desarrollo.

AJUSTES A SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Programa para fortalecimiento de sistema jurídico institucional:

- Compromiso político solucionar incumplimientos
- Revisión normas con dificultades de cumplimiento
- Grupo Alto Nivel para identificar y presentar y propuestas a Comisión que impriman eficacia a sentencias y a procedimientos de incumplimiento.
- Desarrollo función arbitral para dirimir controversias entre particulares.

Tribunal de justicia andino

Creado el 28 de mayo de 1979, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, integrado por cuatro Magistrados representantes de cada uno de los Países Miembros, con competencia territorial en los cuatro países y con sede permanente en Quito, Ecuador.

Función Social y Ambiental de la Tierra

El Tribunal, cuyas actividades las inició en mayo de 1979, controla la legalidad de las normas comunitarias, mediante la acción de nulidad; interpreta las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina, para asegurar la aplicación uniforme de éstas en el territorio de los Países Miembros y dirime las controversias.

Mediante el Protocolo Modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, aprobado en mayo de 1996 y que entró en vigencia en agosto de 1999, se asigna a este órgano del SAI nuevas competencias, entre ellas el Recurso por Omisión o Inactividad, la Función Arbitral y la de Jurisdicción Laboral. Su nuevo Estatuto, que actualiza y precisa los procedimientos que se desarrollan ante ese Tribunal, fue aprobado el 22 de junio del 2001 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Conclusiones

- El **SAI** se perfeccionando en el tiempo y refleja:
 - Dirección política en la formación de un mercado integrado.
 - Ampliación de los ámbitos funcionales decisorios.
 - Participación social y ciudadana.
- La CAN ha construido un **sistema jurídico e institucional** diversificado, articulado, con seguridad jurídica y altos estándares de eficacia. En todo el sistema está en proceso de perfeccionamiento.
- Para **prevenir y solucionar los incumplimientos** se impulsan soluciones sectoriales y bilaterales (sector agropecuario, transporte, otros) así como medidas tales como la revisión de normas con dificultades de implementación y adopción portal solución controversias.

CAPÍTULO XIII

Las salvaguardias como medidas de protección para el sector agrícola

ÍNDICE

Las salvaguardias como medidas de protección para el sector agrícola

- 1.-Introducción;
- 2.-Antecedentes;
- 3.-Marco legal;
- 4.-Lista de salvaguardias;
 - a. Antidumping;
 - b. Derechos compensatorios;
 - c. Protección de urgencia;
 - d. Disposiciones de salvaguardias especiales;
 - e. Balanza de pagos;
 - f. Industrias nacientes;
 - g. Exenciones generales;
 - h. Excepciones generales;
 - i. Modificación de las listas y negociaciones arancelarias;
- 5.-Cláusulas y principios;
 - 5.1.-Cláusula de exclusión de una medida global;
 - a. Países en desarrollo se excluyen cuando (OMC);
 - b. Los socios se excluyen, a menos que (TLC's);
 - 5.2.-Principio de re-inclusión de una medida social;
- 6.-Justificación económica;
 - 6.1.-Períodos de reajuste económico;
 - 6.2.-Para afrontar circunstancias excepcionales;
- 7.-Administración de los Procedimientos Relativos a Medidas de Salvaguardia;
 - 7.1.- Admisión o Rechazo de la solicitud;
 - 7.2.- Resolución de Apertura de la Investigación;
 - 7.3.- Notificaciones en General;
 - 7.4.- Solución de Controversias en Materia de Medidas de Salvaguardia.;

Introducción

Desde el punto de vista jurídico se entiende por cláusulas de salvaguardia las disposiciones que facultan a un país, en el marco de un acuerdo internacional para la liberalización del comercio, a suspender temporalmente, en todo o en parte, la aplicación de disposiciones o el cumplimiento de obligaciones, siempre que existan condiciones que justifiquen su puesta en práctica y que ésta se ajuste a las normas procesales establecidas a esos efectos.

Las cláusulas de salvaguardia facilitan la ejecución de los acuerdos alcanzados y por ello su supervivencia, coadyuvando en la buena marcha del proceso de integración. Al contar con el respaldo de la salvaguardia, los países se sienten proclives a aceptar los acuerdos con las ventajas y concesiones convenidas, asumiendo las obligaciones que de ellos derivan, confiados en que podrán poner en orden eventuales efectos no queridos o no previstos inicialmente.

El régimen de salvaguardias constituye un verdadero régimen de excepción que garantiza a las partes de un acuerdo la posibilidad de avanzar hacia una mayor liberación del intercambio comercial. Siempre que estas disposiciones existan y sean las apropiadas, cualquier parte podrá invocarlas y adoptar las medidas necesarias contra las importaciones que causen o amenacen causar grave peligro a la economía nacional o a un sector productivo de ese país.

Por esa razón los acuerdos en los que se pactan preferencias arancelarias deben incluir —al establecer las condiciones que se deberán cumplir para usufructuar sus ventajas—, al menos dos materias directamente vinculadas al trato preferente: una es la que se refiere a las normas de origen que se aplican a los productos negociados y la otra, de carácter excepcional, que se refiere a la aplicación de cláusulas de salvaguardia cuando ocurran determinadas circunstancias.

Los países miembros de la ALADI están vinculados entre sí por una red de acuerdos de distinta naturaleza, a través de los cuales se han constituido uniones aduaneras, zonas de libre comercio o regímenes bilaterales de preferencias arancelarias. Todos ellos son también partes contratantes de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Función Social y Ambiental de la Tierra

En consecuencia, cada vez que en las relaciones comerciales entre países de la ALADI se presentan situaciones que pueden justificar la aplicación de salvaguardias, se hace necesario determinar el marco jurídico dentro del cual se procesará la solución al conflicto. Lo primero es identificar el acuerdo cuyas preferencias arancelarias han propiciado un incremento supuestamente perjudicial de la importación de uno o varios productos en un determinado país.

Los numerosos acuerdos vigentes en la ALADI han incorporado diferentes modalidades de cláusulas de salvaguardia, según las cuales es posible reconocer una diversidad de procedimientos y de causales susceptibles de ser invocadas. También difieren el campo de aplicación y otras características propias de las salvaguardias en cuantos instrumentos de política comercial, ajustados en cada caso a los intereses que se considera necesario preservar.

En la Asociación coexisten, y se aplican según sean los participantes de los diferentes acuerdos, los siguientes sistemas: el Régimen Regional de Salvaguardias de la ALADI, aprobado por la Resolución 70 del Comité de Representantes; el régimen de salvaguardias contenido en el Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena, que rige exclusivamente entre los países miembros de la Comunidad Andina; y los regímenes propios, adoptados en una importante cantidad de acuerdos bilaterales, que se basan en mayor o menor grado en los modelos normativos de la Resolución 70 y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, con cuyos aspectos más relevantes guardan bastante similitud.

A estos regímenes de salvaguardias se agregan los que aplican la Comunidad Andina y el Mercosur a las importaciones originarias de terceros países cuando se trata de productos no amparados por los acuerdos suscritos con los restantes países de la ALADI.

Además, por disposición expresa de los respectivos acuerdos, no se admite la aplicación de salvaguardias entre los Estados Partes del Mercosur (Acuerdo de Complementación Económica - ACE N° 18) ni entre Paraguay y Perú (Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20). Asimismo, en la ejecución de los acuerdos de libre comercio ACE N° 31 (Bolivia-México), N° 35 (Mercosur-Chile), N° 36 (Mercosur-Bolivia) y N° 41 (Chile-México), no se admitirán salvaguardias una vez alcanzada la liberalización

Función Social y Ambiental de la Tierra

total del comercio. No obstante, con posterioridad a ello y con excepción del ACE N° 31, sólo podrán aplicarse salvaguardias exclusivamente con el consentimiento de la otra parte.

En el ámbito de la OMC es posible distinguir cinco tipos de cláusulas de salvaguardia: las que se aplican a productos agropecuarios (Artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura); las salvaguardias de transición (Artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido); y las tres diferentes salvaguardias incluidas en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994), que reconoce razones de balanza de pagos, motivos de desarrollo y perjuicios graves (Artículos XII, XVIII y XIX, respectivamente).

En el Régimen Regional de Salvaguardias de la ALADI, en el régimen de la Comunidad Andina y en algunos acuerdos bilaterales, además de la causal por “perjuicio grave” existen también las que pueden invocarse por razones de desequilibrio de la balanza de pagos global o para enfrentar crisis económicas graves, cuyos orígenes están influidos también por factores ajenos al comercio de productos negociados.

La noción de “daño” o “perjuicio grave” es la que se inscribe con mayor claridad en el concepto de salvaguardia. Los comentarios que siguen se centran en esa noción, tomando como referencia, en algunos casos, conceptos y principios que regulan el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (que reglamenta el artículo XIX del GATT de 1994). Esos principios son de aplicación general entre los países que forman parte de esa Organización, y además su modelo normativo ha sido adoptado en los regímenes particulares que están contenidos en algunos acuerdos vigentes en la ALADI para el establecimiento de zonas de libre comercio, las cuales abarcan una sustancial porción del intercambio intrazonal.

Antecedentes

- Desde el GATT de 1948, se previó la adopción de medidas de salvaguardia (SVG) en el Art. XIX, conocidas como: “*Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados*”
- Aunque se podía recurrir a SVG, los miembros de GATT preferían las medidas conocidas como de “zona gris” (restricciones “voluntarias” a exportaciones) o medidas *antidumping*, por ejemplo.

Función Social y Ambiental de la Tierra

- Con Ronda Uruguay (1995), se detallan los requisitos para la adopción de salvaguardas con el *Acuerdo sobre Salvaguardias (AS)*

Marco legal

- Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (GATT 1994)
- Art. XIX (Salvaguardias globales)
- Otros: art. XII (balanza de pagos), XVIII C (fines de desarrollo)
- Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC
- Otros acuerdos de OMC (Agricultura, Textiles y Vestido, Protocolo China, ...)
- Ley de Comercio Exterior y sus Reformas
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
- Tratados de libre comercio
- Acuerdos por el que se da a conocer el mecanismo de SVG para China

- TLC's que prevén salvaguardias.- GATT-OMC 1986, TLC Chile 1992, TLC Canadá-EUA 1994, TLC Colombia, Venezuela, Bolivia y Costa Rica 1995, TLC Nicaragua 1998, TLC UE e Israel

Lista de las salvaguardias

Antidumping: medidas para aplicar en caso de dumping -precios de exportación fijados por una compañía privada inferiores al precio cobrado en el mercado interno- que perjudica materialmente a una rama de producción nacional (artículo VI del GATT y Acuerdo sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994).

Derechos compensatorios: medidas encaminadas a contrarrestar los efectos de las subvenciones otorgadas por el gobierno del país exportador que causa o amenaza causar

Función Social y Ambiental de la Tierra

daños materiales a una rama de producción nacional (artículos VI y XVI del GATT y Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias).

Protección de urgencia: protección temporal en los casos en los que las importaciones de un producto causan o amenazan causar un daño importante a los productores nacionales de productos directamente competidores (artículo XIX).

Disposiciones de salvaguardias especiales: previstas por el Acuerdo sobre la Agricultura (artículo 5) y limitadas exclusivamente a los productos agropecuarios arancelizados en la Ronda Uruguay y para los cuales se reserva el derecho de utilizar esta salvaguardia designándolos en las listas nacionales con el símbolo SGE. La disposición se mantiene en vigor durante el "proceso de reforma" que se determinará en el marco del artículo 20 del presente Acuerdo.

Balanza de pagos: restricciones a las importaciones para salvaguardar la posición financiera exterior de un país (artículo XII).

Industrias nacientes: asistencia oficial para el desarrollo económico, que permite las restricciones a la importación para proteger a las industrias nacientes (artículo XVIII, a y c).

Exenciones generales: que permiten a los Miembros pedir permiso para eximirse de una obligación (artículo XXV y Acuerdo de la OMC). A diferencia de otros mecanismos, éste requiere una aprobación oficial del Consejo de la OMC.

Disposiciones que permiten excepciones permanentes de las obligaciones.

Excepciones generales: medidas destinadas a proteger la moral pública, la salud, la observancia de las leyes y los recursos naturales, a reserva de que no se apliquen en forma que constituyan un medio de discriminación o una restricción encubierta al comercio (artículo XX).

Modificación de las listas y negociaciones arancelarias: permiten la retirada de algunas concesiones (es decir, aumento de los aranceles consolidados) a condición de que se compense a los miembros afectados (artículos XXVIII y XXVIII bis).

Tipos de salvaguardias

- **Globales.**- Sin discriminación de países (OMC).
- **Bilaterales.**- Contra socios comerciales (TLC's).
- **Especiales.**- Productos muy sensibles:
 - Agropecuarios.- Acuerdo sobre Agricultura-OMC
 - TLC's (aranceles-cupos)
 - Textiles.- Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido
 - Productos chinos.- Protocolo de adhesión-China

Cláusulas y principios

Cláusula de exclusión de una medida global

Las salvaguardias globales se aplican a todas las importaciones, pero hay 2 excepciones: las previstas en OMC, y las establecidas en TLC's.

Países en desarrollo se excluyen cuando (OMC):

- Volumen de importación < 3% de las importaciones totales, salvo que en conjunto representen + 9%

Los socios se excluyen, a menos que (TLC's):

- La importación del socio represente una participación sustancial (umbrales: 5 principales proveedores / 80% de la importación total).
- Contribuyan de manera importante al daño (tasa de crecimiento de importación apreciablemente < total importado, y modificaciones en la participación del socio).

Principio de re-inclusión de una medida social

- En general, los TLC's prevén la posibilidad de "re-incluir" a los socios si un incremento súbito de sus importaciones reduce la eficacia de la medida.

- No existen umbrales o parámetros para evaluar esta situación.

- El AS no prevé, expresamente, aplicar este principio a países en desarrollo.

Justificación económica

La esencia de la filosofía económica detrás de las medidas de salvaguardias se puede inferir de la lectura del texto del primer párrafo del artículo XIX del GATT . Este dispone que se podrá adoptar medidas de esta naturaleza si como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio. Del texto se deduce claramente la perspectiva económica de la utilización de mecanismos de salvaguardias: lo importante es proteger a los sectores productivos locales del impacto comercial negativo que puede significar el incremento drástico de la competencia de productos extranjeros. Como mencionamos anteriormente, a diferencia de otras medidas restrictivas similares, las salvaguardias no obedecen a un principio de reciprocidad entre las partes del acuerdo. Su objetivo primordial es alcanzar protección política en momentos de urgencia económica, sin tener en cuenta la situación de terceros. Y de esto también se deduce su carácter provisional, en cuanto estas medidas solo serían justificables mientras dure la amenaza frente a la cual se busca protección. No obstante, la racionalidad económica de las salvaguardias está sujeta a un amplio debate, relacionado especialmente con su utilidad y conveniencia como instrumento de política económica. En el presente apartado nos referiremos únicamente a los fundamentos económicos que subyacen al contenido de los acuerdos de la OMC.

Las salvaguardias, en el contexto que nos ocupa, han sido tradicionalmente concebidas como remedio frente a alguno de los siguientes supuestos generales:

- Periodos de reajuste económico derivados del cumplimiento de acuerdos de liberalización comercial.

Función Social y Ambiental de la Tierra

- Circunstancias excepcionales donde las condiciones de mercado se ven temporalmente distorsionadas por un aumento anormal de las importaciones de un determinado producto o grupo de productos.

Períodos de reajuste económico

Para explicar mejor este punto debemos aludir, de manera muy lacónica, a los planteamientos básicos de la teoría económica del libre comercio: La liberalización del comercio lleva a la optimización de la economía mediante la reubicación y especialización de los recursos productivos. Teóricamente, esta situación se daría porque, en una economía libre de distorsiones comerciales, tales recursos se desplazan de las industrias ineficientes a las más eficientes. En el proceso de liberalización comercial, los recursos de producción como la mano de obra y la tecnología industrial, normalmente empleados en aquellos sectores productivos deprimidos por su incapacidad competitiva, serían absorbidos por aquellos sectores competitivos que empiezan a crecer. Naturalmente, este proceso implica un período de transición que la mayoría de las veces se traduce en la contracción o quiebra de aquellas industrias sin oportunidades en un mercado global, y las consecuentes pérdidas de puestos de trabajo que todo ello implica. Ello resulta en serios traumas económicos y sociales para cualquier Estado, dado que el dinamismo del proceso de reubicación de recursos tiende a ser paulatino, más aún en el caso de sociedades menos desarrolladas económicamente. En este contexto, las medidas de salvaguarda estarían concebidas como un alivio temporal. En otras palabras, son una forma de protección estatal que permite a los productores locales realizar los reajustes necesarios para encarar las nuevas circunstancias económicas.

Es necesario aclarar que la validez práctica de este planteamiento teórico está sometida a numerosas críticas doctrinales. Muchos ven estas medidas como medios para alentar el status quo económico de las empresas poco competitivas, antes que un mecanismo de eficaz para permitir su optimización productiva. No obstante, en el contexto de la

Función Social y Ambiental de la Tierra

OMC, su potencial eficacia como mecanismo de reestructuración económica constituye un supuesto normativamente aceptado. De hecho, el preámbulo del Acuerdo sobre Salvaguardia hace alusión expresa a este argumento cuando menciona que los miembros reconocen la “importancia del reajuste estructural y la necesidad de potenciar la competencia en los mercados internacionales en lugar de limitarla”.

Una situación de actualidad, que nos sirve de ejemplo gráfico, es la adhesión de la República Popular China a la OMC. Esta incorporación es particularmente importante por la singular capacidad de producción china y el bajo costo de sus productos. Un caso específico que resulta paradigmático es el de las manufacturas textiles. El reducido costo de las exportaciones textiles del gigante asiático significó un fuerte golpe a la producción de sus similares de otros miembros como EEUU y las Comunidades Europeas. Especialmente a partir de la abolición del sistema de cuotas, en el 2005, las autoridades europeas anunciaron su intención de adoptar medidas restrictivas ante la avalancha de importaciones chinas, entre las que se barajaba la adopción de salvaguardias para proteger su industria. A efectos ilustrativos, si tratamos de justificar hipotéticamente la implementación de salvaguardias en este caso, podríamos alegar que la incorporación de China en el sistema multilateral de comercio, dada su magnitud comercial, ha supuesto una ampliación significativa de la apertura originalmente prevista por los miembros de la OMC. Esta situación se torna crítica en sectores como el de la producción textil, muchos de fabricantes europeos de textiles no se encuentran actualmente en condiciones de competir con sus similares chinos. El ingreso masivo de productos textiles chinos (nuevas circunstancias económicas) en los mercados internos de otros Estados miembros de la OMC amenaza con llevar a un proceso acelerado de quiebra de varias industrias sin capacidad actual de competir en tales condiciones. En un caso como este, siguiendo los argumentos económicos expuestos, se podría justificar metafóricamente la implementación de restricciones comerciales que impliquen la protección temporal de los productores nacionales, hasta que se acoplen a las

Función Social y Ambiental de la Tierra

nuevas situaciones de mercado (período de reajuste económico), mediante la aplicación de salvaguardias a la importación de productos textiles.

Para afrontar circunstancias excepcionales

La segunda razón económica común para la adopción de salvaguardias es el eventual surgimiento de circunstancias que motiven una distorsión temporal de las condiciones de mercado. Ya no se trata de industrias sin capacidad de competir en el mercado global, sino de sectores productivo que vienen operando con normalidad en un régimen de libre comercio, pero que se ven afectados súbitamente por situaciones externas anormales. Un escenario de este tipo puede darse, por ejemplo, como resultado de una crisis financiera súbita en Estado miembro de la OMC que afecte temporalmente la capacidad de competir de los productos de otros Estados miembros. Un caso recurrente es el abarata-miento temporal de los productos en países exportadores derivado de procesos crónicos de devaluación monetaria. Ello generalmente degenera en una distorsión súbita del mercado: si, en un Estado determinado, el precio de la moneda nacional baja sorpresivamente, disminuye drásticamente el precio de sus productos en el mercado internacional, lo cual otorga una ventaja frente a sus competidores de otros Estados. El costo excepcionalmente bajo de las exportaciones de estas economías en crisis deja a los productores de otros Estados importadores, en la práctica, sin capacidad de ofrecer precios competitivos en el mercado local o global. En estas circunstancias anormales, las medidas de salvaguardia pueden llegar a constituir un remedio apropiado para proteger los intereses de la industria doméstica afectada.

En estos términos, es lógico que las circunstancias económicas que justifiquen la adopción de salvaguardias deban ser excepcionales y no meros hechos regulares. Por citar un paradigma podemos revisar el histórico caso Hatter's Fut. Se trataba de unas medidas de salvaguardia impuestas por EEUU para proteger a sus productores nacionales de prendas de vestir, específicamente de sombreros para mujeres. En dicho caso, el grupo de trabajo conformado aceptó la alegación de EEUU en el sentido de considerar el particular grado de cambio en la moda de los estilos de los sombreros para mujeres como un supuesto de desarrollo imprevisto de circunstancias. Como veremos más adelante, es precisamente en relación a este punto donde se va centrar nuestro análisis jurídico del régimen normativo de la OMC.

Administración de los Procedimientos Relativos a Medidas de Salvaguardia

1. Cada Parte asegurará la aplicación razonable e imparcial de su legislación aplicable, reglamentos, resoluciones y determinaciones que rijan todos los procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia, las cuales deberán ser compatibles con las disposiciones establecidas en el Artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias, sus modificaciones o disposiciones sucesoras.

2. Los procedimientos para la aplicación de medidas de salvaguardia y la determinación de la existencia o amenaza de daño grave estarán a cargo de la autoridad investigadora de cada Parte. A la autoridad investigadora que esté facultada por la legislación nacional de cada Parte para llevar a cabo estos procedimientos, se le proporcionará todos los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. Cada Parte cumplirá con los procedimientos de salvaguardia establecidos en este Capítulo, en forma equitativa, oportuna, transparente y efectiva.

Procedimiento

4. La autoridad investigadora podrá iniciar un procedimiento, ex officio o mediante solicitud que presente la rama de producción nacional. Cuando la autoridad investigadora proceda ex officio , notificará a la rama de producción nacional para confirmar su anuencia a que se continúe con la investigación.

5. Cuando el inicio del procedimiento sea ex officio o a solicitud de la rama de producción nacional, se requerirá el apoyo de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de dicha rama de producción nacional.

Contenido de la Solicitud

Función Social y Ambiental de la Tierra

6. La rama de producción nacional que presente una solicitud para iniciar una investigación, proporcionará la siguiente información en su solicitud en la medida en que ésta se encuentre disponible para el público en fuentes gubernamentales u otras, o en caso que no esté disponible, sus mejores estimaciones y las bases que las sustentan:

- Designación de la autoridad investigadora ante quien se presenta la solicitud;
- Datos de identificación del solicitante o solicitantes, así como la ubicación de los establecimientos en donde se produzca la mercancía similar o directamente competidora. El representante legal documentará la calidad con la que actúa;
- La documentación que acredite el porcentaje de la participación en la producción nacional de la mercancía similar o directamente competidora que representa y las razones por las que afirma que son representativas de la rama de producción nacional;
- Descripción de la mercancía importada en cuestión, a nivel de subpartida arancelaria en la cual se clasifica, o cuando sea necesario, a nivel más detallado, el trato arancelario vigente, así como las especificaciones y elementos que permitan compararlos con las mercancías nacionales;
- Descripción de la mercancía nacional similar o directamente competidora afectada y su subpartida arancelaria;
- Volumen y valor de las importaciones;
- Datos sobre importación correspondientes a cada uno de los tres (3) años completos inmediatamente anteriores al inicio de los procedimientos relativos a la aplicación de una medida de salvaguardia, que constituyan el fundamento que la mercancía se importa al territorio de la otra Parte en cantidades mayores, ya sea en términos absolutos o relativos a la producción nacional;
- Causa de daño: la enumeración y descripción de las presuntas causas de daño o amenaza de daño grave y un resumen del fundamento para alegar que las importaciones de la mercancía en cuestión se incrementan con relación a la producción nacional. Los indicadores

Función Social y Ambiental de la Tierra

cuantitativos y objetivos que denoten la naturaleza y el alcance del daño causado o la amenaza de daño a la rama de producción nacional, tales como los que demuestren cambios en los niveles de ventas, precios, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, participación en el mercado, utilidades o pérdidas y empleo;

- Volumen y valor de la producción nacional de la mercancía similar o directamente competidora; correspondientes a cada uno de los tres (3) años completos inmediatamente anteriores al inicio de los procedimientos relativos a la aplicación de una medida de salvaguardia;
- Petición de apertura de la investigación y de la imposición de una medida de salvaguardia;
- Lista de importadores y exportadores de los que se tenga conocimiento y lugar o dirección para notificarlos;
- Lugar o dirección para recibir notificaciones del solicitante;
- Lugar y fecha de la solicitud; y
- (n) firma del solicitante o representante legal.

Admisión o Rechazo de la solicitud

Después de recibida la solicitud, la autoridad investigadora revisará y resolverá sobre la admisión de la solicitud dentro de un plazo de treinta (30) días: a) si la solicitud llena los requisitos, la autoridad investigadora deberá declarar la apertura de la investigación; b) si la solicitud no cumple con los requisitos la autoridad investigadora deberá notificar a la parte solicitante de la exigencia de cumplir con ellos dentro de un plazo de quince (15) días para que cumpla con los mismos y este plazo deberá prorrogarse por un período igual, a solicitud de las partes interesadas; o c) la autoridad investigadora podrá rechazar la solicitud mediante resolución razonada si no se aportan los elementos suficientes que justifiquen la apertura de la investigación o no cumple con el porcentaje mínimo representativo de la rama de producción nacional. Si el solicitante cumple con los requisitos de conformidad con el literal b) de este párrafo, la autoridad investigadora resolverá aceptar la solicitud, declarando la apertura de la investigación o rechazando la misma dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la información. Si el solicitante no cumple con los requisitos, la autoridad investigadora

Función Social y Ambiental de la Tierra

resolverá rechazar la solicitud, sin perjuicio de que una nueva petición pueda ser presentada posteriormente por las partes interesadas.

Resolución de Apertura de la Investigación

La resolución de apertura de la investigación contendrá como mínimo:

- Identificación de la autoridad investigadora, así como el lugar y fecha de la emisión de la resolución;
- Indicación de que se tiene por admitida la solicitud con los documentos que se adjuntan;
- El nombre de la persona natural o jurídica de los productores nacionales de las mercancías similares o directamente competidoras que apoyen la solicitud y la dirección para notificarles;
- Descripción de la mercancía importada sujeta al procedimiento, a nivel de subpartida arancelaria en la cual está clasificada o más detallado cuando sea necesario, el trato arancelario vigente, así como la descripción de la mercancía similar o directamente competidora;
- El fundamento que sustenta la resolución;
- Período representativo anterior;
- Plazo para que las partes interesadas presenten alegatos escritos y cualquier documento relacionado; y
- Los demás datos que puedan ser pertinentes.

Notificaciones en General

- Las notificaciones de las resoluciones en el procedimiento se realizarán por escrito dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su emisión y deberán ir acompañadas de las copias de las versiones públicas de las solicitudes y documentos.

Requisitos de Publicación

- Cuando se inicie la investigación, la autoridad investigadora publicará el inicio de la misma en el diario oficial o en otro diario de circulación nacional, dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la admisión de la solicitud. La notificación de apertura de la investigación se realizará a través de la autoridad investigadora a la otra Parte por correo certificado, mensajería especializada, telefax o cualquier otro medio que asegure la recepción de la misma.

Oposición

- La autoridad investigadora concederá un plazo de cuarenta y cinco (45) días a las partes interesadas, contados a partir del día siguiente de la notificación de apertura de la investigación, para que las partes interesadas formulen su posición y puedan aportar pruebas. La autoridad investigadora a solicitud de las partes interesadas podrá prorrogar el plazo anterior por un período no mayor de treinta (30) días.

Período Representativo Anterior

- El período representativo anterior, será la base de la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional y deberá ser determinado por la autoridad investigadora al iniciar la investigación y podrá modificarlo cuando lo considere conveniente.

Consultas

- Una vez se acepta la investigación y en cualquier caso, antes de su inicio, la Parte que tiene la intención de iniciar el caso notificará a la otra Parte de su intención de celebrar consultas, con el fin de solucionar

el asunto y las Partes podrán llevar a cabo consultas sin interrumpir el procedimiento.

- Durante estas consultas, las Partes podrán abordar, entre otros, cualquier asunto relacionado a la investigación, la eliminación de la medida y en general, cualquier asunto relacionado.

Plazo de la Investigación

- Una investigación normalmente deberá concluir dentro de ciento ochenta (180) días salvo circunstancias excepcionales, calificadas por la autoridad investigadora, en cuyo caso concluirá en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la apertura de la investigación.

Requerimiento de Información

- La autoridad investigadora podrá solicitar todo tipo de información a las partes interesadas. Cuando éstas nieguen el acceso a la información necesaria, o no la faciliten dentro del plazo establecido por la autoridad investigadora, ésta adoptará sus resoluciones con base en las pruebas que tenga a su disposición.

Medidas Provisionales de Salvaguardia

- Si la autoridad investigadora ha determinado la existencia de un daño o una amenaza de daño y concurren los elementos justificativos para la aplicación de una medida provisional, recomendará a la autoridad competente la aplicación de una medida provisional.

Función Social y Ambiental de la Tierra

- Las medidas provisionales deberán adoptarse en forma de incrementos arancelarios de conformidad con el presente Capítulo, los cuales serán devueltos rápidamente, si en la investigación no se determina que el aumento de las importaciones han causado o amenazan causar daño grave a una rama de producción nacional.

Prueba de Daño o Amenaza de Daño Grave

- Para llevar a cabo el procedimiento, la autoridad investigadora recabará en lo posible toda la información pertinente para que se dicte la resolución correspondiente. Valorará todos los factores relevantes de naturaleza objetiva y cuantificable que afecten la situación de esa rama de producción nacional, incluidos la tasa y el monto del incremento de las importaciones de la mercancía en cuestión en términos absolutos o en relación con la rama de producción nacional; la proporción del mercado nacional cubierta por el aumento de las importaciones; los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades o pérdidas y empleo. Para que haga su determinación la autoridad investigadora podrá además, tomar en consideración otros factores económicos, como los cambios en precios e inventarios y la capacidad de las empresas dentro de la rama de producción nacional para generar capital o inversiones.

Audiencia Pública

- Durante el curso de cada procedimiento, la autoridad investigadora deberá:

a) Notificar a las partes interesadas, incluidos los importadores y exportadores, la fecha y el lugar de la audiencia pública con quince (15) días de antelación para que comparezcan, por sí mismas o por medio de representantes, a efecto de que presenten pruebas, alegatos y sean escuchadas en relación con el daño grave o amenaza de daño grave y su solución adecuada; y

Función Social y Ambiental de la Tierra

(b) brindar oportunidad a todas las partes interesadas de comparecer en la audiencia para presentar argumentos e interrogar a las partes interesadas.

- Después de la audiencia pública las partes interesadas tendrán quince días para presentar por escrito a la autoridad investigadora sus pruebas complementarias y conclusiones sobre la investigación.

Información Confidencial

- La autoridad investigadora establecerá o mantendrá procedimientos para el manejo de información confidencial protegida por la legislación nacional que se suministre durante el procedimiento y exigirá de las partes interesadas que proporcionen dicha información y entreguen resúmenes escritos no confidenciales de la misma. Si las partes interesadas señalan la imposibilidad de resumir esta información, explicarán las razones que lo impiden. Las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente de fuente apropiada, que es exacta.

- La autoridad investigadora no revelará ninguna información confidencial proporcionada conforme a cualquier compromiso, relativa a la información confidencial, que se haya adquirido en el transcurso del procedimiento.

Deliberación y Resolución

- La autoridad competente, previo a dictar una resolución definitiva en un procedimiento para la aplicación de medidas de salvaguardia, concederá suficiente tiempo para recabar y examinar la información pertinente, celebrará una audiencia pública y dará a todas las partes interesadas la oportunidad de preparar y exponer sus puntos de vista.

Función Social y Ambiental de la Tierra

- La autoridad investigadora publicará la resolución definitiva sin demora en un diario oficial u otro diario de circulación nacional e indicará los resultados de la investigación y las conclusiones razonadas relativas a todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho. La resolución describirá la mercancía importada, la subpartida arancelaria que corresponda, la metodología aplicada y la conclusión a que se llegue en el procedimiento. Los considerandos mencionarán los fundamentos de la resolución, incluyendo una descripción de:

- a) la rama de producción nacional que haya sufrido o se vea amenazada por un daño grave;

- b) la información que apoye la conclusión que las importaciones han aumentado; que la rama de producción nacional sufre o se ve amenazada por un daño grave; que el aumento de las importaciones está causando o amenaza con causar un daño grave; y

- (c) de estar prevista en la legislación interna, cualquier conclusión o recomendación sobre el remedio adecuado, así como su fundamento.

- Cada Parte asegurará que las resoluciones en un procedimiento de medidas de salvaguardia puedan ser objeto de revisión por parte de las instancias judiciales o administrativas, en la medida que lo disponga la legislación nacional. Las resoluciones negativas sobre la existencia de daño grave o amenaza de daño grave no podrán ser modificadas por la autoridad competente al menos que dicha modificación sea requerida por las instancias judiciales o administrativas respectivas.

Prórroga de las Medidas

- Si la Parte importadora determina que subsisten los motivos que dieron origen a la aplicación de la medida bilateral de salvaguardia, notificará a la autoridad competente de la otra Parte su intención de prorrogarla, por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su vigencia y proporcionará las pruebas de que persisten las causas que llevaron a su aplicación, a efecto de iniciar las consultas

Función Social y Ambiental de la Tierra

respectivas, las cuales se celebrarán de conformidad con las disposiciones establecidas en este Artículo.

- La rama de producción nacional que presente la solicitud de prórroga deberá entregar un plan de reajuste, que incluya variables controlables por la industria o producción nacional de que se trate, a fin de eliminar el daño grave o amenaza de daño grave.
- Las notificaciones de la prórroga y de la compensación se realizarán de conformidad con este Artículo, antes de la expiración de la medida aplicada.

Compensación

- La Parte que aplique una medida de salvaguardia de conformidad con este Artículo, proporcionará a la otra Parte una compensación mutuamente acordada, en forma de concesiones que tengan efectos comerciales sustancialmente equivalentes al valor de los aranceles aduaneros adicionales que se esperen de la medida de salvaguardia. Sin embargo, no se proporcionará compensación alguna durante los primeros tres (3) años en que se encuentre en vigencia la medida de salvaguardia; así mismo la Parte en contra de la cual la medida de salvaguardia se aplica durante esos tres (3) años, no ejercerá el derecho de suspensión u otras obligaciones sustancialmente equivalentes.
- Transcurridos los tres (3) años a que alude el párrafo anterior, la Parte que aplique la medida dará oportunidad para efectuar consultas en los noventa (90) días posteriores. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la compensación, la Parte a cuya mercancía se aplique la medida de salvaguardia podrá suspender concesiones u otras obligaciones que tengan efectos comerciales sustancialmente equivalentes a los de la medida de salvaguardia aplicada de conformidad con este Artículo, debiendo notificarse por escrito al menos con treinta

Función Social y Ambiental de la Tierra

(30) días antes de imponer dichas medidas. La Parte aplicará la medida arancelaria sólo durante el período mínimo necesario para alcanzar los efectos sustancialmente equivalentes y en todo caso deberá cesar al terminar la aplicación de la medida de salvaguardia.

Solución de Controversias en Materia de Medidas de Salvaguardia.

Ninguna Parte podrá solicitar la integración de un grupo arbitral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.07 (Establecimiento del Grupo Arbitral), antes que la otra Parte hubiera aplicado alguna medida de salvaguardias.

Conclusión Personal

Las salvaguardias es un medio que tiene un país y que lo utiliza para la liberalización del comercio, o suspenderlo temporalmente, ya que así los países pueden tener un intercambio comercial sin ningún problema, siempre y cuando sea justificado de la manera correcta el cumplimiento de obligaciones, y que esto siga las normas procesales establecidas.

Existen varias clases de salvaguardias y cada una de ellas tiene un tema en especial, y lo cual ayuda a que en cada salvaguardia que se imponga se especialice en lo que le corresponde de acuerdo a la situación comercial de que cada país.

Por ejemplo la importación de un producto en determinado territorio a menor precio y aumenta la cantidad de pedidos, y aquí es cuando las salvaguardas evitan que se cause un daño grave ya que perjudica a los productores nacionales.

Para concluir creo que es de mucha importancia las salvaguardas ya que tiene como único fin es proteger a los sectores productivos locales del impacto comercial negativo ya que aquí también puede entrar a competir el producto extranjero y esto sería muy negativo para el sector económico de cada país.

CAPÍTULO XIV

Beneficios tributarios para los agricultores

ÍNDICE

Beneficios tributarios para los agricultores

1.-Introducción;

1.1.-Beneficios Tributarios en la agricultura;

1.2.- ¿Qué es la Agricultura?;

1.3.-La Agricultura tradicional;

1.4.-La agricultura moderna;

1.5.- ¿Por qué la sequía es peor que la lluvia?;

2.-Incentivos para el desarrollo agro industrial;

3.-Tratado de libre comercio y la agricultura ecuatoriana;

4.-Conclusión.

Los **BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS AGRICULTORES** son en lo que se basan la mayoría de las discusiones en favor de subsidios agrícolas en gran parte en valores sociales y culturales.

Hay una opinión común en muchos países que los agricultores están entre los pobres duros del funcionamiento, así hay a menudo ayuda pública para que los dólares del impuesto que usan suplan las rentas de los agricultores.

También, en muchos casos los subsidios de la agricultura benefician a los agricultores con más recursos, no en la medida que aquellos agricultores con menos recursos necesitan.

También se discute en algunos países que sin ayuda del gobierno, los agricultores, no podrían competir con las importaciones extranjeras. Quitar subsidios por lo tanto conduciría a que los granjeros opten por salir del país en busca de nuevos horizontes. Dependiendo de la naturaleza de los subsidios agrícolas, estos pueden tener el efecto de aumentar la producción agrícola o de conducir abajo los precios de alimento. Esto significa que los productores pagarían menos su alimento.

Sin embargo, puede beneficiar a ciertos consumidores en detalle. Comparado con individuos más ricos, la gente pobre paga generalmente una proporción más pequeña de su renta en impuestos, y ella pasa generalmente una proporción más grande de su renta en el alimento.

Beneficios tributarios en la agricultura.

¿Qué es la agricultura?

- **La agricultura tradicional**

“Se caracteriza por un notable atraso tecnológico, lo que la hace depender mucho de los factores físicos. Emplea unas técnicas y herramientas anticuadas, como la azada, la hoz y el arado. Convive con la ganadería, que proporciona abono para la tierra. El esfuerzo que tiene que hacer el agricultor es importante y el rendimiento de la tierra es bajo. Normalmente se trata de una agricultura de subsistencia”.

• LA AGRICULTURA MODERNA

“Se caracteriza por el uso de la más avanzada tecnología, que reduce la dependencia de los factores físicos. Los abonos químicos aumentan la fertilidad del suelo y hacen innecesaria la convivencia entre los cultivos y el ganado. La introducción de maquinaria exige menos mano de obra y facilita el trabajo de los agricultores, que obtienen un alto rendimiento. La producción se destina a la venta”.

Si bien es cierto el ministerio de agricultura y ganadería es el encargado de realizar todas las gestiones de coordinación y capacitación para los agricultores como ejecutar las actividades programadas en los planes operativos, también lo es brindar asistencia técnica al sector productivo y participar de las responsabilidades gubernamentales en materia de conservación de recursos naturales renovables.

Los agricultores tienen grandes limitaciones, no pueden crecer más porque no tienen los medios para hacerlo puesto que si realizan una cosecha esta puede salir con altas ganancias o existe el riesgo de perder la inversión.

Verbigracia: es por ejemplo cuando los agricultores que se encuentran cerca de la provincia de Baños, realizan un préstamo para sembrar maíz y por la activación del volcán las cenizas acaban con todos los sembríos.

Para una gran proporción de los agricultores medianos y pequeños, especialmente los más pobres, el funcionamiento del mercado de tierras ha adolecido de fallas que no les han permitido superar su precaria inserción productiva.

“Tres son las principales deficiencias citadas en los estudios del caso a este respecto:

- I) Los proyectos encaminados a propiciar su acceso a la tierra no siempre son viables desde el punto de vista económico, sea porque los suelos eran de mala calidad o porque, incluso siendo buenos, no aseguraban ingresos que permitiesen pagar la deuda contraída por la compra de la tierra;
- II) Falta de complementación suficiente entre el mercado de tierras y los restantes mercados, como los de agua, tecnología, insumos o crédito y;

Función Social y Ambiental de la Tierra

III) Las políticas aplicadas carecieron de la flexibilidad imprescindible para ajustarse a las necesidades particulares de los diversos grupos demandantes, empresarios, pequeños agricultores, trabajadores sin tierra o indígenas.

Por otra parte, la necesidad de rejuvenecer la población rural, los jóvenes y los adultos mayores, sobre todo los menos favorecidos, son los que sufren más directamente las consecuencias de estas fallas. Los primeros se van a la ciudad porque se topan con trabas que les impiden insertarse en la vida productiva del campo, la principal de las causas es la dificultad de acceder a la tierra.

“La población mayor se apega a la tierra, entre otras cosas mercados de tierras agrícolas en América Latina y el Caribe: una realidad incompleta porque no hay en la región sistemas previsionales que garanticen pensiones o jubilaciones dignas”.

Por último, la pobreza y la indigencia características de América Latina y el Caribe se concentran en mayor proporción en el medio rural.

Vastos sectores campesinos viven acosados por la necesidad de supervivencia, lo cual constituye una de las principales causas de las ocupaciones ilegales de predios privados o estatales.

Por este motivo es que los agricultores buscan obtener beneficios y hasta exoneraciones para que en caso fortuito o por fuerza mayor no pierdan las ganancias esperadas.

Dentro del Ecuador, el gobierno se encarga de crear más beneficios a los agricultores que tienen menos recursos por su evidente condición económica.

La Asamblea Nacional ha creado un **PROYECTO DE LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRARIO LA CUAL EN SU ARTÍCULO 7** expresa lo siguiente:

“El crédito que otorgue el Banco Nacional de Fomento a la actividad agropecuaria será preferentemente a mediano y largo plazo, a fin de garantizar el desarrollo integral de las unidades de producción. Para avalizar los créditos al sector agropecuario podrán utilizar

Función Social y Ambiental de la Tierra

las modalidades de hipoteca abierta y de prenda agrícola¹¹, además de las otras formas de caución contempladas en la ley.

Es indiscutible que esta modalidad es un poco injusta para los agricultores que tienen menos recursos y tienen mayor probabilidad de no recuperar la inversión que realizan dejando como garantía una hipoteca o en prenda sus mismas tierras, maquinas etc. Ya que con los constantes cambios climáticos es muy probable que cuando se espera que llueva esto no suceda y se de la sequía que a mi criterio es peor que una inundación.

¿POR QUÉ LA SEQUIA ES PEOR QUE LA LLUVÍA?

A criterio personal considero que la sequía es peor que las inundaciones porque trae como consecuencia que los agricultores pierdan todo, o casi toda la cosecha de los sembrados, a pesar que existan canales de riego implementados por el gobierno para desahogar las aguas cuando existe sequía el sol mata todas las plantaciones alterado el ciclo natural.

Cabe recalcar que dentro del Ecuador, el canal más grande y efectivo es la represa de Daule-Peripa, pero esta no abastece, ante la falta de más canales de desahogo los agricultores tiene que hacer maravillas para poder combatir este mal que el Ecuador enfrenta por décadas.

Un ejemplo de esto puede ser cuando se aproximan las lluvias y hay ríos cerca o no hay canales de desahogo de las aguas, los agricultores crean especies de muros con sacos de arena para poder "evitar" las inundaciones.

Con la sequía sin el apoyo del gobierno no se puede hacer nada.

Ante este mal, el Banco Nacional de Fomento solo podría cobrar el 5% por la tasa de interés anual por los créditos concedidos.

¹¹ la prenda es el contrato y derecho real por los cuales una cosa mueble se constituye en garantía de una obligación, con entrega del bien al acreedor, quien tendrá el derecho de enajenarla en el caso de incumplimiento y pagarse con lo obtenido.

Función Social y Ambiental de la Tierra

Así también aquellos agricultores que sean personas naturales que no tengan ingresos mayores a USD 60,000 en el año, y que no hayan sido agentes de retención durante los últimos 3 años, podrán tener acceso al programa que estimula el Gobierno el cual es el RISE¹² para que de esta manera puedan contribuir con el país pero sin tener las exigencias que otra persona jurídica tiene”.

Ahora bien, otro beneficio para el desarrollo del sector agrario es el que podemos encontrar en el artículo 15 de la ley el de desarrollo agrario el cual expresa lo siguiente:

ART. 15.- INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO AGRO-INDUSTRIAL.-

Las empresas, microempresas, comunidades campesinas y organizaciones agrarias nuevas que se establezcan en el país, fuera del Distrito Metropolitano de Quito y del cantón Guayaquil, para la transformación industrial de productos agropecuarios, pagarán el cincuenta por ciento del impuesto a la renta calculado de acuerdo con las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el tiempo de cinco años contados desde el inicio de su actividad agroindustrial.

Dicho artículo me parece muy beneficioso para todos los agricultores ya que, en vez de tener mercados o ferias en donde los consumidores realizan la venta y compra de productos de consumo alimenticio, ahora podrán acceder a tener grandes mercados adecuados para que el consumidor se sienta cómodo de comprar en dichos “mercados” puesto que de esta manera todos ganan.

Ganan los agricultores porque se les facilitaría la comercialización directa de sus productos, en los “mercados” que en las diferentes provincias del país. Ganan los consumidores porque ya no estarían en esas ferias en donde reina el polvo, son calurosas, insalubres y los productos no se mantienen frescos. Teniendo la

¹² El RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

Función Social y Ambiental de la Tierra

posibilidad de que dichos productos se dañen antes de que se los compre y teniendo como consecuencia que el consumidor no regrese a adquirir dicho producto.

Y ganan los ciudadanos de las provincias, cantones ya que al traer estos “GRANDES MERCADOS” están fomentado y agrandando el desarrollo laboral que como “GRAN MERCADO” necesitarían trabajadores y de esta manera se combatiría con un mal social. Que es el desempleo, vagancia, ocio debido a que una vez que existen estas plazas de trabajo, los alcaldes de dichas provincias y cantones se preocuparían más por sacar de la ignorancia a los habitantes, enseñándoles mejores técnicas de computación, gramática, matemática sencilla, relación pública para que aprendan a tratar a clientes.

*Finalmente el mayor beneficiario es el **ESTADO** quien se asegura que los ciudadanos no evadan los impuestos, los productos estén en un ambiente de alta sanidad y calidad y así no habrán pandemias, y la cultura de los habitantes de las provincias cambie y no emigran a las ciudades buscando oportunidades, las cuales las pueden encontrar en su mismo lugar de nacimiento.*

Vastos sectores campesinos viven acosados por la necesidad de supervivencia, lo cual constituye una de las principales causas de las ocupaciones ilegales de predios privados o estatales.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LA AGRICULTURA ECUATORIANA

“**El tratado de libre comercio** (TLC) consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral para ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes. Básicamente, consiste en la eliminación o rebaja sustancial de los aranceles¹³ para los bienes entre las partes, y acuerdos en materia de servicios. Este acuerdo se rige por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o por mutuo acuerdo entre los países participantes”.

“Un TLC no necesariamente conlleva una integración económica, social y política regional, como es el caso de la Unión Europea, la Comunidad Andina, el Mercosur y

¹³. Un **arancel** es un impuesto o gravamen que se aplica los bienes que son objeto de importación o exportación.

Función Social y Ambiental de la Tierra

la Comunidad Sudamericana de Naciones. Si bien estos se crearon para fomentar el intercambio comercial, también incluyeron cláusulas de política fiscal y presupuestaria, así como el movimiento de personas y organismos políticos comunes, elementos ausentes en un TLC".

Objetivos oficiales de un TLC

Los principales objetivos de un TLC son:

- Eliminar barreras que afecten o mermen el comercio.
- Promover las condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer procesos efectivos para la estimulación de la producción nacional.
- Fomentar la cooperación entre países amigos.
- Ofrecer una solución a controversias.

"Los tratados de libre comercio son importantes pues se constituyen en un medio eficaz para garantizar el acceso de productos a los mercados externos, de una forma más fácil y sin barreras. Además, permiten que aumente la comercialización de productos nacionales, se genere más empleo, se modernice el aparato productivo, mejore el bienestar de la población y se promueva la creación de nuevas empresas por parte de inversionistas nacionales y extranjeros. Conjuntamente, el comercio sirve para abaratar los precios que paga el consumidor por los productos que no se producen en el país.

El Ecuador a través de su presidente Econ. Rafael Correa Delgado y delegados mantuvo varias conversaciones con los dirigentes de los países que posiblemente integren el Tratado de Libre Comercio, por tal motivo varias veces los presidentes y delegados de países como México, Argentina, Colombia, entre otros, visitaron el país. Pero esto no se cristalizó por lo que, Ecuador nunca firmó dicho tratado el cual consideró que como país no íbamos a salir beneficiados puesto que Colombia, Perú y Ecuador gozan de los mismos productos, como lo son el café, el banano, las manzanas, entre otros. La competencia sería más grande y hubiéramos tenido las mínimas posibilidades de que nuestros productos sean los favoritos de los consumidores.

Considerando que dentro del Ecuador existe un complejo de creer que lo nacional es igual a malo y que lo extranjero es igual a excelente, cuando en muchas ocasiones es al

Función Social y Ambiental de la Tierra

revés. Por ejemplo: cuando se realizan las mesas redondas para tratar el precio del banano, Ecuador tiene toda la apertura para expresar sus comentarios y opiniones, ya que somos número uno en América y parte de Europa en producir y exportar banano.

Formalmente, el TLC se propone la ampliación de mercado de los participantes mediante la eliminación de los derechos arancelarios y cargas que afecten las exportaciones e importaciones. En igual sentido busca la eliminación de las barreras no arancelarias, la liberalización en materia comercial y de subsidios a las exportaciones agrícolas, la reestructuración de las reglas y procedimientos aduanales para agilizar el paso de las mercancías y unificar las normas fitosanitarias y de otra índole.

“Ante lo expuesto, me permito señalar algunos comentarios del Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, al inicio del Enlace Ciudadano 174, en el cual fue muy enfático en señalar que Ecuador no va a firmar un Tratado de Libre Comercio porque eso sería acabar con la producción nacional”

Concuerdo radicalmente con lo que expone el presidente de la república Econ. Rafael Correa, ya que al igual que él, considero que si Ecuador hubiera firmado el Tratado de Libre Comercio, nuestros productos hubieran bajado su ingreso diario ya que como manifesté en líneas anteriores, el ecuatoriano tiene como costumbre preferir lo extranjero.

En este punto considero que las campañas que se realizan de amar, valorar y preferir primeros los productos ecuatorianos están teniendo sus recompensas entre nosotros y estamos saliendo adelante.

Ahora, si vamos a poder competir con grandes potencias de las uvas (vino), tabaco, la agroindustria de jugos, enlatados y congelados. Porque dentro de el país los productos no tradicionales nacionales se han posesionado de una manera favorable.

De acuerdo a lo que ya hemos venido analizando considero que el Ecuador va bien, “De hecho podríamos calificar como positivo lo que ha pasado en los últimos quince años con la producción y exportación de los productos no tradicionales.” Si bien es cierto no firmó el Tratado de Libre Comercio, sus productos no tradicionales están tomando más fuerzas dentro del sector nacional considerando que la tasa de crecimiento de estos ha

Función Social y Ambiental de la Tierra

crecido en promedio que supera el 30% anual y hoy por hoy pertenece a la Comunidad Andina de Naciones¹⁴, que es el Sistema Andino de Integración facilita una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman para profundizar la integración subregional, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración

Podemos establecer que los objetivos de la CAN son:

Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social, acelerar su crecimiento y la generación de ocupación, facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

- Propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los países miembros en el contexto económico internacional, fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros.

CONCLUSIÓN

Mi propuesta para que el Ecuador pueda desarrollarse de una manera eficaz y pueda lograr los beneficios tributarios que he expuesto, es que no pierda sus ideales de seguir siempre adelante con paso firme, seguir otorgando los créditos¹⁵ y microcréditos¹⁶ a los pequeños y grandes agricultores para que así puedan continuar con sus sueños y satisfacer sus necesidades.

Que el gobierno ecuatoriano, incluya en el presupuesto general del Estado, a los agricultores de máximos y medianos recursos, para que así estos sientan el apoyo del Estado y puedan salir adelante. Dentro del país existe una realidad y es que los

¹⁴ La **Comunidad Andina (CAN)** es una comunidad de cuatro países que tienen un objetivo común: alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, sudamericana y latinoamericana

¹⁵ El **crédito** es un préstamo en dinero donde la persona se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas para dicho préstamo más los intereses devengados, seguros y costos asociados si los hubiera.

¹⁶ Los **microcréditos** son pequeños préstamos realizados a prestatarios pobres que no pueden acceder a los préstamos que otorga un banco tradicional.

Función Social y Ambiental de la Tierra

agricultores que tienen mayores recursos, los tienen porque son sujetos de créditos, tienen bienes los cuales pueden hipotecar y entregar como garantía, mientras que los agricultores de menor ingreso no pueden acceder a estas dignidades, ya que en muchas ocasiones solo tienen una propiedad y no les alcanza para tener un mayor préstamo. Aquí existe injusticia porque si bien es cierto el Ecuador está sobresaliendo en la exportación de los productos no tradicionales, si nos ponemos a indagar podremos darnos cuenta que los dueños de dichas producciones es gente pudiente que tiene mayor beneficio para acceder a un préstamo y si bien necesita el apoyo estatal, pueden salir adelante solos como lo han venido haciendo hasta la fecha, en cambio, el pequeño agricultor no lo puede hacer.

Por esto considero que el gobierno ecuatoriano siga apoyando a los agricultores más que con plan de créditos, con seguros que puedan utilizarse de una manera eficaz en el momento que ocurra un incidente de caso fortuito que no puedan los agricultores prever. Y de esta manera los agricultores no pierdan todo su dinero invertido y más que eso, se queden endeudados sin la opción de seguir trabajando para pagar la deuda.

Un tipo de seguro puede ser el que los agricultores paguen una cuota, la cual puede ser mensual o anual, y en caso de que sufran algún tipo de incidente inmediatamente se activa dicho seguro, y si en caso de que las pérdidas son más grandes de lo previsto, el Estado les brinde una ayuda tributaria como, la exoneración del pago del IVA de las ventas realizadas con el dinero del seguro, para que así los agricultores no pierdan todo y por lo menos tengan para seguir luchando.

Que el gobierno ecuatoriano siga fortaleciendo sus campañas a favor de los productos nacionales, las cuales han hecho que todos los ciudadanos crean más en su gente y en sus productos, y así elevar su estima ciudadana y no piensen que solo lo extranjero es bueno.

Que el gobierno ayude a los agricultores mediante política interna a mantener y reducir los precios de los productos de la canasta básica para que así los consumidores no opten por prescindir de algún producto. De acuerdo a lo expresado en este párrafo es importante considerar que al hablar y proponer que se mantengan y reduzcan los precios de los productos de la canasta básica la gestión del gobierno no sólo es la de precautelar que se mantengan los precios de los productos de consumo básico sino que es la de

Función Social y Ambiental de la Tierra

mantener las carreteras interprovinciales en buen estado, crear canales de desahogo de las aguas cuando es invierno, proporcionar provisiones a los agricultores de mayor y menor ingreso cuando se den las sequías, cuidar las fronteras marítimas para que no nos roben el atún. Sólo así se podrán mantener los precios de los productos de insumos básicos.

Si el gobierno tomase en consideración lo propuesto, indirectamente se está gestionando un beneficio tributario para todos, ya que a medida de que la demanda de productos crece de manera equitativa las necesidades del consumidor se verían satisfechas acercándose a comprar un producto de buen estado y accesible a su bolsillo. Así también los productores no tienen que repagar a quien transporta el producto cuando este es originario de la sierra y se lo va a vender en la costa. Solo así los agricultores van a poder cumplir con el Estado de una manera favorable. Y por último pero no menos importante, que el gobierno ecuatoriano mantenga las relaciones diplomáticas con todos los países del mundo en especial con los de la Comunidad Andina, un ejemplo de esto puede ser el que se dañen las relaciones con Perú y por este motivo Perú sube los aranceles en el vino que estamos exportando, ante esto Ecuador hace lo mismo y aumenta el arancel al ají peruano que exporta dentro del país y así sucesivamente. Trayendo como consecuencia que el único que pierda es el pueblo ecuatoriano en especial los agricultores.

En conclusión, mientras el gobierno ecuatoriano mantiene buenas relaciones diplomáticas con los países vecinos, los agricultores, concretamente los de menor recurso, no se verían perjudicados con el alza de aranceles en especial aquellos productos no tradicionales que todavía no están posesionando en el mercado extranjero en un cien por ciento.

CONCLUSIÓN

El Ecuador es un país rico en elementos naturales, y su riqueza debe de ser defendida por las leyes ecuatorianas. El Estado es el primer encargado de proporcionar los medios para la protección de lo que el Ecuador tiene, pero el deber de proteger el medio ambiente es de todos.

Se busca guardar todo aquello que es único e irreplicable, preservar aquí lo que no existe en ningún otro lugar. La naturaleza tienen una forma de comportamiento y los hombres tenemos otra, por lo que cuando intervenimos sin tomar las respectivas medidas y no prevenimos el daño que causará, destruimos aquellas cosas que solo tendremos una vez en la vida de la humanidad.

El desarrollo económico futuro depende de las decisiones que hagamos hoy. La función social y ambiental de la tierra consagrada en la constitución es el primer paso para defender el futuro de la nación. Después deben de venir leyes y decretos que definan y encuadren los comportamientos adecuados para mantener nuestra tierra sana y próspera, que creen a su vez una conciencia social de que lo que hagamos sobre nuestros bienes tiene una influencia directa sobre los bienes de los demás.

Hoy tenemos ya problemas a nivel mundial de lo que ocurre cuando no nos preocupamos por la naturaleza. Miles de especies de animales y plantas han desaparecido, debido a nuestra irresponsabilidad. No esperemos de otros las respuestas a los problemas, comencemos a ser parte activa del progreso.

La producción, la primera de las etapas de la economía, resulta de la unión del trabajo y la tierra. Sin tierra productiva no habrá bienestar económico ni social. Por lo que un país sin planificación productiva es un país sin futuro económico.

Mientras más nos demoremos en tomar medidas para asegurar nuestro bienestar, mayor será el daño que nos estaremos causando. No podemos esperar a que los problemas se

Función Social y Ambiental de la Tierra

creen para luego intentar solucionarlos, debemos prevenir lo que sucederá, y asegurarnos de que lo que estamos haciendo es en pos del bienestar colectivo. Tengamos como meta producir más de lo que se consume, y siempre permitirle al resto de personas la oportunidad de cumplir con la misma meta.

El cumplimiento de la función social y ambiental de la tierra no es un camino con un fin, es un estilo de vida, proteccionista de las cosas que estuvieron antes que nosotros, y que nos brindaron todo para llegar donde estamos. El cuidado de naturaleza es el cuidado de la humanidad, y si queremos vernos en el futuro debemos de mantener con nosotros las cosas que nos permiten subsistir.

No basta con unas cuantas reservas naturales, ni con dar a comuneros tierras para producir, ese no es un fin ni un medio idóneo para la función social de la tierra. Es a nivel de país, de todos los que conformamos el Ecuador, la obligación y deber de cuidar lo que se nos ha dado y elaborar sobre ello lo necesario para el progreso.

BIBLIOGRAFÍA

- LIBRO REFORMA AGRARIA EN EL ECUADOR de Galo Viteri Díaz
- Libro Microeconomía de Michael Parkin
- Libro Economía de Samuelson
- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Ley orgánica de soberanía alimentaria
- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; Codificación 2004-017 (Suplemento del Registro Oficial 418, 10-IX-2004)
- Constitución Política del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008)
- Consuelo Alonso García & Autores; Lecciones de Derecho del Medio Ambiente; Editorial Lex Nova; 2000
- Jorge Mosset & Autores; Daño Ambiental Tomo I; Rubinzal – Culzoni Editores
- Jesús Jordano Fraga; “La Protección del Derecho a un Medio Ambiente adecuado”; José María Bosch Editor S.A.; Barcelona – España; 1995
- Pérez Moreno; “Reflexiones sobre la sustantividad del Derecho Ambiental”; RAP, 100-102; 1983; Pág. 2786
- Martín Mateo; “Tratado de Derecho Ambiental; Vol. I; Madrid; Trívium; 1991
- Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable para la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos - Resolución 3 (Registro Oficial 172, 19-IV-1999)
- Estrategia Nacional de Biodiversidad como Política de Estado - Decreto No. 2232
- Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales - Codificación 2004-018 (Suplemento del Registro Oficial 418, 10-IX-2004)
- Ecología Política 36. Crisis Económica y Financiera. la Respuesta Ecológica y Solidaria - Editorial ICARIA EDITORIAL, S.A.

Función Social y Ambiental de la Tierra

- El Principio de Precaucion Riechmann, Jorge - Editorial ICARIA EDITORIAL, S.A.
- Macroecologia
Brown, James H. - Editorial FONDO DE CULTURA ECONOMICA, S.A. DE C.V.
- Una Verdad Incómoda: la Crisis Planetaria del Calentamiento Global y Cómo Afrontarla - La Crisis Planetaria del Calentamiento Global y Cómo Afrontarla
Gore, Al - Editorial GEDISA, S.A.
- Estrategias de desarrollo sostenible(LIBRO DE CONSULTA
http://www.nssd.net/pdf/resource_book/sdstrat_prel_sp.pdf
- Ley de desarrollo agrario.
- www.Wikipedia.com
- www.Eluniverso.com
- comunidadandina.com